

Cuadernos de Investigación

20



**VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES
MIGRATORIAS DE PUEBLA Y TLAXCALA**

JUAN PABLO SILVA MEDINA



2020

Alumnos de Servicio Social:

- OLGA PAULINA CUETO VEGA
transcripción de cuestionarios
- JULIO LÓPEZ PARRA
transcripción de cuestionarios

Voluntarios:

- FLAVIO BRAVO
búsqueda de insumos y bibliografía
- ROBERTO ROSETE
búsqueda de insumos bibliografía

Cuaderno del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J.
Primera edición, 2020

DR © Universidad Iberoamericana Puebla

Blvd. Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72820
libros@iberopuebla.mx



Impreso en México
Printed in Mexico

ÍNDICE

Lista de abreviaturas

Introducción

1. Perspectivas teóricas de la investigación

- 1.1 Migraciones internacionales contemporáneas
- 1.2 El proceso de politización y securitización de la migración irregular
- 1.3 Efectos de la securitización, la gestión estatal de las migraciones irregulares
- 1.4 Impactos de la detención migratoria en los derechos humanos de las personas migrantes

2. Análisis normativo de las detenciones migratorias en México conforme estándares internacionales

- 2.1 La política migratoria en México, entre la securitización y el reconocimiento de derechos
- 2.2 La detención migratoria y su aplicación en México
- 2.3 Inicio del Procedimiento Administrativo Migratorio
- 2.4 Presentación ante el Instituto Nacional de Migración
- 2.5 Alojamiento en centros de detención migratoria
- 2.6 Culminación del procedimiento administrativo migratorio: retorno asistido, deportación o regulación migratoria

3. Apartado metodológico

- 3.1 Diseño y preparación de la investigación
- 3.2 Escenarios de la investigación
- 3.3 Desarrollo de la investigación
- 3.4 Caracterización de las personas participantes

4. Resultados de la investigación

- 4.1 Dinámica de detenciones migratorias en Puebla y Tlaxcala
- 4.2 Presentación ante las delegaciones del Instituto Nacional de Migración
- 4.3 Alojamiento en las estaciones migratorias
- 4.4 Procedimiento Administrativo Migratorio

5. Discusión de resultados

- 5.1 Principales hallazgos
- 5.2 Recomendaciones
- 5.3 Limitaciones de la investigación

6 Bibliografía

Lista de abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CRC	Comité para los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
CWM	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
IDHIE S.J.	Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J.
INM	Instituto Nacional de Migración
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
PGR	Procuraduría General de la República
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores

INTRODUCCIÓN

La misión del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. (IDHIE S.J.) está orientada a “promover y defender los derechos humanos en México y Latinoamérica mediante tres acciones: formación, investigación y vinculación para prevenir, reducir y eliminar las violaciones a los derechos humanos, y así contribuir a la protección de la dignidad humana y la justicia social” (Universidad Iberoamericana Puebla, 2016: Art. 02). Por lo que la finalidad de generar acercamientos con actores sociales en situación de exclusión, inequidad y falta de acceso a la justicia es de relevante importancia. Con base en esto, el Programa de Asuntos Migratorios perteneciente a dicho instituto realizó un monitoreo de personas migrantes privadas de la libertad en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, con el objetivo de analizar las violaciones a derechos humanos que enfrentan derivadas de la aplicación de acciones de revisión y verificación migratoria.

El ingreso a las estaciones migratorias de la región Puebla-Tlaxcala ha sido una actividad constante por parte del personal académico del IDHIE S.J.; la más reciente fue realizada durante 2017 y 2018. Como resultado de las visitas previas, y en colaboración con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa y protección de los derechos humanos de los migrantes, el IDHIE S.J. participó en la elaboración y publicación del informe *Derechos Cautivos*, publicado en 2015, el cual abordó la situación de las personas migrantes y sujetas a protección internacional en siete centros de detención migratoria ubicados en diferentes puntos del país.

Posteriormente, en 2017, el personal académico del IDHIE S.J. concluyó la investigación *Derechos humanos en el estado de Puebla. Su progresividad a partir de procesos históricos y contextos actuales*, investigación que, entre otros temas, abordó la situación que experimentaban las personas migrantes en tránsito por Puebla, con relación al derecho a la seguridad y libertad personal. Como parte de los resultados de investigación, encontramos elementos que presumían una serie de posibles violaciones a los derechos humanos de la población migrante en la entidad, particularmente al derecho a la libertad personal.

Así, tomando en cuenta que posterior al informe *Derechos Cautivos* no había actualización alguna sobre las condiciones que enfrentan las personas migrantes en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, y que en los recientes años el contexto habría traído nuevas dinámicas en la migración y controles migratorios en el país, se consideró pertinente realizar una investigación tendiente a analizar las violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas migrantes privadas de la libertad en dichas estaciones, en los procesos de verificación y revisión migratoria, desde su detención, presentación, alojamiento y desahogo del procedimiento administrativo, a la luz del marco nacional y los estándares internacionales en la materia.

La propuesta teórica abordada en el primer capítulo de este Cuaderno de Investigación apunta a brindar elementos para comprender que aun cuando la migración internacional es un fenómeno central de la globalización, su tratamiento en las décadas recientes ha estado marcado por una serie de contradicciones y paradojas que, en el caso de México, permiten que las y los migrantes que transitan o residen de forma irregular en la región de Puebla y Tlaxcala sean percibidas como personas riesgosas, lo cual provoca que sean tratadas con base en una política migratoria con enfo-

que de seguridad nacional, en la que la detención y devolución a sus países de origen constituyen una constante, violando el respeto a sus derechos humanos y atentando contra su bienestar.

El segundo capítulo presenta el marco normativo que regula el ingreso, tránsito y permanencia de las y los migrantes en México, con la intención de comprender las actuaciones legales que aplican las autoridades del país al momento de llevar a cabo acciones de revisión y verificación migratoria, y, simultáneamente, comparar su adecuación al marco normativo internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, el tercer capítulo da cuenta de la metodología utilizada para realizar la presente investigación, así como el desarrollo para llevarla a cabo. En ella se establecen las implicaciones de ingresar a las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, así como el diseño de un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que permitieron evaluar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional, basándose en diversos estándares internacionales en la materia, así como en cuestionarios aplicados previamente en otras instituciones que perseguían fines similares. El cuestionario fue aplicado en las estaciones migratorias localizadas en Puebla y Tlaxcala a través de visitas que se realizaron a lo largo de 2018.

Finalmente, los capítulos cuarto y quinto presentan la sistematización de información recabada a través de la aplicación de cuestionarios en ambas estaciones migratorias y su posterior análisis a la luz del derecho internacional, finalizando con una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades migratorias a fin de mejorar las condiciones humanitarias de las personas detenidas.

En suma, esta investigación espera generar una mayor comprensión de las dificultades que enfrentan las personas migrantes privadas de su libertad en centros de detención migratorios, partiendo de las vivencias directas de la población migrante, analizadas bajo un enfoque de derechos humanos, con la finalidad de establecer recomendaciones tendientes a mejorar la aplicación de los marcos normativos, así como el diseño de políticas públicas en la materia. Asimismo, los resultados de la investigación podrán ser útiles para nutrir informes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan temáticas similares o relacionadas, y generar lazos de colaboración que permitan fortalecer los mecanismos de incidencia nacional e internacional.

1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MIGRACIONES INTERNACIONALES CONTEMPORÁNEAS

La migración internacional, entendida como “el desplazamiento de una persona, o de un conjunto de ellas, de un Estado nacional a otro” (Casillas, 2006:49), ha sido parte fundamental en la historia y desarrollo de la humanidad, no obstante, la dinámica en la que se desenvuelve hoy, aunada a los retos políticos y sociales que originan dichos movimientos, difiere sustancialmente del pasado (Wong, 2015).

Actualmente nos encontramos en un mundo cada vez más interconectado y, en él, la migración se sitúa como uno de los componentes centrales de la globalización, en la que cientos de miles de personas están en constante movimiento a través del cruce de fronteras políticamente reconocidas como contraefecto del libre flujo de bienes y capitales (Koser, 2007; Zamor, 2018).

En consecuencia, el fenómeno de la globalización ha permeado en las dinámicas actuales de la migración internacional, lo que se observa al considerar que en la actualidad prácticamente todos los países del mundo se encuentran inmersos en la dinámica migratoria, ya sea como países expulsores, de tránsito o receptores (Arango, 2007). Asimismo, los movimientos migratorios han diversificado la dirección de sus flujos, aunque la migración del sur al norte global sigue siendo dominante (OIM, 2013; Castles *et al.*, 2015). Por otra parte, las motivaciones que orillan a las personas a migrar son cada vez más variadas y el perfil de las personas migrantes se ha ido modificando, como señala Hinojosa: “ha quedado atrás el perfil único de migrante que se componía de varones en edad económicamente activa. Ahora las fuerzas que impulsan a las personas a migrar son tan variadas que el perfil migratorio es un abanico amplio en el que se utilizan todos los recursos posibles para lograr realizar un proyecto migratorio” (2015:07).

La inmersión de capitales y mercados de economías avanzadas en países periféricos es, en buena medida, una de las principales causas que origina el desplazamiento de personas hacia otro país (Massey *et al.*, 2000); la intromisión de nuevas tecnologías y, por ende, la transformación de sistemas tradicionales de vida generan profundas desigualdades que acrecientan la brecha entre ricos y pobres (Zamor, 2018).

En este escenario, “los gobiernos son cada vez más incapaces de mantener los niveles existentes de protección social y los programas de bienestar social sin socavar la posición competitiva de los negocios nacionales y sin ahuyentar la muy necesaria inversión extranjera” (Held & McGrew, 2003:69), de manera que la penetración del capitalismo en dichas economías, la adopción de estra-

teorías neoliberales y la consecuente desprotección del Estado, hace que las condiciones de vida se desgasten de tal modo que la migración constituya una alternativa para sobrevivir (Pecoud, 2017; Uldemolins, 2017).

De manera simultánea, la inversión en nuevas tecnologías y canales de comunicación para el traslado de bienes y servicios entre diversos países facilitan el contraflujo de personas que desean dirigirse a los países con economías avanzadas, en los que, dada la segmentación de mercados laborales, la migración se sitúa como un elemento permanente de aquellos países (Wong, 2015; Zamor, 2018).

Como tal, son diversos factores los que se conjugan en los procesos de movilidad humana, aun cuando frecuentemente se hace referencia a una serie de causas económicas como determinantes para iniciar un proyecto migratorio, también la violencia, las relaciones sociales y familiares, o bien la suma de éstas y otras más, hacen de la migración un fenómeno multicausal que origina el cruce internacional de personas a un Estado del cual no son nacionales.

En cuanto a su volumen, las estadísticas disponibles permiten observar que la migración internacional es un fenómeno creciente, especialmente en lo que respecta a las recientes dos décadas, en las cuales ha sido visible un aumento considerable en el número de personas que optan por salir de sus países de origen. De acuerdo con la OIM: “Se calcula que en 2015 había 244 millones de migrantes internacionales en todo el mundo (3.3% de la población mundial), lo que representa un incremento respecto de los 155 millones de migrantes estimados en el año 2000 (2.8% de la población mundial)” (2018:15). De igual manera, y con relación al lugar de destino, se estima que “una de cada diez personas viviendo en países industrializados son migrantes internacionales, en muchos otros países, la migración internacional excede el 25 por ciento de la población” (Wong, 2015:02).

México ejemplifica la simultaneidad de los flujos migratorios internacionales al ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, así como punto de destino para

solicitantes de asilo; en el que 12.9 millones de mexicanos viven en el extranjero, y 97.8% en Estados Unidos. Como país de destino, cerca de un millón de personas que viven en México son nacionales de otro país. Entre 2009 y el 2016 fueron retornados 1.4 millones de mexicanos desde Estados Unidos (Li Ng *et al.*, 2018). Es bien sabido que cada año transitan por el país cientos de miles de personas migrantes, aunque cabe señalar que muchas de las cifras disponibles adolecen de fiabilidad debido a las dificultades inherentes de medir el fenómeno, particularmente de las que refieren a las personas en situación irregular. Categoría que resulta importante analizar para los fines de la presente investigación.

Toda vez que la migración internacional implica el desplazamiento de personas a través del cruce fronterizo de un Estado, las personas migrantes suelen ser categorizadas por su estatus migratorio, dando lugar a los conceptos de migración regular o documentada, o *contrario sensu*, la migración irregular o indocumentada.

La migración irregular es un fenómeno relativamente novedoso que inició con la imposición del sistema de visas y pasaportes en la década de los años veinte del siglo pasado, pero que tuvo un auge mayor a partir de la tendencia en que países tradicionalmente receptores de migrantes finalizaron sus programas de trabajadores temporales alrededor de la década de los sesenta y setenta del mismo siglo, sin embargo, el fenómeno de la irregularidad persiste hasta nuestros días derivado de las cada vez más endurecidas políticas migratorias aplicadas en diversos países del mundo (Ambrosini, 2013; Donato & Massey, 2016).

A pesar de que el concepto de migración irregular tiene un uso generalizado y un significado aparentemente evidente, el análisis de dicha categoría devela una serie de ambigüedades para comprender los diferentes tipos de movilidad que pueden ser clasificadas como tales (Ambrosini, 2013).

Si bien una de las principales características de la irregularidad se presenta frente a la

violación de leyes migratorias derivada del cruce o internamiento de personas sin autorización del Estado receptor (Castles, 2010; Andreas, 2003 en Campesi, 2012), debe considerarse también que las personas pueden adquirir dicho estatus migratorio por diversas situaciones; por ejemplo, algunas que ingresan al territorio mediante los canales regulares y con documentos migratorios vigentes que posterior a su vencimiento deciden no regresar a su país de origen, o bien personas que ingresaron con cierto estatus migratorio y una vez dentro realizaron actividades distintas a las permitidas. Asimismo, las personas solicitantes de protección internacional, que en principio no pueden ser sancionadas por cruzar irregularmente una frontera internacional, pueden caer en la irregularidad si el Estado receptor niega el reconocimiento de la condición de refugiado (Dauvergne, 2008; Üstübici, 2018).

La migración irregular, en el contexto actual de la globalización, devela grandes contradicciones, paradojas y desigualdades. El incremento actual de la globalización económica, donde el traspaso libre de capital físico y económico sigue un curso libre a través del mercado transnacional, muestra una enorme contracción con la movilidad humana, que se encuentra socavada a través de acuerdos selectivos, permitiendo a algunas personas trasladarse a otros estados por vías regulares, mientras que otras se ven forzadas a movilizarse a través de canales clandestinos.

Así, pueden identificarse tres tipos de movilidad internacional: la altamente promovida, que involucra capital financiero, productos consumibles, conocimiento, información, recursos naturales, entre otros. La moderada pero permitida, aquella para regular a las personas que pueden fungir como capital humano, social y/o cultural. Y, finalmente, la limitada y altamente controlada para referirse a las personas cuya única contribución es la fuerza de trabajo (Donato & Massey, 2016). Sobre las dos últimas, Castles observa que:

Prácticamente todos los países industrializados han introducido reglas preferenciales de ingreso y residencia para atraer estudiantes y migrantes altamente calificados hacia los sectores de la tecnología de la información (TI), ingeniería, ciencia y medicina. Al mismo tiempo, los Estados industrializados afirman constantemente que necesitan pocos, incluso ninguno, trabajadores con escasa calificación provenientes de otros países. No obstante, la demanda de los patrones de ese tipo de trabajadores sigue siendo vigorosa (CEC, 2005) y una cantidad considerable de trabajadores continúa llegando para cubrir esa demanda de fuerza de trabajo, aun sin contar con un estatus de inmigración legal (Castles, 2010:55).

En razón de lo anterior, la categoría irregular se percibe como una consecuencia indisoluble de la aplicación de las políticas migratorias (Üstübici, 2018), así como una construcción política que emana de instituciones públicas, leyes y programas en los que cada Estado determina el tipo de movilidad (o personas) que serán consideradas regulares y aquellas que serán consideradas irregulares o no autorizadas (Ambrosini, 2013). Lamentablemente, las políticas migratorias de países receptores de personas migrantes suelen no reconocer su responsabilidad en la conformación de flujos migratorios y, en este sentido, los grupos

de personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad en sus lugares de origen, es decir, aquellos que ven la migración como una huida de la pobreza, desempleo o violencia, son quienes frecuentemente encuentran mayores dificultades para ingresar a través de los canales formales al país donde desean dirigirse. De tal manera que:

La probabilidad de convertirse en migrante irregular varía según los criterios de origen, situación social, capital humano, sexo y edad. Los ciudadanos de los países altamente desarrollados, que tienen pasaportes universalmente reconocidos y poseen un considerable capital humano [...] tienen bajísima probabilidad de convertirse en irregulares [...] La gente proveniente de los países más pobres, pero que pertenecen a las clases medias y posee un elevado capital humano, con frecuencia también son capaces de migrar de manera regular. Pero la gente afectada por múltiples formas de vulnerabilidad tiene una probabilidad mucho más alta de encontrar bloqueadas las rutas legales de migración y de convertirse en migrante irregular (Castles, 2010:13).

En tal sentido, la selectividad en la gestión migratoria tiene un impacto diferenciado en algunos grupos de población. Las mujeres migrantes, por ejemplo, se han enfrentado a actos discriminatorios por parte de los Estados receptores derivado de su género. De acuerdo con Castles: “Algunos Estados han tratado a las mujeres migrantes como esencialmente dependientes de los varones, y se les dificulta ser admitidas por su propio derecho” (Castles, 2010:56). Asimismo, en cuanto a la migración irregular de mujeres, refiere que los roles que desempeñan al incorporarse al mercado laboral en el país de destino son aquellos designados como tradicionalmente femeninos, tales “como el servicio doméstico, los trabajos de cuidado de otras personas y el entretenimiento” (Castles, 2010:56).

Actualmente, y a pesar de las dificultades para generar información fehaciente sobre el volumen de la migración irregular, en el mundo se estima que entre 10 y 15% del total de migrantes internacionales se encuentran en condición migratoria irregular (OACNUDH, 2015). En México, aun cuando las cifras tampoco son precisas, mientras que el Instituto Nacional de Migración señala que anualmente ingresan 150,000 personas en condición irregular, algunos organismos internacionales han señalado cifras de hasta 400,000 personas (CIDH, 2014).

En síntesis, y a pesar de la renuencia que muestran los Estados para recibir migraciones de personas poco calificadas, podemos afirmar que los flujos migratorios, incluidas las personas sin posibilidad de ingresar por vías formales, continuarán movilizándose hacia otros territorios, derivado de la dinámica actual de globalización, el aumento en las vías de comunicación y transportes que facilitan los traslados y, en particular, mientras las condiciones que originan dichos movimientos permanezcan inmutables.

1.2 EL PROCESO DE POLITIZACIÓN Y *SECURITIZACIÓN* DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR

En la actualidad, existe un amplio sector de la academia que coincide en que la migración internacional en condición irregular se ha tornado en un asunto

politizado y/o *securitizado* (Castles, 2010; Campesi, 2012; Castles *et al.*, 2015; Huerta, 2015; Furman *et al.*, 2016; Abramsky, 2004 en Uldemolins, 2017; Arango, 2017; Zamor, 2018). Para comprender las implicaciones de tal afirmación, resulta pertinente conocer la clasificación propuesta por Buzán y Weaver respecto a la politización y *securitización* de asuntos públicos, en los que afirman:

Cualquier asunto público puede ubicarse en un espectro que varía desde asuntos no politizados (lo que significa que el Estado no se ocupa de él y no se trata de un tema de debate público y decisión) a través de su politización (lo que significa que el tema es parte de política pública, y requiere decisiones del gobierno y asignaciones de recursos o, alguna otra forma de gobierno comunal) hasta su *securitización* (significa que el problema se presenta como una amenaza latente, que requiere medidas de emergencia y justifica acciones fuera de los límites normales del procedimiento político). (Buzan *et al.*, 1998:23).

Durante los últimos años del siglo XX y comienzos del XXI, la migración internacional ha acaparado la atención pública y se ha situado en la agenda política de gobiernos, organismos internacionales, sociedad civil, medios de comunicación, entre otros actores relevantes, provocando en algunas ocasiones ansiedad y temor en las sociedades receptoras de migrantes, particularmente al referirnos a la migración irregular (Arango, 2007), pues como refiere Ambrosi, “el cruce irregular de fronteras y la permanencia en el territorio sin la documentación solicitada provoca una elevada alarma política y social” (2018:02). Dichas actitudes provienen de prejuicios y estereotipos atribuidos a las personas migrantes, que provocan en las personas nativas la percepción de riesgos en quienes llegan a su territorio.

Esta percepción del riesgo genera que “determinados ámbitos anteriormente despolitizados de la toma de decisiones se politiz[en] (Beck, 1998:141) y, en tal sentido, analizar la dinámica de la politización y securitización de la migración internacional desde esa perspectiva, resulta pertinente para comprender las acciones que hoy se llevan a cabo

para su gestión. Como tal, Donato y Massey, en el contexto de la migración indocumentada en Estados Unidos, ejemplifican que:

El aumento de la migración indocumentada dio origen a una nueva narrativa de amenazas latinas en el discurso público, ya que, como extranjeros ilegales, los migrantes eran por definición “criminales” e “infractores de la ley” que amenazaban a la sociedad estadounidense y tenían que ser detenidos (Chávez, 2001, 2008), conduciendo a una nueva política de restricción de la inmigración y control de fronteras que después de 1986 resultó en la militarización de la frontera México-Estados Unidos (Massey, Durand & Pren, 2014). (Donato & Massey, 2016:10).

El problema con la percepción del riesgo es que éste no necesariamente constituye un hecho objetivo, sin embargo, al ser un “patrón perceptivo e intelectual que moviliza a una sociedad” (Beck, 2008:20), frecuentemente genera un estado de alerta que exige ser considerado para evitar o aminorar impactos negativos.

En ese sentido, la movilización provocada por los riesgos (percibidos o reales) constituye un mecanismo de protección a través del cual la sociedad pretende “regular el futuro, normalizarlo y traerlo bajo nuestro dominio” (Giddens, 2003:38). Sin embargo, esto resulta improbable debido a la incertidumbre y posibilidad de que un riesgo se constituya en una amenaza objetiva, aunado a que la búsqueda de control hacia el futuro termina nuevamente ligado con escenarios inciertos (Giddens, 2003). No obstante, la mera percepción social de un riesgo provoca una serie de efectos sociales, pues como señala Uldemolins:

La impresión de estar indefensos frente a todo tipo de amenazas crea un estado de ánimo característico en la sociedad contemporánea que algunos autores han definido como “ansiedad social” y que describen como un estado de agitación, inquietud y

angustia que deriva de esta situación de vulnerabilidad, percibida o real, poco importa, ya que los riesgos o los peligros percibidos, aun sin serlos realmente, tienen consecuencias reales en el comportamiento de los individuos (2017:82).

Así, bajo la percepción de algo considerado riesgoso, las sociedades demandan acciones de protección, en las cuales:

La anticipación escenificada de destrucciones y catástrofes hace de la prevención un deber. Especialmente para el Estado, que, al tener por misión preferente la seguridad de sus ciudadanos, se ve obligado a la anticipación y a la previsión incluso cuando las instancias competentes (científicas, militares o legales) no disponen de los medios para ello (Beck, 2008:29).

La incorporación del Estado en la dinámica de la percepción de riesgos permite introducirnos a la esfera de la securitización, pues, es precisamente a través de la seguridad nacional que el Estado busca “preservar la integridad del territorio, la soberanía y el control de sus fronteras, junto con el combate a riesgos potenciales a la integridad nacional o al sistema político y socioeconómico” (Calleros, 2010:09). Dicho concepto, advierte el autor, “es siempre relativo, en tanto que depende de cada país, de las circunstancias históricas y de la agenda de política exterior de cada gobierno en funciones [definir los elementos que se deben considerar como amenazas y los que no]” (Calleros, 2010:16).

En concreto, no existe un consenso que permita identificar la temporalidad en que la migración en condición irregular escaló a la esfera de la securitización. Algunos académicos como Castles y Huerta (2015) coinciden en establecer que la politización de las migraciones inició a partir de la década de los ochenta del pasado siglo; en consonancia, Pecóud y González (2017) señalan el fin de la guerra fría como uno de los acontecimientos que dio inicio a la persecución de la migración irregular, sin embargo, la securitización de la migración irregular fue tomando mayor auge en la década de los noventa, la cual desencadenó el inicio de la construcción del muro en las fronteras de México-Estados Unidos, así como la movilización de grupos políticos de extrema derecha en Europa (Castles *et al.*, 2015).

En el caso de México, desde la década de los noventa, Casillas señalaba que: “Luego de diez años de un constante flujo humano de centroamericanos y de otras nacionalidades extracontinentales, en México ya se ha iniciado un conjunto de conocimientos, prácticas, tomas de conciencia y opinión que antes no había” (Casillas, 1991:67). La politización de la migración irregular, de acuerdo con el mismo autor, ocurrió bajo la presidencia de Salinas de Gortari, quien integró dos temas a su agenda política: “la producción y transportación de narcóticos y las migraciones desde el sur (Centroamérica, en particular) a los Estados Unidos vía territorio mexicano” (Casillas, 1991:72). En la esfera internacional, algunos autores coinciden en que los ataques terroristas acaecidos en Estados Unidos durante 2001, así como algunos otros ocurridos en Europa durante el inicio del nuevo milenio terminaron por acrecentar la perspectiva *securitaria* de la migración irregular (Castles, 2010; Calleros, 2010; Hinojosa, 2015; Furman, 2016).

En cuanto a la percepción pública de la migración, las sociedades de tránsito y acogida han tendido a emitir juicios negativos respecto a la población migrante. En parte, debido a que “la inmigración a menudo toma lugar al mismo tiempo que reestructuraciones económicas y fuertes cambios sociales” (Castles *et al.*, 2015:19), por lo que las sociedades receptoras tienden a culpar a las personas migrantes como causantes de estos fenómenos.

A pesar de no existir evidencia empírica para tales afirmaciones (Castles *et al.*, 2015; Wong, 2015), las personas migrantes suelen ser categorizadas como amenazas o riesgos bajo tres mitos sociales (Castles *et al.*, 2015; Wong, 2015; Huerta, 2015; Pecóud, 2015; Hinojosa, 2015; Campesi, 2015; Uldemolins, 2017). En el primero, las y los migrantes son percibidos como criminales, riesgos al orden público y nacional y, por ende, a la soberanía del Estado. La distinción entre la percepción de riesgos al orden público y nacional, menciona Campesi:

Se consolida mediante dos líneas argumentativas básicas: una vinculada de forma más estrecha con el orden público interno del Estado, que se orienta al incremento del desorden urbano y de la criminalidad común, y otra vinculada al tradicional discurso de la seguridad nacional, que tiende a vincular las migraciones con una serie de amenazas estratégicas de carácter transnacional, como la criminalidad organizada y el terrorismo internacional (Campesi, 2012:06).

En el segundo, la sociedad percibe un riesgo socioeconómico donde las personas migrantes son culpadas de quitar trabajos a las personas originarias del territorio, sobrecargar los servicios sociales en un Estado de bienestar cada vez más adelgazado y encarecer los costos de las viviendas.

Finalmente, bajo la percepción de una amenaza político-identitaria, las personas migrantes son culpadas de modificar la cohesión y las costumbres nacionales, generando rupturas en la estructura social al propiciar un desequilibrio étnico y cultural, modificando las condiciones de vida de las personas que habitaban dicho territorio.

Lo anterior, coloca a las personas migrantes en condición irregular bajo un ambiente de profunda vulnerabilidad en las sociedades de tránsito y de destino, en la que los gobiernos tienden a mirarlos desde una perspectiva de control, en tanto sufren el rechazo y la xenofobia de un amplio sector de la sociedad. Un contexto que coloca a los migrantes bajo la dualidad de ser mano de obra necesaria para el sector industrial y, a la vez, agentes de riesgo por las causas descritas.

1.3 EFECTOS DE LA *SECURITIZACIÓN*, LA GESTIÓN ESTATAL DE LAS MIGRACIONES IRREGULARES

Los Estados receptores de personas migrantes frecuentemente ven la irregularidad migratoria como una ruptura del principio soberano que establece que cada país tiene el derecho de establecer sus normas y reglas para el ingreso y permanencia de personas no nacionales en su territorio y, por ende, la aplicación de controles migratorios ha sido una práctica frecuentemente para hacer

abandonar del país a quienes no cumplen con lo establecido por la legislación en materia migratoria.

Aunado a ello, y bajo la percepción de riesgos en la migración irregular internacional, los Estados por los que transitan o reciben personas migrantes en situación irregular han endurecido paulatinamente sus políticas migratorias y aplican controles migratorios más severos. La frecuente tensión entre el rechazo y la necesidad de personas migrantes indocumentadas, así como las diversas y encontradas opiniones frente a la migración, provocan que los gobiernos actúen para calmar la opinión pública y aparentar la existencia de un Estado fuerte capaz de controlar sus fronteras (Castles, 2010; Ambrosi, 2013), aunque simultáneamente puede tolerar la permanencia de otros migrantes indocumentados cuando éste se beneficia de sus actividades, o bien cuando no es posible erogar el alto costo que implica la operación de las políticas migratorias restrictivas (Üstübici, 2018).

Hacer referencia al control de la migración conlleva a plantear las políticas y medidas aplicadas por los Estados para desalentar el movimiento irregular de personas migrantes a través de las fronteras. Wong señala que “nuestra actual era de la migración es simultáneamente una era de control migratorio, donde es incierto cuándo termina el impulso, deseo o necesidad por controlarla” (2015:08) y, en concordancia, “los operativos de detención de personas en situación de irregularidad son una tendencia en aumento en la región y en el mundo. Son accionados para detectar y privar de la libertad, mediante la utilización de eufemismos legales como alojar, resguardar, asegurar, poner en espera, etc. [...] Es el paso previo para remover, devolver, repatriar o deportar al país de origen a la persona migrante irregular (Hinojosa, 2015:20).

En años recientes, la implementación del régimen de control migratorio se ha focalizado en generar una estrategia de desgaste para las personas migrantes en situación irregular, a través de la aplicación de medidas gubernamentales previa y posteriormente al ingreso de las y los migrantes a su territorio:

Hacia afuera de los límites nacionales, estos regímenes incluyen requisitos para la admisión legal, por ejemplo, cuotas, sistemas basados en puntos para la admisión de personas que privilegian ciertas categorías de migrantes sobre otros, toma de datos biométricos, y criterios de elegibilidad más estrictos para obtener la ciudadanía, trabajo y beneficios sociales [...] y el aumento en el uso de tecnologías y personal militar en la aplicación de la seguridad fronteriza (Wong, 2015:13).

En paralelo, al interior del Estado, los gobiernos han reducido el acceso de las personas migrantes a instituciones de asistencia social, aumentado los puntos de revisión e identificación migratoria, así como el número de detenciones y deportaciones (Ambrosini, 2013). Todo esto con la intención de generar dificultades en las condiciones de vida que enfrentan las personas migrantes para hacerlos abandonar el territorio y regresar a su país de origen, así como disuadir a quienes aún no han realizado el intento (Wong, 2015).

El empeño por controlar la migración a través de la detención y expulsión de personas migrantes es percibido como una medida poco efectiva para regular los

movimientos internacionales de personas (Pérez y Arrollo, 2017). No obstante, aun cuando la aplicación de controles migratorios parece no tener el efecto deseado para desincentivar la migración, su uso es una práctica extendida, de la que se desconoce a cabalidad el número de personas que han sido afectadas por ella. Sin embargo, puede intuirse que “dado que la inmigración internacional ha aumentado rápidamente y el movimiento hacia su criminalización ha seguido, es probable que el número de personas detenidas por su condición migratoria crezca rápidamente” (Furman *et al.*, 2016:05). Resulta paradójico que, entre más controles migratorios son aplicados por los Estados, se establecen nuevas formas de clandestinidad que permiten el ingreso irregular de personas migrantes al territorio (Castles *et al.*, 2015). En realidad, como señala Wolf, “contrario a la expectativa de las autoridades, a menudo la detención y deportación no detiene a sus protagonistas para repetir el peligroso viaje” (2016:67).

El diseño y ejecución de políticas migratorias de corte restrictivo conlleva una serie de efectos negativos tanto para el Estado que las opera, como para las personas migrantes en las que se aplican. Más allá de los elevados costos de su implementación, el de mayor importancia se refleja en las tragedias humanas que provocan cuando las personas migrantes pierden su vida al intentar esquivar una diversidad de obstáculos para ingresar al nuevo territorio. Asimismo, la búsqueda de nuevas vías irregulares provoca la creación y fortalecimiento de la industria del tráfico de personas, sin olvidar que dichas políticas limitan la movilidad circular de las personas que se encuentran dentro, pues ante el temor de no poder reingresar prefieren permanecer en el territorio aunque eso signifique la imposibilidad de volver a su terruño para tener contacto con sus seres queridos (Arango, 2007; Estévez, 2011).

La poca efectividad de los controles migratorios para evitar el ingreso de migrantes irregulares ha gestado intentos regionales para regular los movimientos de personas (Castles, 2015; Campesi 2015). Dichas prácticas, conceptualizadas como el modelo de externalización de fronteras:

Se basa en la interferencia en las políticas de extranjería y refugio en países de tránsito de migrantes a través de tratados y acuerdos, lo mismo de cooperación para el desarrollo, de libre mercado, pero, sobre todo, relativos a la seguridad nacional [...] este modelo [...] intenta desalentar el éxodo de los migrantes, o si éste ya se produjo se encargan de la intercepción, detención y deportación de los migrantes (Huerta, 2015:10).

Si bien, en lo que corresponde a México, desde finales de los ochenta se observaba “un crecimiento constante y sostenido en la labor de detención y expulsión de indocumentados” (Casillas, 1991:72), diversos autores sugieren que, a partir de 2001, tras los ataques terroristas que tuvieron lugar en Estados Unidos, se dio mayor énfasis en la implementación regional del modelo de externalización de fronteras, en el que Estados Unidos ha buscado interferir a través de diversos planes y programas internacionales, con el objetivo de unificar esfuerzos en la mitigación de la migración irregular (Calleros, 2010; Estévez, 2011; Huerta, 2015; Hernández, 2018).

Hernández identifica cuatro planes regionales que “han ido evolucionando en iniciativas de seguridad y control, en las cuales el narcotráfico y el terrorismo constituyen el referente para pensar la región. Entre éstas estarían: El Plan Colombia (2000), el Plan Puebla-Panamá (2001), la Iniciativa Mérida (2007), el Proyecto Mesoamérica (2008) y la Iniciativa Regional para la Seguridad en Centroamérica (2010)” (Hernández, 2018:04).

En el año 2014, luego de que en los medios de comunicación se mediaticara un aumento de niños, niñas y adolescentes en el flujo migratorio centroamericano con intenciones de llegar a Estados Unidos, el presidente Enrique Peña Nieto anunció la puesta en marcha del Programa Frontera Sur, el cual, según sus objetivos, buscaba la protección y respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por el país. Dicho programa fue anunciado tras la desaprobación del gobierno estadounidense señalando la poca capacidad del gobierno mexicano para regular los flujos migratorios provenientes de Centroamérica. Diversos autores coinciden que, en realidad, el programa tuvo como efecto el aumento de detenciones y deportaciones de personas migrantes en condición irregular (Huerta, 2015; Hinojosa, 2015; Bravo, 2016; Wolf, 2016; Hernández, 2018). De acuerdo con Wolf, la aplicación de dicha medida resultó en “una represión sin precedentes hacia las personas migrantes indocumentadas” (2016:70).

1.4 IMPACTOS DE LA DETENCIÓN MIGRATORIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

La condición irregular de una persona migrante suele tener efectos negativos en la esfera de protección de sus derechos humanos (Arango, 2007; Nash, 2015). Entre otras circunstancias, la calidad migratoria los hace enfrentar continuamente el riesgo de ser sometidos a acciones de control migratorio, donde la detención y deportación migratoria constituyen algunas de las prácticas más severas que pueden afrontar, y que dadas sus características, han despertado serias preocupaciones en el ámbito de los derechos humanos (Wong, 2015).

El reconocimiento a los derechos humanos de las personas migrantes tiene profundas discrepancias dentro de los marcos normativos que cada país aplica para regular la migración. Por eso, el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en la materia ha sido fundamental para dotar de protección a los sujetos en movilidad, toda vez que, a través de éste se ha intentado “acercar las posiciones discordantes en materia de protección migratoria, en la medida de que, hasta hoy, dicho acervo es la única fuente con posibilidades de generar discursos comunes, visto el divorcio de objetivos tanto de países expulsores como de naciones de recepción” (Reyes, 2011:20).

A pesar de los avances del DIDH en relación con las personas migrantes, y la incorporación de la condición migratoria como una categoría prohibida de discriminación, los Estados se han mantenido reacios en proteger a las personas migrantes a través del reconocimiento de sus derechos (Wong, 2016; Castles, 2015; Nash, 2015); muestra de esto se observa al considerar que la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores

migratorios y de sus familiares es actualmente el instrumento del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos con menor número de firmas y ratificaciones por los Estados.

La reticencia que muestran los Estados por reconocer a las y los migrantes como sujetos de derechos, aunado a la tendencia global de endurecer las políticas migratorias e incrementar las acciones de control, “han revelado lo que para algunos es una crisis de derechos humanos” (Wong, 2016:28), la que no sólo afecta a la población migrante sino a la población en general, al considerar que el endurecimiento de las fronteras “está asociada con el incremento de la vigilancia y control para todos” (Nash, 2015:141).

Asimismo, la ausencia en el reconocimiento de las personas migrantes como sujetos de derechos pone en tela de juicio los principios básicos con los que se ha construido la idea de los derechos humanos, particularmente en lo que refiere a la universalidad (Estévez, 2011; Nash, 2015), pues a pesar de que los derechos humanos deberían ser reconocidos a toda persona por el simple hecho de su condición humana, “hay un aferramiento al convencimiento impregnado de nacionalismo de que, en última instancia, las comunidades políticas mismas pueden decidir a quién aceptan como miembro con igualdad de derechos” (Menke & Pollman, 2010:121).

En el caso de las sociedades receptoras, la percepción del riesgo en las personas migrantes provoca “un efecto indirecto especialmente fatal: las personas o grupos que resultan (o son consideradas) ‘personas de riesgo’ o ‘grupos de riesgo’ pasan por no-personas y sus derechos fundamentales son amenazados: el riesgo divide, segrega, estigmatiza” (Beck, 2008:31). Como resultado, las personas migrantes son consideradas “objetos de control y no [...] sujetos de derechos” (Wong, 2016:23). De tal manera que los Estados, al concebir la migración indocumentada como un tema de seguridad nacional, suelen reducir o anular los derechos de las personas migrantes a través de sus normas y prácticas y, en consecuencia, las violaciones a este grupo suelen ser una práctica frecuente (Campesi, 2012; Huerta, 2012; Hinojosa, 2015; Wolf, 2016).

En México, la detención migratoria funge como el principal componente de la política migratoria (Coria & Bonnici, 2013); las personas migrantes se ven inmersas en una serie de trámites administrativos para determinar su situación jurídica que, a su vez, configura “un sistema que procesa con agilidad, pero no identifica situaciones diferenciadas ni garantiza el ejercicio de derechos” (Pérez y Arroyo, 2017:447). En dicho escenario:

Las detenciones prolongadas y en condiciones inhumanas, crueles y/o degradantes, así como la militarización y la presencia policiaca en las fronteras frecuentemente desconocen o niegan los derechos humanos a: la vida, estar libre de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la libertad y seguridad personales; la justicia pronta, expedita, en una lengua que se entienda y sin distinción frente a los nacionales; no ser detenido o encarcelado arbitrariamente; un trato digno en condiciones de encarcelamiento; que sus documentos de identidad o migratorios no sean destruidos o confiscados arbitrariamente; no ser sujeto de expulsión colectiva y a que el caso propio sea analizado por un juez de forma individual; y reconocimiento de personalidad jurídica (Estévez, 2011:04).

A pesar de que en México se cuenta con un marco normativo que reconoce derechos humanos a personas migrantes, y que regula las condiciones en que deben encontrarse los espacios de detención migratoria, con frecuencia las prácticas resultan contrarias a lo ahí dispuesto, “la situación de detención en las estaciones migratorias ha sido descrita con una tortura sistemática” (Hinojosa, 2015), la que:

Impacta negativamente en la vida, integridad y salud de las personas, incluso de manera peor que en las cárceles, dada la opacidad de su manejo, limitación en las visitas de familiares, contacto con el exterior incluso telefónico, actividades de recreación y formación, en fin, el confinamiento que sufren las personas extranjeras en las estaciones migratorias lesiona su bienestar físico, psíquico y emocional, y en el caso de niños, niñas y adolescentes y personas sujetas de protección internacional lo hace aún más (Pérez y Arroyo, 2017:447).

Distintos académicos y académicas manifiestan su preocupación por la ausencia del debido proceso en los procedimientos de detención y deportación migratoria (Hinojosa, 2015; Furman *et al.*, 2016; Wolf, 2016;); las y los migrantes “generalmente no son informadas sobre el tiempo estimado de su detención y sobre sus derechos (incluyendo el acceso a un abogado y autoridades consulares), además, intérpretes profesionales no están disponibles” (Wolf, 2016:73).

La ausencia de una defensa adecuada puede colocar en situación de riesgo a algunas personas que podrían obtener alguna opción a la deportación, como niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, o las personas que requieren protección internacional. Sin embargo, como fue señalado, el sistema de revisión y verificación migratoria “realiza detenciones y expulsiones masivas sin revisar los casos de manera individualizada y, por tanto, soslayando las necesidades y particularidades de cada persona, dicho de otro modo, pareciera que los procesos administrativos migratorios se llevaran a granel, lo cual deviene en su arbitrariedad e ilegalidad” (Pérez y Arroyo, 2017:450).

Es así como las prácticas descritas confirman que la percepción de las personas migrantes como sujetos asociados con riesgos fomentan la violación a sus derechos humanos. El complejo entramado que enfrentan durante su detención en las estaciones migratorias devela el alto grado de vulnerabilidad en el que se encuentran y, a su vez, la necesidad de reconfigurar prácticas y políticas insitucionales que gestionan la migración internacional en México, tema que será abordado en el siguiente capítulo.

2. ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS DETENCIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO CONFORME ESTÁNDARES INTERNACIONALES

En México, la política migratoria se encuentra regida por diversas disposiciones normativas, planes y programas que regulan el ingreso, tránsito, permanencia y salida de extranjeros en territorio nacional. A través de ella, particularmente desde la legislación, se han llevado a cabo mecanismos para identificar y detener a personas migrantes que no cuentan con los documentos necesarios para encontrarse en el territorio nacional, y posteriormente ser devueltos a su país de origen, o, en algunos casos, regularizar su situación migratoria.

México ha firmado y ratificado numerosos tratados en materia de derechos humanos, algunos de ellos para brindar protección específica a personas migrantes y, en tal sentido, el Estado ha adquirido obligaciones emanadas de dichos instrumentos que necesariamente deben verse reflejados en la producción y adecuación normativa, además de todo acto de autoridad que se lleve a cabo al momento de realizar acciones de control migratorio.

El presente apartado busca profundizar en el marco normativo nacional que regula los procedimientos de controles migratorios, con la intención de identificar, de conformidad con estándares internacionales, contenido que no esté acorde con las disposiciones internacionales y, en consecuencia, ponga en riesgo la dignidad de las personas migrantes por ser potenciales normas violatorias a sus derechos humanos.

Para eso, se ha optado por utilizar como referente los instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), que incluyen informes temáticos elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Asimismo, se utilizarán instrumentos internacionales del Sistema Universal, observaciones generales emitidas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CWM), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y del Comité para los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CRC).

2.1 LA POLÍTICA MIGRATORIA EN MÉXICO, ENTRE LA SECURITIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Una facultad soberana de los Estados recae en el establecimiento de políticas migratorias con la finalidad de regular y fijar mecanismos de ingresos, permanencia

y salida de los extranjeros que se encuentran en su territorio. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), las políticas migratorias están constituidas “por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc.) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio” (CoIDH, 2003:122). A través de ellas, señala la CoIDH, los Estados “pueden abordar el control de fronteras; los requisitos para entrar y permanecer en el territorio y el derecho a expulsar o deportar a los extranjeros” (2015:36).

De manera reiterada, órganos internacionales en materia de derechos humanos han señalado que los actos de autoridad emanados de las políticas migratorias, incluido el control fronterizo, son permisibles siempre y cuando no se cometan violaciones a derechos humanos derivado de su aplicación.¹ En otras palabras, “[los] mecanismos de ingresos y salidas de migrantes indocumentados a[l] territorio [...] deben siempre aplicarse con apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana” (CIDH, 2010:12).

Esta obligación resulta independiente del estatus jurídico del extranjero que se encuentre en el territorio de un Estado del cual no es nacional, puesto que, el principio de igualdad y no discriminación obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos humanos a toda persona que se encuentre en su jurisdicción. El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha establecido que la condición jurídica de un extranjero forma parte de las categorías prohibidas de discriminación; como la CIDH afirma:

No reviste relevancia alguna el motivo, causa o razón por la que la persona se encuentre en el territorio del Estado a los efectos de la obligación de éste de respetarle y hacer que se le respeten sus derechos humanos. En particular, no tiene significancia alguna, a este respecto, si el ingreso de la persona al territorio estatal fue acorde o no a lo dispuesto en la legislación estatal. El respectivo Estado debe, en toda circunstancia, respetar tales derechos puesto que ellos tienen su fundamento precisamente en los atributos de la persona humana, es decir, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular (CIDH, 2015a:77).

Tanto los órganos del Sistema Interamericano como del Sistema Universal han coincidido en que hay una tendencia global, en que los Estados han adoptado políticas y prácticas tendientes a criminalizar la migración a través de medidas restrictivas y endurecidas. De tal manera, en los países de tránsito y destino, las personas migrantes en situación irregular con frecuencia se encuentran estigmatizadas y estereotipadas como personas asociadas a peligros y conductas negativas. Esa situación agrava su condición y tiene efectos perjudiciales en el trato que las autoridades brindan a los extranjeros, pues como señala la CIDH: “Los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas,

¹ Véase: CIDH, Informe sobre inmigración en Estados Unidos, detenciones y debido proceso, OEA, Washington D.C., 2011:12; CIDH, Refugiados y migrantes en Estados Unidos, OEA, Washington D.C., 2015:37; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03 párr.

particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades” (CIDH, 2014:101). Estas medidas, además, han sido utilizadas por algunos gobiernos con el deseo de inhibir el ingreso de personas indocumentadas.

El CMW ha señalado que “los Estados recurren cada vez más a medidas represivas como la penalización de la migración irregular, la detención administrativa y la expulsión” (CWM, 2013:03). Dicha situación genera numerosos efectos negativos en la seguridad y respeto de los derechos humanos de la población migrante. En sentido similar, la CIDH manifestó: “Durante las últimas décadas, la situación de vulnerabilidad de los migrantes se ha agravado [puesto que] las políticas adoptadas por muchos Estados han estado más enfocadas en la protección de la seguridad nacional que en la protección de los derechos humanos de las y los migrantes” (2014:42).

Asimismo, dichas políticas migratorias “no apuntan a administrar las migraciones, sino más bien a frenarlas a todo costo, sólo sirven para exacerbar los riesgos que enfrentan los migrantes, crear zonas al margen de la ley y de impunidad en las fronteras, y, en última instancia, a ser ineficaces” (CIDH, 2015:42). Paradójicamente, las políticas migratorias de corte restrictivo son en buena medida responsables de la generación de caminos clandestinos e ingresos de flujos migratorios irregulares al territorio de otro Estado, el CMW señaló: “Una legislación en materia de inmigración demasiado restrictiva puede dar lugar a que aumente el número de trabajadores domésticos migratorios no documentados o en situación irregular, y por lo tanto particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos” (2011:06).

En México, a partir del 2011, se han desarrollado numerosas modificaciones a los marcos legislativos, planes y programas que regulan la política migratoria en el país; entre las modificaciones normativas más importantes destaca la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la expedición de la Ley de Migración, así como la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político. Si bien, las normas mencionadas otorgaron una amplitud a los derechos reconocidos a las personas migrantes, se observa que en la Ley de Migración sigue permeando un tratamiento *securitizado* a las migraciones, donde los mecanismos de control migratorio, la detención y eventual expulsión constituyen uno de los principales retos en materia de derechos humanos de la población migrante. Esto ha sido documentado por órganos internacionales en materia de derechos huma-

nos, para lo cual, basta hacer referencia a lo mencionado por la CIDH, cuando concluyó, durante una visita al país, que:

Si bien tras la entrada en vigor de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y su Reglamento, así como otras normas adoptadas durante los últimos años reflejan que el Estado mexicano ha dado una mayor preeminencia al abordaje de la migración internacional basado en un enfoque de derechos humanos, lo cual representa un gran avance, al mismo tiempo se mantiene un enfoque de seguridad nacional en el abordaje de la migración, al igual que subsisten normas y prácticas que van en contra del respeto y garantía de los derechos humanos de los migrantes y de otras personas en el contexto de la movilidad humana. En este contexto, la detención migratoria automática es una de las mayores preocupaciones para la Comisión (2014:259).

Dicha situación requiere analizar la normatividad migratoria vigente en nuestro país, a la luz de las obligaciones internacionales adquiridas por México, para determinar las posibles disposiciones que pudieran resultar contrarias al umbral de protección que otorgan los derechos humanos internacionalmente reconocidos, lo cual será abordado en los apartados siguientes.

2.2 LA DETENCIÓN MIGRATORIA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

La detención migratoria ha sido conceptualizada por la CIDH “como sinónimo del concepto de privación de la libertad. [...] aquella que impide a una persona disponer de su libertad de circulación, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, a efectos de salir o abandonar a voluntad un lugar o establecimiento en el que ha sido puesta por razones de índole migratoria” (2015:40).

De tal manera, las prácticas estatales relacionadas con la privación de la libertad, incluyendo aquellas relacionadas con la detención migratoria, deben ser reguladas conforme lo dispuesto por el derecho a la libertad personal, derecho humano regulado en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 16 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en el artículo 7 una serie de garantías que los Estados deben acatar con miras de respetar el derecho a la libertad personal de las personas sujetas a su jurisdicción. En tal sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que este derecho entraña dos tipos de obligaciones claramente diferenciables:

Una general y una específica. La regulación general, dispuesta en el primer numeral del artículo 7, establece que “[t]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”, mientras que la regulación de carácter específico se compone de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las

razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad (art. 7.5) y a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) (CoIDH, 2007: párr. 51).

El análisis de este derecho resulta imprescindible para comprender las obligaciones del Estado frente a las personas migrantes al momento de llevar a cabo acciones de control migratorio, ello lo ha señalado la propia CIDH, expresando que “el artículo 7.1 de la Convención Americana aplica para toda clase de privaciones de la libertad, entre las cuales se encuentra la detención migratoria” (CIDH, 2014:193). Un primer elemento que debe considerarse sobre el tema ha sido expuesto por el CMW, que determinó:

No constituye [un] delito el cruce de la frontera de un país sin la debida autorización o documentación ni la permanencia en un país una vez vencido el plazo autorizado. La penalización de la entrada irregular en un país va más allá del interés legítimo de los Estados partes de controlar y reglamentar la migración irregular y da lugar a detenciones innecesarias (2013:09).

En tal sentido, las detenciones migratorias deben ser concebidas por el Estado como una medida de último recurso, por lo que la CIDH ha establecido: “Para satisfacer las garantías contenidas en el artículo 7 [...] los Estados [...] deben establecer políticas, leyes, protocolos y prácticas migratorias que partan de una presunción de libertad —el derecho del migrante a permanecer en libertad mientras están pendientes los procedimientos migratorios— y no de una presunción de detención” (2014:190).

No obstante, lo anterior no significa que toda privación de la libertad en materia migratoria sea prohibida, sino que para que ésta sea válida el Estado debe justificar claramente los requisitos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de ésta. De conformidad con lo establecido por la CIDH: “Lo anterior implica que la detención migratoria debe ser necesaria en un caso individual, si su utilización es razonable y si es proporcional con los objetivos que pretende alcanzar. En caso de que se determine su necesidad, la detención no debería ser discriminatoria y se debería imponer por el menor tiempo que sea posible” (2014:198).

Este principio de excepcionalidad, aplicado a la privación de la libertad, debe tener un cumplimiento más estricto cuando la medida se pretende aplicar a personas migrantes que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Tal determinación surge en razón de los múltiples efectos que trae

consigo la detención, pues éstos podrían exacerbar el sufrimiento o incluso generar la revictimización de la persona privada de la libertad. Así, la CIDH dictó: “La detención de los migrantes con problemas psicológicos, así como los pertenecientes a categorías vulnerables y que necesitan asistencia especial, debería autorizarse sólo como medida de último recurso” (2010:36). Entre tales categorías pueden encontrarse los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con necesidades de atención especial, personas con discapacidad, refugiadas, víctimas de trata, víctimas de tortura, personas con VIH/SIDA y otras.

En el caso particular de niños, niñas y adolescentes, el Comité de las Naciones Unidas para los derechos de los niños, niñas y adolescentes, junto con el CMW, han señalado enfáticamente que: “Nunca debe detenerse a niños por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres y que los Estados deben cesar o erradicar de manera rápida y completa la detención de niños como inmigrantes. La detención de cualquier tipo de niño como inmigrante debería estar prohibida por la ley y esta prohibición debería aplicarse plenamente en la práctica” (CMW y CRC, 2017:03). Tales situaciones, señalan los órganos internacionales, son contrarias al interés superior del menor, por ser la detención una medida desproporcional que, derivada de las afectaciones que puede producir en el desarrollo del menor, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante. Asimismo, resulta relevante señalar que, de acuerdo con la opinión de los expertos, “la necesidad de mantener unida a la familia no es una razón válida que justifique la privación de libertad de un niño. Cuando el interés superior de éste exija que se mantenga a la familia unida, la exigencia imperativa de no privar al niño de la libertad se hace extensiva a los padres del niño y requiere que las autoridades elijan soluciones para toda la familia que no entrañen custodia” (CRC y CMW, 2017:04).

En lo que respecta a las mujeres, el CEDAW ha señalado que, durante la detención, los Estados deben ser cautelosos y evitar que las mujeres privadas de su libertad “no sufran discriminación, ni sean víctimas de actos de violencia por motivo de género y que las madres embarazadas o lactantes y las enfermas tengan acceso a servicios adecuados” (2005:15).

Dentro de los derechos reconocidos por la Ley de Migración, el artículo 7 señala el derecho al libre tránsito de todas las personas migrantes; establece que ninguna persona migrante puede ser requerida para comprobar su nacionalidad y situación migratoria salvo por la autoridad competente y bajo las circunstancias establecidas por dicha ley.

La Ley de Migración, que es el marco normativo vigente en materia migratoria en México, considera tres mecanismos mediante los cuales la autoridad puede comprobar la condición de un extranjero que se encuentra en territorio nacional, los cuales son: el control, la verificación y la revisión migratoria. Si bien cada uno de ellos tiene aplicación para supuestos distintos, en la presente investigación se analizará únicamente la verificación y la revisión migratoria puesto que, a través de ellas, si una persona migrante es identificada sin documentos migratorios se actualiza su posterior presentación ante el Instituto Nacional de Migración (INM), alojamiento en estaciones migratorias y devolución a su país de origen.

Cabe destacar que la Ley de Migración faculta exclusivamente el ejercicio de tales mecanismos a los agentes del INM, no obstante, las autoridades migratorias pueden solicitar apoyo de otras autoridades para llevar a cabo sus funciones sin que ello implique que puedan ejercerlas de forma independiente.

La verificación migratoria es una facultad ejercida de oficio por el INM, la cual se actualiza bajo tres supuestos: “1) Confirmar la veracidad de los datos proporcionados en trámites migratorios; 2) Cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia de extranjeros en el país; y 3) Para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de la [Ley de Migración], su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre que funde y motive su proceder” (Ley de Migración, 2011, artículo 92).

Para llevarla a cabo, el INM debe expedir una orden debidamente fundada y motivada, donde se establezca el nombre de la persona responsable de la diligencia y el personal asignado a ella, el lugar donde se realizará, el objeto y alcance de la verificación. Si se identifica que el extranjero no cuenta con los requisitos establecidos por la Ley de Migración para encontrarse en el territorio nacional, la persona será puesta a disposición de la autoridad migratoria para el inicio de un procedimiento administrativo migratorio.

Por lo que toca a la revisión, de acuerdo con la Ley de Migración, puede aplicarse a lo largo del territorio nacional con la intención de comprobar la situación migratoria de los extranjeros que se encuentran en él. Las formalidades requeridas para su validez consisten en que debe encontrarse autorizada por una orden expedida por el INM, señalando el responsable de la diligencia, el personal asignado para llevarla a cabo, la duración de la revisión y la zona geográfica o lugar donde se realizará. Al igual que la anterior, cuando una persona extranjera es identificada sin documentación, será presentada ante el INM para el inicio de un procedimiento administrativo migratorio.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos prohíben la aplicación de detenciones ilegales y/o arbitrarias, a su vez, garantiza el derecho de toda persona migrante de ser llevada ante un juez con la intención de determinar la legalidad de la detención, mediante un control judicial. Sobre el tema, la CIDH señala:

La garantía de la legalidad de la detención migratoria exige que de manera previa se encuentren establecidas en la ley, de forma clara y exhaustiva, las causas y condiciones de la detención migratoria. La ambigüedad en las leyes que fijan las causas y condiciones bajo las cuales resulta permisible la detención migratoria puede conllevar al ejercicio arbitrario de la autoridad, y resulta particularmente indeseable por los efectos que tiene la privación de la libertad, *inter alia*, sobre derechos tales como la libertad personal, la vida, la integridad personal, la vida familiar (2014:199).

Asimismo, cuando una persona migrante es detenida, las autoridades estatales tienen la obligación, en el momento en que ocurre, de informar los motivos y razones que han dado lugar a ésta. El CMW ha hecho mención de eso al recordar que el Estado tiene “la obligación de informar a los trabajadores migratorios y a sus familiares que sean detenidos, en el momento de su detención, de las

razones de la misma y, en la medida de lo posible, en un idioma que entiendan” (2013:10).

En cumplimiento a esta garantía, las autoridades deben velar porque la información pueda ser comprendida por la persona que está viviendo la detención. Al respecto, la CIDH es puntual: “la información sobre los motivos y razones de la detención necesariamente supone informar, en primer lugar, de la detención misma. La persona detenida debe tener claro que está siendo detenida. En segundo lugar, el agente que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención” (2014:203).

2.3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

Una vez que la persona extranjera ha sido identificada por las autoridades migratorias y no cuenta con documentos que acrediten su estancia regular en el país, se da inicio al procedimiento administrativo migratorio. Dicho proceso, acorde con el artículo 68 de la Ley de Migración, “incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación” (Ley de Migración, 2011: art. XX).

De manera general, toda persona migrante sometida a un procedimiento tendiente a resolver su situación migratoria y eventual devolución a su país de origen debe tener garantizado el derecho a las garantías judiciales; derecho reconocido en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 18 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Por ello, la CIDH ha señalado que “los derechos al debido proceso contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana establecen elementos básicos del debido proceso a que tienen derecho todos los inmigrantes, cualquiera que sea su situación” (2010:22).

La CIDH ha determinado que “las garantías del debido proceso no se limitan a los recursos judiciales, sino que aplican a todas las instancias procesales, incluyendo, por supuesto, todo procedimiento que pueda culminar con la expulsión o deportación de una persona” (2014:234). En suma, todos los tratados señalados hacen mención del derecho que tienen las personas de ser oídas por un juez o tribunal competente, las garantías contenidas en él no son exclusivas de procedimientos judiciales, sino también son aplicables a procedimientos administrativos que son seguidos en forma

de juicio. Tal es el caso de México, donde el Instituto Nacional de Migración, a pesar de ser una autoridad netamente administrativa, es la encargada de sustanciar el procedimiento administrativo migratorio.

Entre los beneficios con los que cuenta una persona migrante para satisfacer su derecho a las garantías judiciales se encuentra el asesoramiento legal. El CMW señala: “El trabajador migratorio deberá tener acceso a asesoramiento jurídico y a representación legal, de forma gratuita si es necesario, para poder recurrir la legalidad de la detención” (2013:11). En tal sentido, la Ley de Migración reconoce el derecho de todo extranjero, sin importar su condición migratoria, para acceder a la procuración e impartición de justicia. Asimismo, y en referencia al procedimiento administrativo migratorio, también es reconocido el derecho de ser asistido o representado legalmente por quien la persona designe.

Cabe destacar que el artículo 70 de la Ley de Migración contempla la posibilidad de que el INM pueda celebrar convenios de colaboración y establecer facilidades a organizaciones de la sociedad civil para asesorar y representar legalmente a las personas migrantes en situación irregular. Además, la norma estipula que el procedimiento migratorio deberá cumplir con las reglas del debido proceso, entre las cuales señala que sea sustanciado por autoridad competente, ofrecer pruebas, dictar alegatos, ser asesorado por un traductor o intérprete, en caso de necesitarlo, y contar con resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

2.4 PRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Cuando una persona migrante es detectada sin documentos migratorios a través de las acciones de verificación y revisión migratoria, deberá ser presentada ante el Instituto Nacional de Migración. La presentación de migrantes, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Migración, debe entenderse como “la medida dictada por el Instituto [Nacional de Migración] mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno” (2011).

Uno de los elementos más relevantes de este acto procesal es la identificación de personas migrantes en estado de vulnerabilidad. El capítulo segundo, del título séptimo del Reglamento de la Ley de Migración, establece que cuando el personal migratorio tenga elementos para considerar que una persona migrante en condición migratoria irregular ha sido víctima de un delito o violación a los derechos humanos, luego

de ser puesta a disposición del INM, éste deberá proporcionarle información sobre la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado, la posibilidad de denunciar hechos constitutivos de delitos y/o violatorios a derechos humanos ante la autoridad competente, la posibilidad de regularizar su situación migratoria, entre otros derechos.

Por otra parte, entre los derechos que tienen las personas migrantes al momento de ser detenidas se encuentra la notificación y protección consular, que obliga a las autoridades que llevaron a cabo la detención migratoria a dar parte y posibilitar la comunicación entre la persona detenida y su oficina consular de manera inmediata; lo cual implica que “cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido, las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si así lo solicita el detenido, de su detención, así como de los motivos de dicha medida” (CIDH, 2014:208). El cumplimiento de este derecho reviste una importancia trascendental para brindar protección de la persona recluida.

La notificación y comunicación consular, según señalan los estándares internacionales, debe llevarse a cabo sin demora, “en el momento en que el migrante es privado de su libertad, y en todo caso antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad” (CIDH, 2014:209), toda vez que “la asistencia consular constituye un medio para su defensa, el cual repercute, en ocasiones de manera decisiva, en el respeto de sus otros derechos procesales” (208).

De igual manera, y en atención a la prohibición de detenciones arbitrarias e ilegales, se ha establecido que “el derecho reconocido en el artículo 7.5 de la Convención Americana implica que los Estados partes tienen la obligación de que todo migrante que sea detenido debe ‘ser llevado’ sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el control judicial de la detención” (CIDH, 2014:204). El mismo órgano establece que dicha revisión debe llevarse a cabo de conformidad con las reglas del debido proceso, lo cual conlleva el derecho de toda persona migrante a “ser escuchados [...] por un juez [...], presentar pruebas y refutar los argumentos del Estado, así como la posibilidad de ser representados por un asesor letrado” (205).

El cumplimiento de lo anterior resulta imprescindible, pues busca “brindar garantías reales de que el detenido no se encuentra exclusivamente a merced de la autoridad que lo puso bajo su custodia” (CIDH, 2010:23). Razón por la cual, la autoridad que ejerce el control de la detención migratoria debe cumplir con las características de imparcialidad e independencia (CIDH, 2014).

En sentido similar se ha pronunciado el CMW, que señala en la observación general número 2: “Toda persona detenida y privada de libertad por motivos exclusivamente relacionados con cuestiones de inmigración debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, a fin de que examine la legalidad de la detención y/o la reclusión, así como la necesidad de mantener esas

medidas, y ordene la puesta en libertad sin condiciones del detenido y/o la aplicación de medidas menos coercitivas, en su caso” (2013:11).

En lo que respecta al marco legislativo nacional, la Ley de Migración no satisface por completo las obligaciones emanadas de estándares internacionales en lo que respecta al control judicial de las detenciones migratorias para determinar que la medida es justa, legal y no arbitraria, pues el hecho de que la autoridad que determina el alojamiento del extranjero en la estación migratoria sea la misma que llevó a cabo la detención, resulta contrario a lo establecido por tratados internacionales. La CIDH señala que el Estado “debe asegurar que el funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones jurisdiccionales cumpla con las características de imparcialidad e independencia que deben regir a todo órgano encargado de determinar derechos y obligaciones de las personas” (2014:205). Circunstancia que, sin duda, coloca a la persona migrante en una situación desventajosa.

2.5 ALOJAMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN MIGRATORIA

Considerar la detención migratoria como una práctica de privación de la libertad permite abordar las condiciones que enfrentan las personas migrantes durante su encierro desde un enfoque de derechos humanos. En tal sentido, resulta pertinente analizar dicho trato desde la perspectiva del derecho a la integridad personal. En particular, el que establece la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las personas privadas de la libertad, están establecidos en el numeral 5.2 de la Convención Americana, en el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 17 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

En general, las personas que se ven sometidas a actos privativos de la libertad suelen tener afectaciones en otras esferas de derechos, además de la propia libertad. La CIDH ha identificado que en el caso de las personas migrantes “la detención también acarrea serias afectaciones sobre la integridad personal y la salud física y psicológica de los migrantes detenidos” (2014:195). El mismo órgano determina que “múltiples estudios han documentado que la detención tiene efectos negativos y duraderos en el desarrollo físico y mental y que conduce a la aparición o empeoramiento de cuadros tales como la ansiedad, la depresión y el daño psicológico y emocional” (2015a). Con base en esto, el Estado está obligado a velar por la integridad de las personas que se encuentran privadas en los centros de detención migratoria.

En México, los centros de detención migratoria han sido llamados estaciones migratorias, la Ley de Migración define estos espacios en el artículo 3, inciso X, como “la instalación física que establece el Instituto [Nacional de Migración] para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria” (2011).

Vale recordar que, al ser la detención migratoria una medida de último recurso utilizada por el Estado, la duración de ésta debe ser por el menor tiempo posible y, en tal sentido, “la detención [...] también puede devenir en arbitraria cuando la ley no establezca un plazo máximo de duración, el cual en ningún caso podrá ser indefinido, o cuando tiene una duración excesiva. Al respecto, la Corte [Interamericana de Derechos Humanos] ha señalado que cuando la detención migratoria se prolonga de forma indebida ésta pasa a ser una medida punitiva” (CIDH, 2014:202). Situación que excede el interés legítimo del Estado en lo que refiere al control migratorio.

En el caso de nuestro país, la Ley de Migración considera un plazo máximo de quince días hábiles para el alojamiento de personas en estaciones migratorias, no obstante, existen cinco supuestos a través de los cuales el INM puede alargar la medida privativa de libertad. Estas medidas, señaladas en el artículo 111 de la Ley de Migración, son:

1. Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje.
2. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje.
3. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculos para establecer el itinerario de viaje al destino final.
4. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado; y
5. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país (Ley de Migración, 2011).

En lo que corresponde a los primeros cuatro supuestos, la privación de la libertad no podrá exceder de un plazo de sesenta días hábiles, por lo que una persona migrante que exceda de tal lapso deberá obtener una estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país. Sin embargo, resulta preocupante que, ante el último supuesto, la privación de la libertad puede extenderse indefinidamente al no establecerse en la legislación un límite de tiempo.

Dicha medida resulta contraria al umbral de protección al derecho de la libertad y la integridad personal. La CIDH estipuló que: “el estrés psicológico asociado con detenciones prolongadas o indefinidas, respecto de las cuales los migrantes no tienen certeza de cuándo se determinará su situación migratoria o cuándo serán deportados, conlleva a que sean particularmente vulnerables a efectos negativos en su salud física y psicológica” (2014:237); en el mismo sentido, el CMW agrega: “debe establecerse por ley un plazo máximo de detención administrativa, al término del cual el detenido ha de ser puesto en libertad automáticamente, a menos que pueda justificarse la necesidad de retenerlo” (2013:10).

De entre las obligaciones que el Estado debe cumplir frente a las detenciones migratorias, y teniendo presente que la migración irregular no puede constituir

un delito penal, “los trabajadores migratorios o sus familiares que sean detenidos por violación de las disposiciones sobre migración serán alojados, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperan ser juzgadas” (CMW, 2013:12). Tal mandato está acorde con lo estipulado en la Ley de Migración, que en su artículo 106 establece la prohibición para habilitar centros de detención migratoria en centros de encarcelamiento, reclusión preventiva y/o ejecución de sentencias.

Más aún, “los Estados [...] deberán garantizar la separación de hombres y mujeres en los centros de privación de libertad” (14). La normativa mexicana observa tal requerimiento al considerar en el artículo 107, fracción III, de la ley referida, que hombres y mujeres deben estar separados; también refiere que los niños y niñas deben encontrarse preferentemente con su madre, situación que resulta contradictoria a la prohibición de utilizar la medida de detención en el caso de niños, niñas y adolescentes.

Derivado de los compromisos adquiridos por los Estados al suscribir instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el CMW determinó:

Los Estados partes tienen la obligación de garantizar condiciones adecuadas de conformidad con las normas internacionales aplicables, como, por ejemplo, la provisión de instalaciones sanitarias, de baño y de ducha adecuadas, así como de alimentos (incluso de alimentos adecuados para quienes observen leyes religiosas en materia de alimentación) y agua potable suficientes; el derecho a comunicarse con familiares y amigos; el acceso a personal médico cualificado; y oportunidades adecuadas para profesar su fe. También exige a los Estados partes velar por que esas personas no sean sometidas a ninguna forma de trato inhumano, incluidos la violencia y los abusos sexuales, por los guardias u otros detenidos o reclusos (2013:12).

En México, la Ley de Migración establece que las personas que se encuentren privadas de la libertad en estaciones migratorias serán tratadas bajo el principio de igualdad y no discriminación, recibiendo un trato humano y digno durante todo el tiempo que se encuentran ahí. Para lo cual, la norma establece los requisitos que deben cumplir las estaciones para satisfacer los derechos de la población migrante.

Asimismo, el artículo 107 de la Ley de Migración señala que las estaciones migratorias deben prestar servicios de atención médica, psicológica y jurídica, brindar tres alimentos al día de buena calidad, así como ajustarse a requerimientos especiales para niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y lactantes, o bien, derivado de una recomendación médica, a cualquier persona que necesite una dieta especial.

El artículo 109 del mismo ordenamiento señala que una vez dictado el acuerdo de alojamiento, las personas deben conocer la ubicación de la estación migratoria, así como las reglas y servicios disponibles del lugar. Tener información de los motivos por los que está ingresando a la estación, así como del procedimiento administrativo migratorio. En caso de ser necesario, las y los extranjeros deben conocer que tienen derecho a solicitar la condición de refugiado, la determinación de apátrida, o bien las posibilidades para regularizar

su estancia en el país. En caso de que no exista dicha posibilidad, las autoridades deben informar la posibilidad de acogerse al retorno asistido a su país, y a presentar un recurso contra las resoluciones del INM si no estuvieran de acuerdo con dicha determinación.

El espacio físico de la estación migratoria debe ser suficiente para evitar condiciones de hacinamiento; en tal sentido, las autoridades deben velar por no tener más personas de las que permite la capacidad del lugar. Asimismo, debe contar con una zona que permita desarrollar actividades deportivas y culturales, pues como se establece en la propia legislación, toda persona que se encuentre en la estación migratoria puede participar en dichas actividades.

Mientras se encuentren detenidas las personas, la autoridad debe brindar enseres básicos para el aseo personal de cada una. Además, la estación migratoria debe ofrecer la posibilidad de mantener comunicación telefónica, así como la de recibir visitas de familiares, representantes legales y/o personas de confianza.

Por otra parte, las estaciones migratorias deben contar con espacios separados entre hombres y mujeres. Al mismo tiempo, y no obstante que la detención infantil está prohibida, la Ley de Migración establece la obligación de considerar espacios que permitan mantener unidas a familias que se encuentren detenidas, y niños, niñas y adolescentes no acompañados, en tanto son trasladados a otras instituciones.

Con el fin de que las personas extranjeras que se encuentran privadas de su libertad en las estaciones tengan pleno conocimiento de sus derechos, la legislación mexicana establece la obligación de la autoridad para brindar por escrito información a cada una de las personas sobre sus derechos y obligaciones dentro de la estación migratoria, así como las instancias donde pueden presentar denuncias y quejas en caso de recibir malos tratos por parte del personal.

Con la intención de verificar si los derechos de las personas migrantes en dicha situación están siendo respetados, tanto la CIDH como el CMW han coincidido en la importancia de realizar visitas de inspección por parte de organizaciones de la sociedad civil, así como de derechos humanos estatales, nacionales e internacionales. Este último organismo ha establecido que:

Teniendo presente que los trabajadores migratorios privados de libertad son particularmente vulnerables debido a la difícil situación en que se encuentran y a la incertidumbre en la que viven, el Comité está convencido de la importancia de llevar a cabo inspecciones independientes para impedir casos de tortura y otras formas de malos tratos y abusos. Debe darse a las instituciones nacionales de derechos humanos, los agentes pertinentes de la sociedad civil, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos amplio acceso a todos los lugares de detención donde haya, o pueda haber, migrantes privados de libertad (CMW, 2013:14).

En atención a ello, la Ley de Migración, a través del artículo 107, último párrafo, establece que el INM facilitará el ingreso a dichas instalaciones a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

Las estaciones migratorias cuentan con medidas disciplinarias para mantener una convivencia armónica entre las personas que se encuentran detenidas. Sin embargo, la Ley de Migración señala que tales medidas deben respetar en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes. Para ello, los funcionarios públicos encargados de velar por el orden y la seguridad de los y las extranjeras que se encuentran ahí, requieren de un perfil especializado y capacitado en la materia. La CIDH señala que:

En particular, las personas migrantes cuya detención se requiera deben ser alojadas en instalaciones cuyos oficiales de custodia hayan recibido entrenamiento apropiado en cuanto a lo siguiente: aspectos psicológicos relacionados con la detención sensibilidad cultural y procedimientos de derechos humanos (2010:30).

En sentido similar, el CMW estableció: “los Estados deben velar porque el personal de los centros de detención reciba formación en materia de derechos humanos, sensibilidad cultural y consideraciones relacionadas con la edad y el sexo de los detenidos” (2013:13). Dichos requisitos resultan indispensables para garantizar que las personas migrantes detenidas puedan gozar del respeto a sus derechos.

En relación con el tema, la legislación migratoria prevé dentro de su cuerpo normativo un capítulo para establecer las obligaciones del INM en materia de profesionalización y capacitación. Todo servidor público del Instituto debe someterse a un proceso de certificación, que “consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia” (Ley de Migración, 2011, art. 23).

Así, cuando un servidor público del INM obtiene la certificación descrita, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Migración, “deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria” (2011).

A pesar de lo anterior, llama la atención que tanto en la estación migratoria de Puebla, como en la de Tlaxcala, existe presencia permanente de personal de seguridad privada en dichos establecimientos. La Ley de Migración no incluye ninguna obligación en materia de formación dirigida a personal con tales características, tal situación contradice las disposiciones de la CIDH, la cual señala que el Estado debe garantizar que “los centros de detención administrativa de inmigrantes no sean administrados por empresas privadas o con personal privado, a menos que esté adecuadamente capacitado y los centros estén sujetos a control público regular para garantizar la aplicación del derecho internacional y nacional de los derechos humanos” (2010).

Por otro lado, los organismos internacionales en materia de derechos humanos establecen la obligación de que toda legislación contemple alternativas a la detención migratoria. Según señala la CIDH, “un balance adecuado entre los objetivos legítimos de los Estados en el control migratorio [...] requiere del establecimiento de medidas alternativas a la detención que funcionen como la regla, las cuales representan medios menos invasivos para lograr el mismo fin” (2014:191). En el mismo sentido, el CMW establece: “El principio de proporcionalidad exige a los Estados partes que procedan a la detención de los trabajadores migratorios únicamente como medida de último recurso y que den prioridad a alternativas menos coercitivas, especialmente medidas no privativas de la libertad, cuando éstas basten para lograr el fin que se persiga” (2013:10).

La Ley de Migración estipula únicamente una medida alternativa a la detención migratoria, la cual, de acuerdo con el artículo 101, ordena que emitido el acuerdo de presentación, y en tanto no se haya dictado resolución en el procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes puedan ser entregadas a la representación consular, persona moral o institución de reconocida solvencia que tenga como objetivo la protección de los derechos humanos. La persona extranjera tiene la obligación de fijar y permanecer en el domicilio ubicado en la circunscripción donde se encuentre la estación migratoria.

No obstante, el artículo 102 establece que, para que la medida alternativa a la privación sea posible, la persona migrante debe entregar garantía a satisfacción de la autoridad, situación que corre el riesgo de quedar al arbitrio de la autoridad migratoria. Asimismo, además de fijar su domicilio y tener la obligación de no ausentarse sin autorización del INM, una persona ciudadana u organización social deben presentar una responsiva. Tales requisitos hacen que la medida señalada tenga poca efectividad.

2.6 CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO: RETORNO ASISTIDO, DEPORTACIÓN O REGULACIÓN MIGRATORIA

Como ya fue señalado, las personas migrantes que son objeto de revisiones o verificaciones migratorias son puestas a disposición en el Instituto Nacional de Migración donde inician un procedimiento administrativo migratorio para determinar su situación migratoria y, posteriormente, determinar si la persona extranjera será retornada, deportada, o bien si tiene la posibilidad de regularizar su situación migratoria en el país.

En los procesos de expulsión, las autoridades deben velar por el cumplimiento de las garantías del debido proceso durante todas las actuaciones del procedimiento. Además, la CoIDH ha establecido que: “un procedimiento que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero, debe tener carácter individual, de modo que per-

mita evaluar las circunstancias personales de cada sujeto, no debe discriminar en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus” (CoIDH, 2013).

En México, el INM es la autoridad encargada de sustanciar y ejecutar tales procedimientos, de los cuales, el retorno asistido y la deportación resultan mecanismos donde las personas migrantes son devueltas a su país de origen o residencia. En cambio, el proceso administrativo migratorio de regulación busca que el extranjero pueda regularizar su estancia en el país, siempre y cuando demuestre encontrarse en alguno de los supuestos permitidos por la legislación. En tanto eso ocurre, las personas que se encuentran sujetas a tales procedimientos se localizan presentadas y alojadas en la estación migratoria.

En lo que corresponde al retorno y la deportación, la legislación migratoria dicta que los traslados de las personas extranjeras a sus países deben ser proporcionados por el INM, siendo éstos responsables de la alimentación y suministro de agua necesarios durante el viaje. Si bien en ambos casos la persona regresa a su país de origen o residencia, la legislación considera diferencias entre ambas figuras, las que serán desarrolladas a continuación.

El retorno asistido, según la Ley de Migración, es definido como “el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual” (Ley de Migración, 2011: art. 3). La legislación lo establece como un beneficio que debe ser solicitado voluntariamente por las personas migrantes, siempre y cuando se cumpla con dos supuestos: encontrarse en situación irregular en territorio nacional a disposición de la autoridad migratoria, y no tener una restricción legal emitida por autoridad competente para abandonar el país (2011: art. 118).

Legalmente, quienes optan por dicho procedimiento se encuentran arropados bajo la protección y el reconocimiento de diversos derechos, como ser representados y comunicados con su consulado, recibir información para permanecer en el país de manera regular, avisar a sus familiares, representantes legales y/o personas de confianza, contar con un traductor o intérprete para quienes no entiendan o hablen español, que dicho procedimiento sea llevado por una autoridad competente, recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegatos, así como acceso a las constancias del expediente (Ley de Migración, 2011).

El artículo 116 de la Ley de Migración dicta que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrán suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano; no obstante, el artículo 124 de la ley *en comento* señala que las personas retornadas “serán puestas a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen” (2011).

Dicha situación resulta ambigua al considerar que, derivado del primer artículo *en comento*, la Segob y la SRE tienen facultades para realizar dichos acuerdos internacionales en la materia, en tanto que el segundo artículo establece como una obligación la celebración de dichos instrumentos para determinar la forma y términos en los que serán entregadas las personas retornadas.

Por otra parte, el artículo 118 de la ley establece que en el caso de aquellas personas que no deseen solicitar el beneficio del retorno asistido, “serán presentados conforme a lo dispuesto en esta ley” (2011). No obstante, el artículo 121 de la misma norma señala: “El extranjero que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente ley”, situación que confirma el reglamento de la Ley de Migración, al establecer que la persona que decida someterse al retorno asistido deberá ser presentada y posteriormente alojada en la estación migratoria hasta que se lleve a cabo el retorno a su país de origen (2011: art.193, fcc. III).

Lo anterior permite observar contradicciones dentro del mismo marco legal, en tanto que las personas que han optado por el retorno asistido, o no, son tratados en los mismos términos, pues deben ser presentados y posteriormente alojados en la estación migratoria hasta su eventual regreso.

Asimismo, la deportación se define como “la medida dictada por el Instituto [Nacional de Migración] mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el periodo durante el cual no podrá reingresar al mismo” (Ley de Migración, 2011). En lo que respecta al procedimiento administrativo migratorio de deportación, el artículo 144 de la ley citada establece seis supuestos por los cuales las personas deben ser deportadas:

- I. Se haya internado al país sin la documentación requerida, o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas.
- II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aun cuando haya obtenido una condición de estancia.
- III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo.
- IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o a las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.
- V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta; y
- VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

La legislación, al igual que con el procedimiento de retorno asistido, considera una serie de derechos que deben respetarse durante el desarrollo del procedimiento de deportación. De tal manera, el artículo 122 de la ley establece que las personas migrantes sujetas a deportación deben ser notificadas del inicio del procedimiento, recibir protección y comunicación consular, la posibilidad de dar aviso a familiares o personas de confianza, recibir información sobre el procedimiento y medios de defensa, asesoría legal, así como intérpretes en caso de no hablar o entender español.

A diferencia del retorno asistido, el Instituto Nacional de Migración deberá determinar el tiempo en el que la persona deportada no podrá internarse

nuevamente al país, periodo que, bajo el supuesto de que la persona pueda comprometer la soberanía y seguridad nacional, o pública, será definitivo.

Una vez analizadas ambas figuras, debe destacarse que los presupuestos para solicitar el beneficio del retorno asistido no se contraponen con los supuestos establecidos en la ley para ser deportado, situación que puede generar confusión, y su aplicación puede devenir en actuaciones discrecionales y arbitrarias por parte del INM, toda vez que no existe claridad respecto a cuándo se actualiza el retorno, o bien a la deportación.

En relación con el procedimiento de regulación, la Ley de Migración establece los supuestos a través de los cuales los extranjeros tienen derecho a regularizar su situación migratoria en el país. Dicho procedimiento puede iniciarse sin que el extranjero interesado se encuentre detenido por la autoridad migratoria, y, por ello, aquellas personas que acudan a realizarlo de forma voluntaria, no pueden ser presentados ante el Instituto Nacional de Migración (2011:art. 136).

A pesar de ello, y derivado del objetivo que persigue la presente investigación, debe analizarse la situación de aquellas personas que a través de la verificación o revisión migratoria fueron presentados ante el INM y cuentan con la posibilidad de regular su estancia, situación prevista por la legislación a través del artículo 134, que establece:

El extranjero que se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que el extranjero acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria.

Los presupuestos a los que hace referencia el párrafo anterior, contenidos en el artículo 133 de la Ley de Migración, refieren a la posibilidad de acreditar ser cónyuge o estar en situación de concubinato con persona mexicana o extranjera con condición de estancia de residente, tener hijos o hijas, representación legal o custodia de personas mexicanas o extranjeras con condición de estancia de residente, haber sido víctima o testigo de un delito en el país, que por su situación de vulnerabilidad no sea posible llevar a cabo el retorno o deportación, así como niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de sustracción y restitución.

Por su parte, el artículo 134 de la misma ley establece la posibilidad de regularizar la estancia de aquellos extranjeros que por algún motivo excedieron el periodo otorgado para estar en el país, debiendo presentar su solicitud dentro de los sesenta días naturales siguientes al vencimiento del periodo, o que realicen actividades distintas a las permitidas por la estancia otorgada originalmente.

De tal manera, y a través de las figuras aquí analizadas, se pone fin al procedimiento administrativo migratorio y, paralelamente, a la detención migratoria, ya sea porque la persona extranjera fue devuelta a su lugar de origen o residencia, o bien por obtener la regularización de su estancia en territorio nacional. Cabe destacar que las personas migrantes que no se encuentran conformes con la determinación de la autoridad migratoria tienen la posibilidad de recurrir las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Migración.

3. APARTADO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO Y PREPARACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación busca responder a la interrogante: ¿cuál es la situación de los derechos humanos de las y los migrantes que son objeto de revisiones y verificaciones migratorias desde su detención, presentación, alojamiento y resolución del procedimiento administrativo en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala? Para ello, se consideró utilizar un enfoque mixto, en el cual, a través del uso de información cuantitativa y cualitativa, se brindara mayor posibilidad de contextualizar a las y los lectores acerca de las condiciones que enfrentan las personas migrantes en situación irregular al momento de ser detenidos a causa de su condición migratoria. En tal sentido, se advierte que esta investigación pretende tener un alcance descriptivo.

Con la intención de recuperar las vivencias de las personas migrantes que participaron en la presente investigación, se diseñó un cuestionario conformado por 117 preguntas abiertas y cerradas, el cual comenzó a ser aplicado a partir de enero del 2018 a personas que se encontraban detenidas en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala. A través de su aplicación, se obtuvo información sobre el perfil de las personas detenidas, su ingreso, tránsito o estancia en México, el momento de la verificación de documentos, las condiciones durante su alojamiento en la estación, el conocimiento y recepción de información relativa a derechos humanos, así como algunas preguntas relacionadas con el desarrollo del procedimiento administrativo migratorio.

La elaboración del cuestionario respondió a las condiciones observadas en las visitas de 2017, en las que se intentó aplicar una entrevista semiestructurada, sin embargo, puesto que la legislación prohíbe explícitamente el ingreso a estaciones migratorias con cámaras y grabadoras de audio, resultó muy complejo recuperar la totalidad de información que compartían las personas. En ese sentido, el cuestionario permitió tener mayor estandarización en las preguntas y respuestas recibidas, así como su sistematización, análisis, e interpretación a la luz de estándares internacionales de derechos humanos. Para la elaboración del cuestionario se retomaron algunas disposiciones de la Ley de Migración y su Reglamento, así como algunas consideraciones de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas migrantes y personas privadas de la libertad, así como algunos cuestionarios aplicados por otras instituciones u organizaciones afines a la presente investigación.

3.2 ESCENARIOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tuvo como escenarios principales las estaciones migratorias ubicadas en los estados de Puebla y Tlaxcala. El Instituto Nacional de Migración en Puebla se localiza en la capital del estado, ubicado en el Barrio de San Matías, cerca del centro de la ciudad. La oficina cuenta con una entrada para el público extranjero que desea realizar diversos trámites administrativos; dicha sección reviste una fachada de amplios ventanales adornados con plantas que remiten a una sala de espera con diversas ventanillas de atención. Por el otro lado del edificio se encuentra el acceso a la estación migratoria, ahí, el edificio tiene paredes altas con un par de pequeñas ventanas cubiertas de barrotes de acero, un gran portón metálico junto a la puerta de acceso, que se encuentra monitoreada por cámaras de seguridad.

La puerta de ingreso a la estación está hecha de metal grueso. Al llegar, el primer contacto es a través de una ventanilla abarrotada donde un guardia de seguridad, sin abrir la puerta, solicita identificación e información referente al motivo de la visita. Durante todas las visitas, el personal académico del IDHIE S.J. llevó consigo un oficio de autorización expedido por el INM para ingresar a la estación migratoria, así como identificación oficial y acreditación como personal de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Luego de verificar la documentación, el guardia brinda acceso a una reducida sala de espera donde se requería registrar en una libreta datos personales como: nombre, nacionalidad, institución de procedencia, relación con las personas migrantes, hora de ingreso, hora de salida y firma. En algunas visitas, el guardia de seguridad en turno hacía una revisión a los visitantes, quienes debían situarse frente a la pared con las manos levantadas mientras el guardia revisaba los bolsillos de la ropa. En todos los casos, la identificación oficial de quien ingresaba, así como el teléfono celular quedaban en resguardo del personal de seguridad.

Una vez que el guardia de seguridad recibía la autorización de un agente del Instituto Nacional de Migración, las personas autorizadas eran conducidas a una zona de oficinas, entre las cuales se encontraba la Dirección de Jurídico y Atención al Migrante, la Dirección de Operación, Seguridad y Custodia, así como la oficina de la persona responsable de la estación migratoria. En el espacio se ubica también un pequeño cuarto de archivo, así como el lugar para resguardar las mochilas de las personas detenidas que, a su vez, es el área de visitas para las personas migrantes.

Al centro del espacio se encuentran algunos escritorios con computadoras donde, de manera permanente, agentes del INM están trabajando. El espacio no tiene presencia de manera cotidiana de personas migrantes, con excepción de los que reciben visitas y/o quienes efectúan algún trámite en su procedimiento administrativo. Durante las visitas realizadas, los guardias de seguridad privada y los agentes del Instituto permanecían callados y prácticamente sin contacto con el equipo de investigación.

La aplicación de cuestionarios se realizó en los diferentes espacios descritos. La selección del lugar respondía a la disponibilidad al momento en que el personal académico estuviera presente en la estación migratoria, en ningún momento el equipo de investigación tuvo acceso al patio o dormitorios.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Migración de Tlaxcala se localiza en el municipio de San Pablo Apetatitlán. El edificio cuenta con un solo acceso que conduce a una sala de espera y a un amplio patio. Al llegar, personal de seguridad privada solicita información sobre el motivo de la visita. El visitante debe inscribir algunos datos en una libreta. El personal de seguridad da aviso a los agentes del INM, quienes solicitan el oficio de autorización para ingresar a la estación y una identificación oficial. Una vez verificada la información, la persona autorizada es conducida hacia el fondo del edificio, donde nuevamente debe registrarse en una libreta señalando los siguientes datos: nombre, nacionalidad, institución, relación con las personas migrantes, hora de ingreso, hora de salida y firma. Los teléfonos celulares de quienes ingresan quedan en resguardo del personal de migración.

Al fondo del edificio se ubica una escalera que conduce a un amplio terreno en el que se encuentran estacionados vehículos del INM, el espacio tiene presencia permanente de guardias de seguridad, puesto que al fondo se observan los dormitorios de las personas migrantes que se encuentran detenidas. Al igual que en la estación de Puebla, los guardias de seguridad privada, así como los agentes del INM en Tlaxcala, no tuvieron contacto con el equipo de investigación que asistió al sitio.

Los dormitorios están divididos por hombres y mujeres, si bien ambos son pequeños, el de las mujeres es un poco más chico, cada uno de los dormitorios cuenta con un reducido patio; están cubiertos por vallas metálicas, incluso en el techo, además de estar vigilados por cámaras de seguridad.

A diferencia de Puebla, en la delegación de Tlaxcala la aplicación de cuestionarios se realizó dentro de los patios y dormitorios. Para ingresar a ellos, agentes del INM solicitaban a los guardias de seguridad abrir una puerta en la reja, asegurada por candados, y, una vez dentro, los guardias la volvían a cerrar inmediatamente. Por lo general, los cuestionarios eran aplicados primero en el espacio de los hombres y posteriormente en la sección de mujeres.

3.3 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La petición de ingreso para el año 2018 a las estaciones migratorias de ambas localidades fue autorizada por el Instituto Nacional de Migración el 18 de diciembre de 2017, fijando un total de 26 visitas a lo largo de 2018 para la estación migratoria de Puebla y 23 visitas para Tlaxcala; aunque no fue posible asistir a la totalidad de fechas autorizadas debido a periodos inhábiles o vacacionales de la Universidad. Asimismo, no en todas las visitas pudieron aplicarse cuestionarios, puesto que en algunas ocasiones no hubo personas que tuvieran el deseo de participar. También, en lo que respecta a las visitas a la estación migratoria en Puebla, es necesario señalar que durante un periodo aproximado de un mes optamos por suspender las visitas por motivos que serán descritos más adelante.

La dinámica de selección de las y los participantes en la estación de Puebla dependió totalmente de los agentes del INM, quienes ingresaban en la zona de patio y dormitorios para extender la invitación a participar. Las personas que aceptaban eran conducidas por un guardia de seguridad al espacio asignado para aplicar el cuestionario. Una vez allí, se daba lectura a una carta de consentimiento informado en la que se explicaba el objetivo de la investigación, así como los temas que serían abordados. En caso de dudas, éstas eran resueltas y posteriormente las y los migrantes plasmaban una rúbrica en la carta de consentimiento, acto seguido se iniciaba la aplicación del cuestionario, la cual tenía una duración promedio de 40 minutos por persona.

En general, las personas migrantes accedían a participar en la investigación, sin embargo, en ocasiones —las menos—, posterior a la explicación y lectura de la carta de consentimiento informado, algunas personas manifestaron no querer responder al cuestionario. En tales casos, los guardias de seguridad acompañaban a las personas migrantes de regreso al área de patios y hacían nuevamente la invitación.

En prácticamente la totalidad de los casos, el ambiente donde se aplicó el cuestionario tuvo poca privacidad por la presencia permanente de guardias, quienes mantenían las puertas de las oficinas abiertas. Del mismo modo, cuando se realizaban en el espacio para recibir visitas, las personas que estuvieran alrededor podían escuchar fácilmente el desarrollo de la entrevista; incluso, durante una de ellas, personal de seguridad intentó responder por la persona migrante. Asimismo, en las visitas donde asistía más de una persona del equipo de investigación, los agentes del INM accedían a brindar un mismo espacio donde enviaban simultáneamente a dos personas migrantes.

Durante las visitas realizadas en julio y agosto de 2018, algunas de las personas manifestaron sentirse inseguras por el espacio en el que se estaba aplicando el cuestionario, por lo que se solicitó de forma inmediata la reubicación a un espacio distinto para continuar; sin embargo, los agentes del INM manifestaron su negativa diciendo no haber otro lugar disponible. Considerando la seguridad de las personas migrantes, optamos por suspender las visitas a la estación migratoria, en tanto no dialogáramos con la delegada del INM en Puebla para que nos proporcionaran un espacio donde las personas se sintieran más seguras.

Durante el mes de agosto de 2018 se iniciaron las gestiones a través de llamadas telefónicas y visitas personales para concertar una cita con la delegada del Instituto Nacional de Migración; sin embargo, el equipo académico nunca fue recibido. Fue en el mes octubre de ese año que personal del INM nos informó que había ocurrido un cambio de delegado; el recién nombrado nos recibió y accedió a nuestra petición, de tal forma que, hacia finales de ese mes, se reanudó la aplicación de cuestionarios que duró hasta diciembre del mismo año.

En lo que respecta a Tlaxcala, y toda vez que el personal académico del IDHIE S.J. tuvo acceso directo a los patios y dormitorios, la selección de participantes se realizó mediante invitación directa, en la cual se explicaba individualmente el objetivo de la investigación y temas a tratar, se daba lectura a la carta de consentimiento informado, se resolvían dudas y, posteriormente, la persona plasmaba una rúbrica en la carta de consentimiento informado, para dar inicio a la aplicación del cuestionario.

Si bien en Tlaxcala no había presencia cercana de guardias de seguridad y/o agentes del INM, los cuestionarios tampoco pudieron ser realizados en un ambiente de privacidad; puesto que los patios son pequeños, todas las personas migrantes que se encontraban ahí podían escuchar el desarrollo de la entrevista. A diferencia de Puebla, en Tlaxcala, al menos en tres ocasiones, las y los migrantes solicitaron mostrar identificación que acreditara al equipo de investigación como miembros académicos de la Universidad Iberoamericana Puebla, como condición para participar en la entrevista, pues argüían sentir desconfianza.

3.4 CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Durante 2018, en esta investigación participaron 78 personas migrantes, de las cuales, 48 fueron entrevistadas en la estación migratoria de Puebla en 19 visitas

realizadas; en tanto que, en Tlaxcala, se recuperó información concerniente a 29 personas, recabadas mediante 17 visitas. La descripción de los perfiles será abordada a continuación.

3.4.1 *Participantes de la estación migratoria de Puebla*

Del total de 48 entrevistas aplicadas en Puebla, 31 personas eran hombres (64.58%), en tanto que las 17 restantes eran mujeres (35.42%). Respecto a la edad, y salvo por una persona que no contestó, la totalidad de personas dijo tener 18 años o más. De manera mayoritaria, las personas se encontraban en el grupo de edad dentro de 18 y 29 años (64.58%), seguidas de personas entre los 30 a 39 años (25.00%), las cuatro personas restantes se ubicaban entre los grupos de 40 a 49 años (4.17%) y 50 a 60 años (4.17%).

En cuanto a su nacionalidad, 18 personas señalaron ser nacionales de Honduras (37.50%), 10 personas provenían de Guatemala (20.83%), siete de Colombia (14.58%), cinco de El Salvador (10.42%), tres de Venezuela (6.25%), una de Argentina (2.08%), una de Brasil (02.08%), una de España (2.08%), una de Holanda (2.08%) y una de Nicaragua (2.08%).

En cuanto al idioma, 39 personas dijeron hablar únicamente español (81.25%), en tanto que las personas restantes afirmaron dominar dos o más idiomas (18.75%).

Sobre el estado civil, 33 personas señalaron ser solteras (68.75%), ocho personas casadas (16.67%), cinco personas dijeron vivir en unión libre (10.42%) en tanto que las dos personas restantes manifestaron ser divorciada (2.08%) y viuda (2.08%), respectivamente. De acuerdo con los datos recabados, las personas que participaron en la investigación señalaron tener de 0 a 8 hijos, siendo la mediana 1, asimismo, las personas manifestaron tener de 0 a 7 personas económicamente dependientes, siendo la mediana de 2.

Mientras que 43 personas manifestaron saber leer y escribir (89.58%), cuatro personas no tenían dichas habilidades (8.33%), en tanto que una persona no contestó la pregunta.

La mayoría de personas señalaron que previo a la salida de su país se encontraban trabajando (72.92%), en tanto que 6 personas manifestaron que se encontraban realizando actividades no productivas (12.50%), 3 personas dijeron trabajar y estudiar simultáneamente (6.25%), 1 persona señaló trabajar y realizar su servicio militar (2.08%) y 1 persona dijo dedicarse exclusivamente al estudio (2.08%). Las dos restantes no contestaron la pregunta (4.17%).

Relativo a los motivos por los que las personas decidieron emprender su viaje, 18 señalaron que motivos relacionados con factores de índole económico (37.50%), 11 a factores relacionados con la violencia (22.92%), siete señalaron las motivaciones anteriores de forma combinada (14.58%), seis más a la reunificación familiar como su principal motor para viajar (12.50%), cuatro el turismo y visita a familiares como elemento determinante (08.33%), mientras que una persona dijo haber salido por factores económicos y de reunificación familiar en conjunto (2.08%). La persona restante no contestó la pregunta.

Sobre el país de destino, 27 personas dijeron tener como meta llegar a Estados Unidos de América (56.25%), mientras que México representaba el país de destino para 19 personas (39.58%). Al momento de responder, una

persona no tenía claro su país de destino (2.08%), en tanto que una persona no respondió la pregunta (2.08%). Durante el ingreso a México, 34 personas señalaron haber ingresado de forma irregular (70.83%) mientras que los 14 restantes ingresaron con una condición migratoria regular (29.17%). Los puntos de ingreso al país más frecuentes fueron por tierra, siendo la respuesta de 36 personas (75.00%), los 12 restantes señalaron haber ingresado vía aérea (25.00%).

En relación con los medios de transporte para el traslado por México, 30 personas manifestaron que únicamente habían utilizado un medio de transporte (62.50%), mientras que 10 personas dijeron utilizar dos o más (20.83%). Del total de personas que únicamente utilizaron un medio de transporte, 27 refirieron usar autobús (90.00%), en tanto que dos emplearon avión (6.67%) y una persona señaló un tráiler (3.33%). Con relación a quienes utilizaron dos o más medios de transporte, tres personas lo hicieron en autobuses y taxis (30.00%): una, autobús y avión (10.00%), otra, autobús y tren (10.00%), y una más autobús y taxi (10.00%), una tren y caminar (10.00%). Además, una persona señaló utilizar autobús, tren y taxi (10.00%) y, finalmente, una persona dijo haber utilizado autobús, lancha, moto y bicicleta (10.00%).

De acuerdo con la respuesta de 45 personas, y considerando que el menor tiempo de estancia en territorio mexicano previo a la detención migratoria manifestado por una de las personas entrevistadas fue de dos días, en contraposición de una persona que llevaba residiendo en el país 22 años, la mediana arroja una estancia de veinte días desde el ingreso al país y previo a su detención en Puebla.

3.4.2 Participantes de la estación migratoria de Tlaxcala

En el caso de las 29 personas a las que se aplicó el cuestionario en la estación migratoria de Tlaxcala, 19 de ellas eran hombres (65.52%), las restantes, mujeres (34.48%). Al igual que en Puebla, la totalidad de las personas señalaron ser mayores de edad, la mayoría de ellas, 19 personas (65.52%) se encontraban en el grupo de edad entre 18 a 29 años, seguido por ocho (27.59%) que se encontraban entre los 30 y 39 años. Las dos restantes se ubicaban en los grupos de 40 a 49 años y 50 a 59 años, respectivamente.

En cuanto a la nacionalidad de las personas participantes, la mayor parte, 17 personas (58.62%) provenían de Honduras, seguido por nueve (31.03%) de Guatemala, tres provenían de Colombia, Estados Unidos y Venezuela, representando cada una 3.45% del total. Con relación al idioma, 19 personas (65.52%) refirieron hablar únicamente español, nueve dijeron hablar dos idiomas.

Sobre su estado civil, 14 personas (48.28%) eran solteras, seguidas por seis (34.48%) que vivían en unión libre y cinco (17.24%) casadas. Según los datos recabados, las personas entrevistadas tenían de 0 a 12 hijos, siendo la mediana de 1. En cuanto a los dependientes económicos de las y los participantes, siendo mínimo 0 y máximo 13, la mediana resultaba en dos personas. Con excepción de una persona, todas las demás sabían leer y escribir.

La mayoría de las personas, es decir, 21 (72.41%), se encontraba trabajando previo a su salida, cinco (17.24%) manifestaron apoyar en el trabajo del hogar, una trabajaba y se dedicaba al hogar (3.45%), una señaló estudiar y trabajar al mismo tiempo (3.45%), en tanto que una (3.45%) no contestó.

Con relación a las determinantes para que los llevaron a tomar la decisión de migrar, 15 personas (51.75%) indicaron factores económicos como el principal motivo para salir de su país de origen, en tanto que cuatro personas (13.79%) dijeron que factores relacionados a violencia en su país de origen, dos más (6.90%) señalaron las dos determinantes anteriores como detonantes de su desplazamiento, las personas restantes manifestaron diversos motivos como reunificación familiar, pasear por México, entre otros.

En cuanto al lugar de destino, 15 personas señalaron su intención de llegar a Estados Unidos (51.72%), aunque México ocupó un lugar importante en las respuestas de las y los participantes (48.28%). Acorde con esto, 15 personas (51.72%) dijeron haber ingresado al país únicamente con la intención de transitar a Estados Unidos, en tanto que 13 (44.83%) dijeron querer residir en el país, mientras que una persona señaló venir de visita (03.45%).

La mayoría de las personas participantes dijeron haber ingresado a territorio mexicano de manera irregular, mientras que cuatro personas (13.79%) ingresaron con documentos migratorios en regla. En cuanto a la frontera utilizada para internarse al país, 26 personas (89.66%) señalaron haber utilizado fronteras terrestres, mientras que otras tres (10.34%) ingresaron por vía aérea.

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DINÁMICA DE DETENCIONES MIGRATORIAS EN PUEBLA Y TLAXCALA

A través de la aplicación de cuestionarios en la estación migratoria de Puebla, se observó que 43 personas (89.58%) fueron detenidas en diversos lugares del territorio estatal, en tanto que cinco (10.42%) dijeron haberse entregado voluntariamente en las oficinas del INM de dicha localidad. De acuerdo con los resultados, la mayoría de las detenciones ocurrieron en espacios públicos (tabla 1).

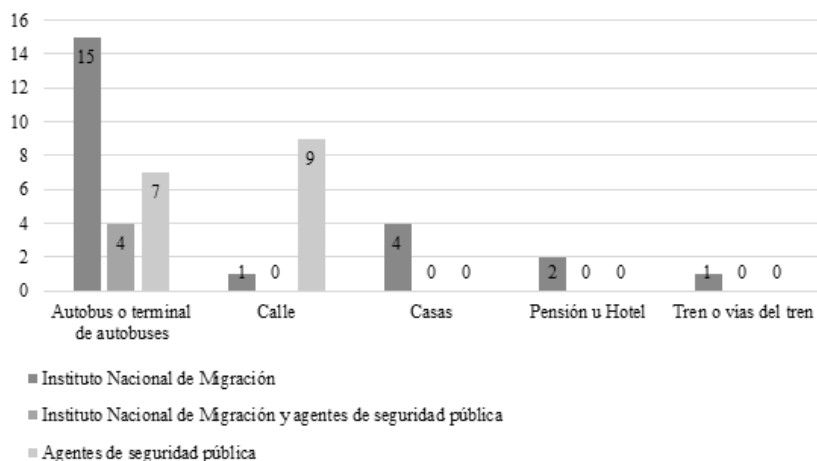
Categorías	N	Porcentaje
Autobuses o estación de autobuses	26	60.47
Calle	10	23.26
Casa	4	9.30
Pensión/Hotel	2	4.65
Tren o vías del tren	1	2.33
Total	43	100
Entregas voluntarias	5	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

En Tlaxcala, 22 personas (75.86%) señalaron haber sido detenidas durante el trayecto a su lugar de destino, en tanto que siete personas (24.14%) refirieron haberse entregado voluntariamente en las oficinas del INM delegación Tlaxcala. En el caso de las primeras, todas las detenciones ocurrieron en espacios públicos (tabla 2).

Categorías	N	Porcentaje
Autobuses o estación de autobuses	11	50.00
Tren o vías del tren	9	40.91
Calle	2	9.09
Total	22	100
Entregas voluntarias	7	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala		

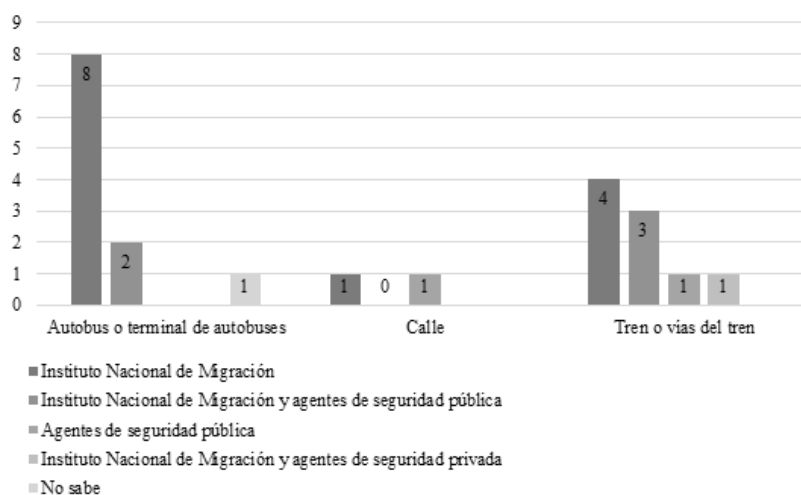
La información recabada permite observar que la dinámica en la que las personas migrantes son detenidas varía de acuerdo con los lugares y autoridades involucradas. Si bien la ejecución de acciones de control y verificación migratoria corresponde a los agentes del INM, algunas personas refirieron haber sido detenidas por agentes de seguridad pública y privada, para posteriormente ser entregadas al INM. Esto ocurrió con mayor dimensión en el territorio del estado de Puebla (gráfica 1), también se registraron algunos casos en Tlaxcala (gráfica 2).

Gráfica 1. Detención migratoria y autoridades involucradas en Puebla



Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla.

Gráfica 2. Detención migratoria y autoridades involucradas en Tlaxcala



Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala.

Sobre las detenciones realizadas por agentes del Instituto Nacional de Migración en autobuses o estaciones de transporte público, los testimonios indican que, tanto en el estado de Puebla como en Tlaxcala, agentes del INM se encuentran en diversos retenes ubicados a lo largo de los tramos

carreteros de dichas entidades federativas con la intención de detener el transporte para realizar inspecciones. Una vez arriba y bajo criterios discrecionales, solicitan documentos migratorios a diversas personas. En caso de no contar con ellos, las personas son obligadas a bajar del autobús para ser interrogadas y posteriormente trasladadas a las oficinas del Instituto.

En ambas entidades, y si bien no ocurrió en todos los casos, algunos testimonios dieron muestra de maltratos y actos violentos cometidos por los agentes del INM al momento de llevar a cabo estas acciones. Entre ellos se encuentran jalones, golpes, amenazas, uso elevado de la voz, entre otros. Ejemplos recuperados en los siguientes testimonios:

Subieron al bus tipo a las 14:30 horas. El bus lo tomé en Arriaga e iba a Tijuana. Fueron violentos, te tratan como perro, me arrastraron y me trajeron al auto, hasta quieren golpearte (Cuestionario 9, Tlaxcala).

Se subieron al bus, vieron mi asiento y me despertaron. Me agarraron del cincho y para abajo. Los agentes fueron agresivos (Cuestionario 10, Puebla).

Paró el bus e intentamos correr, pero nos agarró migración. Me peleé con uno de ellos, me pegó uno de migración, y a un niño que venía lo empujaron (Cuestionario 20, Puebla).

Venía el bus y miré el retén, me fui a esconder al baño y no les quería abrir [...] había un agente que hablaba recio por no querer abrir la puerta (Cuestionario 31, Puebla).

Veníamos en bus, subió el agente y yo venía dormido. Fue brusco para pedirme papeles, venía dormido y en lugar de despertarme me jaló del cuello. Nos dijo que “si corríamos, la policía nos iba pegar un tiro” y nos subieron a la perrera (Cuestionario 48, Puebla).

Estaba durmiendo, el autobús se desvió y la migración subió; bajaron primero a dos compañeros y luego me dijeron que me bajara. No me preguntaron nada, me dijeron que “si corres te vamos a dar pistola” y no corrí, me pusieron en su carro y me trajeron (Cuestionario 52, Puebla).

En Puebla, las personas migrantes que fueron detenidas por agentes de seguridad pública en autobuses, manifestaron que los cuerpos policiacos, similar a la dinámica de los agentes de migración, detuvieron los camiones de pasajeros para abordarlos; al percatarse de la presencia de extranjeros en situación irregular, éstos fueron detenidos y trasladados a los “separos”, en tanto se daba aviso al INM. Algunos testimonios arrojan una serie de actos presuntamente delictivos y violentos cometidos por los cuerpos policiacos, como:

Cuando había una garita aparecieron policías de color azul y pararon el bus, fuimos al monte y todos nos bajaron y revisaron. Me robaron mi dinero y teléfonos, nos tuvieron en el monte y nos llevaron a la policía, nos dieron de comer y nos trajeron aquí (Cuestionario 62, Puebla).

Subieron al bus, nos bajaron y pidieron credenciales. Nos tomaron fotografías, nos subieron a la patrulla, la policía nos robó el dinero que traíamos (Cuestionario 68, Puebla).

Subieron al bus y bajaron varones, las mujeres se quedaron, pero luego nos bajaron, nos pusieron contra el bus, nos tomaron fotos e hicieron disparos; fue violento. A compañeras les quitaron pertenencias, nos tiraron a la patrulla y nos llevaron a la estación. Ellos llamaron a migración para que nos fueran a traer; nos tuvieron tres horas allá (Cuestionario 71, Puebla).

La policía entró al bus, bajaron hombres e iniciaron a hacer disparos, yo me desmayé y me bajaron. Empezaron a tomar fotos como si yo fuera un triunfo, como si fuera delincuente. Llegó una muchacha y dijo "lo logramos". A empujones me subieron al auto, nos llevaron a su oficina y nos encerraron a mujeres y niños en un cuarto. No habíamos comido y les decíamos que queríamos comer y nos decían que no. Estuvimos desde las 12:00 a las 15:00 horas, más o menos. Nos mintieron, decían que nos iban a soltar, que nunca habían hecho eso. Esperaron a que llegara migración y nos trajeron acá (Cuestionario 73, Puebla).

En Puebla, las detenciones ocurridas en la calle fueron realizadas por elementos de seguridad pública para ser canalizados posteriormente al INM. En el único caso registrado en Tlaxcala, donde una persona fue detenida en la calle, la detención ocurrió también por agentes de seguridad pública. Según los testimonios, las detenciones ocurrieron mediante revisiones de rutina y operativos de tránsito. En uno de los casos la detención posiblemente ocurrió por la comisión de una falta administrativa. Algunos de los testimonios dan cuenta de actitudes violentas, como se detalla a continuación:

Según ellos hicieron un operativo de rutina. En la detención se presentaron como policías, pero no presentaron nada de identificación. Me subieron a una patrulla de la policía estatal. Nos llevaron

a la estación, me capturaron con un compañero, nos interrogaron y prácticamente nos torturaron. Nos golpearon y nos asfixiaron con bolsas. Como somos colombianos nos discriminaron por eso; nos remitieron a migración; el INM fue a la estación por nosotros (Cuestionario 21, Puebla).

Andaba yo trabajando, estaba tomando cerveza y me agarró la policía. Una licenciada se molestó conmigo y me remitió para acá. Primero estuve en los "separos" y luego migración fue por mí. Sólo fueron unas cervezas, no hice ningún delito (Cuestionario 47, Puebla).

Los de tránsito en un retén me detuvieron en moto. Sólo salí a Coppel, vine a visitar a un amigo que ya vive acá; yo tenía vuelo de regreso el 17 de julio. Me pararon y me pidieron licencia, le dije que no traía papeles y me pidieron mi pasaporte. Me dijeron que iban a hablar a migración para ver si estaba legal. Se llevaron la moto al corralón, me detuvieron, me llevaron a la estación de policía y ahí llegó migración, y me trajeron (Cuestionario 57, Puebla).

Iba en mi moto, me adelantaron en un carro, me dijeron que eran de la Fiscalía. Me hicieron muchas preguntas, me quitaron mi celular, me pidieron subir al auto y dejé mi moto. Llegué a la estación de policía y me tomaron fotos de mis tatuajes. Estuve más de una hora, mientras, me pasaron al médico y me hizo un examen escrito. Los agentes de la Fiscalía dijeron que querían coger a todos los que se dedicaban a eso, es decir, prestar dinero. No me acusaron de ningún delito, pero llamaron a migración y me trajeron acá (Cuestionario 75, Puebla).

El auto iba a 140 km y en una orilla iban 5 patrullas, cuando vieron pasar el auto lo detuvieron. Íbamos 5 personas: 3 hombres, mi hija y yo. Al señor lo entregaron a la PGR, a todos los demás nos llevaron a la estación

migratoria. La estatal se quedó con \$700 pesos, no me los devolvieron (Cuestionario 40, Tlaxcala).

Estábamos por un puente, nos encerraron los guardias privados del tren, y también estaba migración, son muy violentos los garroteros; migración bien. (Cuestionario 29, Tlaxcala).

En Tlaxcala, nueve personas señalaron haber sido detenidas en el ferrocarril, o cerca de las vías de éste, mientras que en territorio poblano únicamente una persona señaló haber sido identificada por la autoridad migratoria en dicho lugar. Los testimonios dan cuenta de actos intimidatorios, hostiles y violentos contra la población migrante. Asimismo, y en los casos donde estuvieron involucradas instancias de seguridad pública y privada, puede percibirse, conforme lo señalado por las personas migrantes, un contubernio entre ambas instituciones para facilitar la aprehensión de personas migrantes.

Estábamos en la casa del migrante. Yo miré a migración, nos iban siguiendo y corrimos. Nos seguían en camioneta, nos alcanzó y uno de ellos me pegó una bofetada. Le pregunté por qué y le dije que yo tenía derechos. Lo amenacé con denunciarlo ante derechos humanos y me dijo que “¿por qué había corrido?” Me subieron a la camioneta y me trajeron, cuando uno habla de quejas los agentes sólo se quedan riendo. El agente es alto, blanco, usa lentes. Esto ocurrió el sábado como a las 8 o 10 a.m. (Cuestionario 22, Tlaxcala).

Primero salió sólo un muchacho de ellos sin gorra, sin nada, hasta común. Nos confiamos hasta que unos empezaron a correr, nos escondimos en un matorral y nos dijo que “nos quedáramos ahí, que no nos iba a detener”. Nos dijo que “no nos moviéramos, que no se iba a hacer responsable si sacaban a los perros, o si nos iban a perseguir”. Cuando menos pensamos el hombre llamó a los demás, un chele grito que sacaran a los perros y nosotras nos asustamos por los niños; salimos del matorral y uno de migración dijo que “nos tranquilizáramos, que había niños”, después, nos montaron en el carro (Cuestionario 23, Tlaxcala).

Nosotros estábamos descansando cuando de repente llegó la policía, dijo que “necesitaba saber de dónde éramos y lo que llevábamos en la mochila”. Ellos llamaron a migración, porque el INM se puso 15 minutos después. Nos dijeron que “si corríamos nos iban a golpear” (Cuestionario 28, Tlaxcala).

Sobre los casos restantes, quien manifestó ser detenido en un hotel dijo que ocurrió en el marco de una redada, en tanto que las demás personas fueron visitadas o citadas a través de un proceso de verificación migratoria. Cabe señalar que dos personas dijeron haberse sentido engañadas por los agentes migratorios.

Fue una visita de verificación, me hicieron venir a la oficina migratoria con engaños y aquí me detuvieron. Me dijeron que “me iban a hacer una comparecencia” (Cuestionario 14, Puebla).

Me trajeron bajo engaño, solicitaron pasaportes y se llevaron sólo a los venezolanos. Me dijeron que tenía que ir a un procedimiento de rutina para verificar datos migratorios. Cuando llegué aquí me dijeron que “estaba detenido”; tenía 180 días en la tarjeta, aún me quedaban meses para estar en México (Cuestionario 21, Puebla).

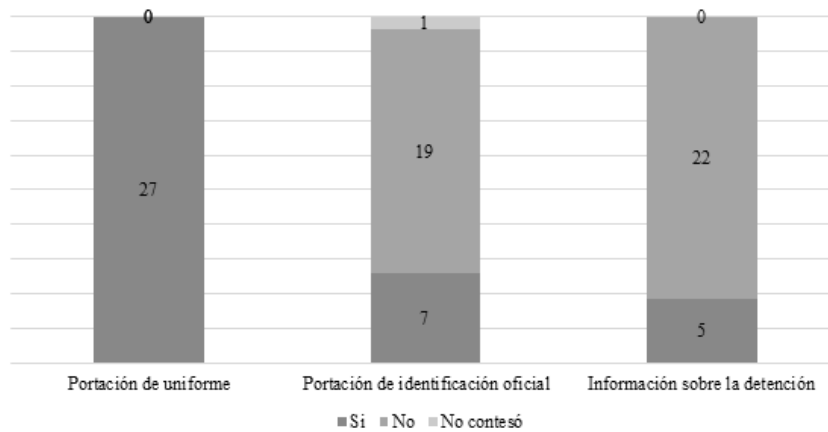
Tal como se estableció en el segundo capítulo, las acciones de revisión y verificación migratoria corresponde ejecutarlas exclusivamente al INM, sin embargo, muchas personas señalaron haber sido detenidas por cuerpos policiacos. Tales actos podrían constituir detenciones ilegales y/o arbitrarias dada la ausencia de facultades para realizarlas (tablas 3 y 4).

Tabla 3. Acciones de revisión y verificación migratoria en territorio de Puebla		
Categorías	N	Porcentaje
Instituto Nacional de Migración	23	85.19
Instituto Nacional de Migración y agentes de seguridad pública	4	14.81
Total	27	100
Entregas voluntarias	5	
Agentes de seguridad pública	16	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

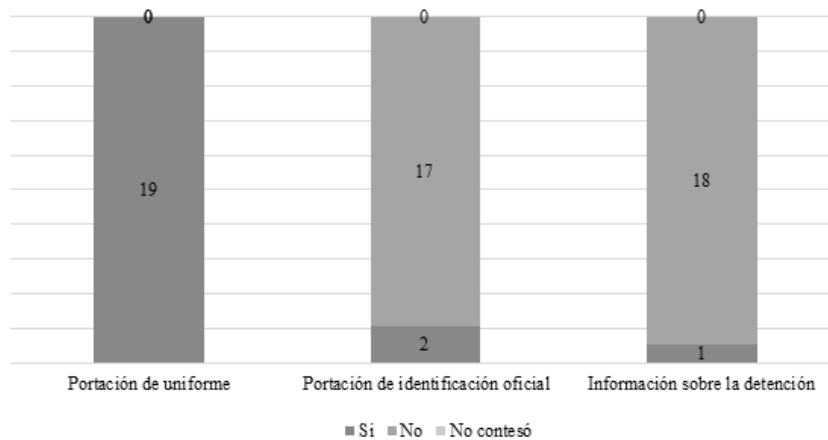
Tabla 4. Acciones de revisión y verificación migratoria en territorio de Tlaxcala		
Categorías	N	Porcentaje
Instituto Nacional de Migración	13	68.42
Instituto Nacional de Migración y agentes de seguridad pública	5	26.32
Instituto Nacional de Migración y agentes de seguridad privada	1	5.26
Total	19	100
Entregas voluntarias	5	
No sabe	1	
Agentes de seguridad pública	16	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala		

Las revisiones y visitas de verificación contemplan una serie de formalidades establecidas en la legislación migratoria, entre las cuales se encuentra la portación del uniforme institucional autorizado y de la credencial con fotografía, así como brindar información relativa al motivo por el que se están llevando a cabo dichas diligencias.

Tomando en cuenta la información vertida en las tablas anteriores, y sin considerar a las personas migrantes que se entregaron voluntariamente, así como las que fueron detenidas por agentes de seguridad pública, quienes fueron detenidas por el Instituto Nacional de Migración de forma propia, o con apoyo de otras autoridades, señalaron que dichas formalidades no habrían sido totalmente cubiertas (gráficas 3 y 4).

Gráfica 3. Cumplimiento de formalidades en la detención migratoria en Puebla

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Gráfica 4. Cumplimiento de formalidades en la detención migratoria en Tlaxcala

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala

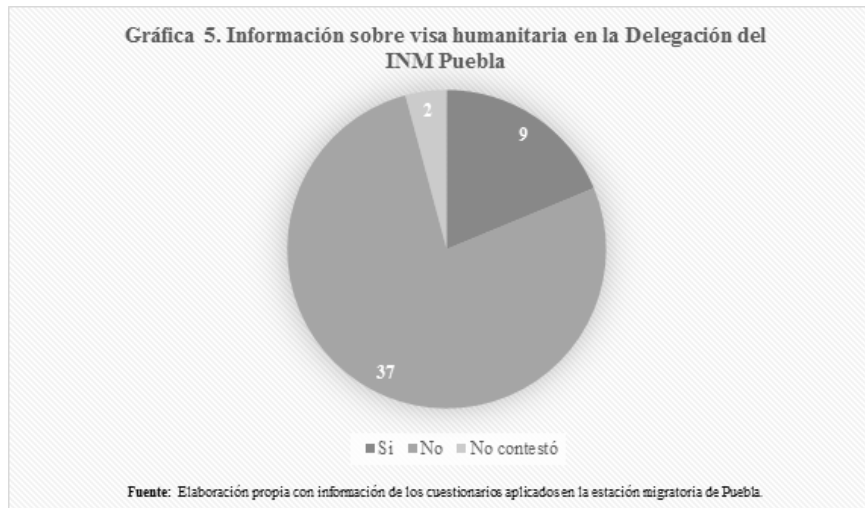
4.2 PRESENTACIÓN ANTE LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Durante la presentación de extranjeros, el personal adscrito tiene la obligación de identificar si las personas requieren atención por encontrarse en una situación especial de vulnerabilidad, además, durante este acto procesal, la autoridad migratoria debe notificar el motivo de la presentación, dar aviso a los consulados sobre la detención, brindar información sobre los derechos y obligaciones que le asisten al migrante durante su alojamiento en la estación migratoria, así como en la tramitación de su procedimiento administrativo migratorio.

4.2.1 Identificación de personas en situación de vulnerabilidad

Para la identificación de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, las autoridades migratorias, bajo comparecencia, deben indagar mediante la aplica-

ción de un cuestionario una serie de datos e información que permitan establecer si la persona requiere atención especializada por encontrarse en un supuesto de vulnerabilidad. En las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, a pesar de que las autoridades tienen la obligación de informar acerca de la visa humanitaria a todas las personas presentadas, en ambas estaciones una minoría manifestó tener conocimiento de la posibilidad de regularizar su situación migratoria a través de esta visa (gráficas 5 y 6).



En lo que respecta a la información sobre el procedimiento de refugio, la mayoría de entrevistados en Puebla señalaron haber recibido información relacionada con el procedimiento (gráfica 7).

Sin embargo, algunas personas manifestaron no querer acceder al procedimiento de refugio debido a la ausencia de redes de apoyo en el país, así como por la duración e implicación de mantenerse privadas de su libertad. Cabe destacar que, según algunos testimonios, agentes del INM de la delegación Puebla habrían alertado a las personas sobre la duración de dicho procedimiento como una medida disuasiva, esto puede observarse a través de los siguientes testimonios:



No, dicen que se tarda 3 meses, y yo estar aquí encerrada 3 meses con mi niña, no (Cuestionario 7, Puebla).

No, les dije que iba a regresar, no quise por los días que dan, llevo 12 días y me siento... por ella, sobre todo [señalando a su hija] (Cuestionario 44, Puebla).

Yo pedí que me informaran, hasta les dije mi explicación. No quise porque me dijeron que era una estadía de 3 meses y después si no te lo dan estás más tiempo encerrado (Cuestionario 59, Puebla).

Me metieron miedo para no pedirlo, que era muy tardado y que estaría acá retenida (Cuestionario 68, Puebla).

Por lo que toca a la delegación del estado de Tlaxcala, la menor parte de la población participante tenía conocimiento de dicho procedimiento (gráfico 8).



Cabe destacar que tres de las personas participantes se encontraban realizando el trámite respectivo ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Al igual

que en la delegación de Puebla, se advierte que agentes del INM habrían alertado a las personas con relación a la duración del trámite, asimismo, una de las personas señaló que los agentes del INM le advirtieron que no estuviera preguntando sobre los avances de su trámite, señalándole que ellos le harían saber cuando tuvieran noticias. Esto se observa a través de los siguientes testimonios:

Cuando me entrevistó [...] me dijo que no estuviera preguntando cada 3 días, me dijeron que me iban a informar por medio del guardia en turno. Me dijeron que con el sismo se dañó la COMAR y que hubo un cambio de Delegado y parece que todo se va moviendo. Han llamado a la COMAR y no responden, entre los licenciados se rumorea (sic) que ya tengo resolución y que salgo la próxima semana; aunque COMAR no me ha entrevistado, pero según ya les dieron respuesta. Llené un formulario donde explicaba y numeraba mis pruebas. Eso fue enviado con mi cédula y el acta de mi hija. Dentro de 5 días habla COMAR (Cuestionario 40, Tlaxcala).

Sí, aquí nos dijeron que se tarda, pero yo y mi niña podemos estar. No podemos salir de Tlaxcala. Nos mandaron los papeles de COMAR, que los llenáramos y ya los mandamos. Ahí preguntan de todo, por qué salimos, intención en México, datos personales, lo que nos pasó en el camino, con quién vienes (Cuestionario 53, Tlaxcala).

4.2.2 Conocimiento sobre presentación ante el INM y condición migratoria

Tanto en la estación migratoria de Puebla como en la de Tlaxcala, la mayoría de las personas señalaron conocer el motivo por el que se encontraban alojadas ahí (tablas 5 y 6).

Categorías	N	Porcentaje
Sí	40	86.96
No	6	13.04
Total	46	100
No contestó	2	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Categorías	N	Porcentaje
Sí	27	96.43
No	1	3.57
Total	28	100.00
No contestó	1	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala

4.2.3 Asistencia consular

A través del cuestionario fue posible recuperar información del derecho a la información sobre la asistencia y la comunicación consular. En relación con la primera, en Puebla, 52.08% señaló que habían sido informadas por las autoridades migratorias sobre su derecho a la asistencia consular, en tanto que 47.92% negó conocer dicha información. En Tlaxcala, 67.86% no tenía conocimiento de ese derecho, mientras que 32.14% dijo haber sido informada.

Por otra parte, con relación al derecho a la comunicación consular, 70% de las personas detenidas en Puebla mencionó que durante su estancia tuvieron oportunidad de comunicarse con su consulado. Sin embargo, sólo cuatro de ellas contactaron a su oficina consular el mismo día de su presentación, mientras que las demás personas tardaron entre dos y siete días. En promedio, las personas tardaron 3.1 días en tener contacto telefónico con el personal de su consulado. El 30% restante señalaron no haber tenido comunicación con su representación consular durante el tiempo que llevaban detenidas.

En el caso de Tlaxcala, 52% de las personas había tenido comunicación con su oficina consular, en tanto que 45% de ellas no le habrían garantizado su derecho a la comunicación consular. Una de las personas no contestó la pregunta. Aquí, sólo dos personas tuvieron la oportunidad de comunicarse con su consulado el mismo día en que ocurrió la detención. El promedio de días en que las demás personas pudieron comunicarse con su autoridad consular fue de 3.5 días.

4.2.4 Información sobre derechos y obligaciones en la estación migratoria

Con relación a la información que las autoridades deben brindar a todas las personas migrantes presentadas y alojadas en la estación migratoria, las respuestas recibidas muestran que mientras en Puebla, la mayoría de personas dijo haber sido informada sobre sus derechos y obligaciones (tabla 7), en Tlaxcala un menor número de personas tenía conocimiento sobre ello (tabla 8).

Tabla 7. Información sobre derechos y obligaciones en la estación migratoria del INM Puebla

Categorías	N	Porcentaje
Sí	29	60.42
No	19	39.58
Total	48	100.00

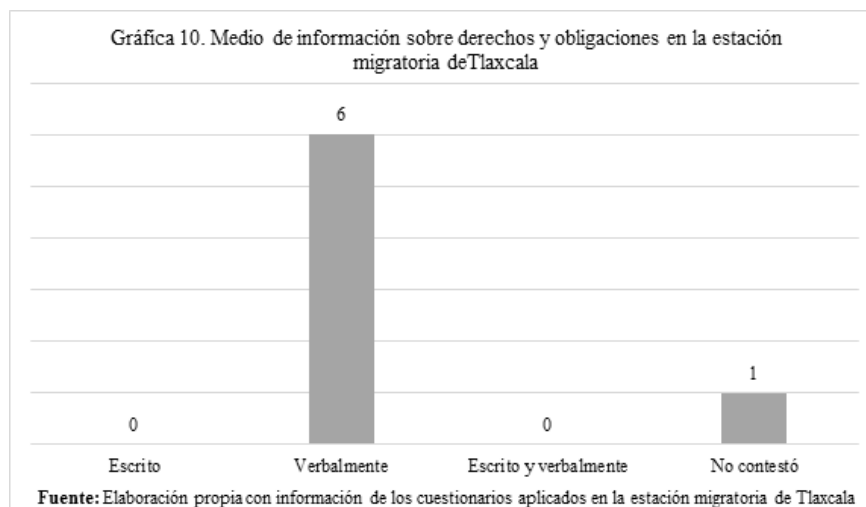
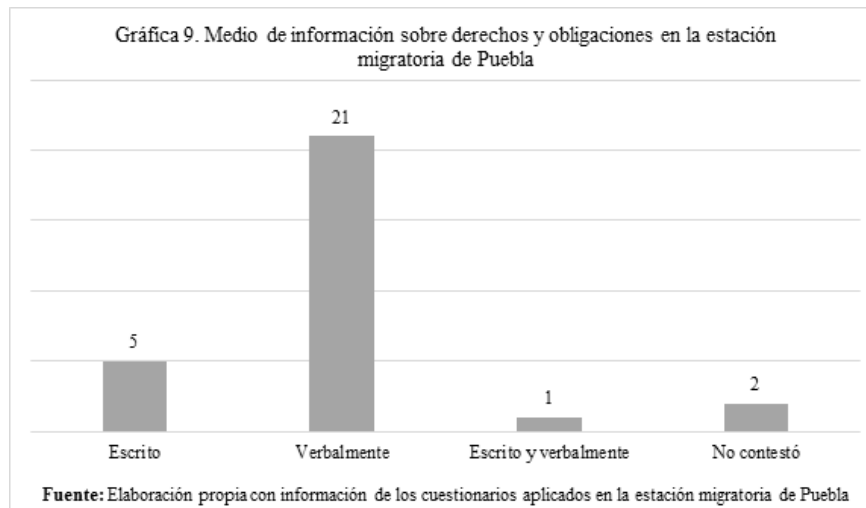
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Tabla 8. Información sobre derechos y obligaciones en la estación migratoria de Tlaxcala

Categorías	N	Porcentaje
Sí	7	24.14
No	22	75.86
Total	29	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala

La Ley de Migración y su reglamento establecen que la autoridad debe otorgar por escrito la información correspondiente a los derechos de las personas migrantes. Sin embargo, en ambas estaciones, la mayoría señaló haber recibido información a través de medios verbales (gráficas 9 y 10).



Como mecanismo de refuerzo, las estaciones migratorias deben tener a la vista de las personas migrantes carteles con información sobre derechos humanos, sin embargo, en el caso de Puebla, 35 personas (72.92%) señalaron no haber identificado ningún cartel con dichas características. Si bien el resto afirmó haber observado carteles, sus testimonios indican que éstos se encontraban en áreas que no eran de acceso común para las personas alojadas, por lo que resultaba difícil acceder a su contenido. A manera de ejemplo, algunas personas manifestaron:

En el patio no, sólo donde llamas, pero no hay tiempo disponible para leerlos (Cuestionario 57, Puebla).

Creo que están adentro, no afuera. Aquí sólo vengo a traer lo que necesito, no podemos estar aquí dentro (Cuestionario 72, Puebla).

Simplemente los he visto en la oficina de ellos, sólo puedes verlos cuando te vienen a hacer visitas o cuando vienes a firmar (Cuestionario76, Puebla).

En sentido similar, de las personas alojadas en Tlaxcala, 26 (89.66%) señalaron no haber visto carteles con información sobre derechos y obligaciones. Dos de las tres personas que manifestaron haber visto los carteles dijeron que eran poco visibles y que se encontraban en un idioma distinto al español.

4.3 ALOJAMIENTO EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS

4.3.1 *Ubicación de la estación migratoria*

Uno de los derechos reconocidos en la legislación migratoria refiere que todas las personas que se encuentran alojadas en una estación migratoria deben tener derecho a conocer su ubicación. De acuerdo con los resultados en Puebla, 85% de las personas desconocían el lugar exacto en el que se encontraba ubicada la estación. Las restantes únicamente identificaron que se encontraban en el estado de Puebla. Solamente una persona tenía conocimiento exacto de la dirección. En sentido similar, 83% de personas detenidas en Tlaxcala no tenía conocimiento de la ubicación de la estación migratoria, 17% restante, refirieron conocer el estado de la república donde se encontraba localizada, sin embargo, la ubicación exacta no era de su conocimiento.

4.3.2 *Inventario y resguardo de pertenencias*

Una vez dictado el acuerdo de alojamiento, las y los migrantes deben poner sus pertenencias en resguardo de los agentes del INM. Todas las personas, a excepción de una que no tenía pertenencias, señalaron que al ingresar la autoridad habría realizado un inventario de éstas.

En Puebla, los testimonios indican que las autoridades migratorias permiten llevar una muda de ropa a las y los migrantes que son alojados. No obstante, en ambas estaciones el criterio utilizado por la autoridad para permitir el acceso a las pertenencias, una vez que éstas se encuentran resguardadas, parece ser discrecional. Mientras algunas personas afirmaron tener la posibilidad de ir por sus pertenencias cuando ellos quisieran, otras dijeron que los guardias no les otorgaban permiso. Entre los testimonios que dan cuenta de ello, se señala:

Pregunto cuándo quiero, y si me dan el sí, vengo, si no, no. El criterio no es claro (Cuestionario 16, Puebla).

Desde que estoy aquí no me han dado acceso ni una vez, lo he pedido, pero me dicen que no (Cuestionario 47, Puebla).

Sólo me dieron 2 pantalones y 3 de ropa interior, no puedo volver a tocar mi maleta, depende de los comandantes (Cuestionario 59, Puebla).

Sé que todos los días. Pero si hay mucho extranjero los guardias están muy ocupados (Cuestionario 01, Tlaxcala).

Llama la atención la situación de las personas que fueron detenidas sin equipaje y/o pertenencias, pues según lo señalado por una de ellas, durante su detención no habría tenido oportunidad de acceder a ropa limpia, la persona manifestó:

No tengo ropa, estoy con lo mismo del día que me detuvieron (Cuestionario 76, Puebla).

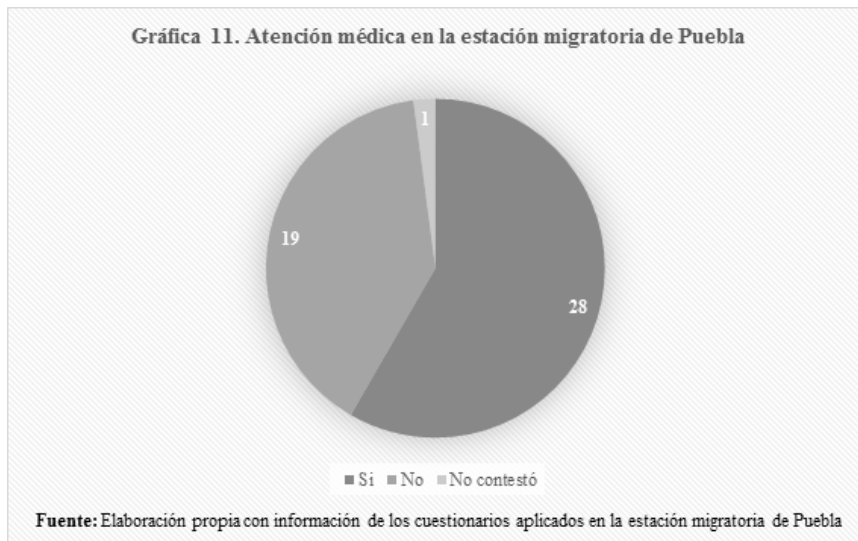
4.3.3 Duración de la detención migratoria

En la estación de Puebla, tomando en consideración el día en que las personas fueron alojadas y en el que se llevó a cabo la aplicación del cuestionario, se observó que el promedio de días hábiles que las y los migrantes llevaban detenidas era de 8.1 días. Del total, únicamente cuatro (8.33%) se encontraban en alguno de los supuestos que la ley establece para prolongar la detención migratoria por más de 15 días hábiles. Hasta el día de la aplicación del cuestionario, estas personas tenían 19, 31, 34 y 56 días hábiles detenidas; el motivo de la prolongación en la detención, salvo una persona que no contestó, aducía a la tramitación de recursos legales relacionados con su situación migratoria.

Por lo que respecta a Tlaxcala, y similar a la estación de Puebla, las personas participantes tenían un promedio de 8 días detenidas, únicamente dos de ellas (7.40%) se encontraban en alguno de los supuestos que contempla la Ley de Migración para permanecer más de 15 días hábiles; una tenía 16 detenida, aunque no señaló el motivo de su detención prolongada, en tanto que la otra persona llevaba 59 días hábiles, debido a que se encontraba realizando el procedimiento para solicitar la condición de refugiado.

4.3.4 Atención médica y psicológica

La mayor parte de las personas entrevistadas en Puebla señalaron que durante su alojamiento habían tenido algún tipo de atención médica (gráfica 11). En general, la atención médica fue producto de revisiones generales de rutina, así como por enfermedades bronco-respiratorias, heridas y lesiones. Llama la atención que algunos testimonios señalan que la atención habría sido otorgada fuera de la estación, en clínicas del sector público o incluso farmacias privadas. La mayoría de quienes manifestaron no haber recibido atención médica afirmaron que no la necesitaban, sin embargo, en tres casos las personas dijeron haber tenido alguna enfermedad y, a pesar de esto, no recibieron atención por un médico; en su lugar, personal del INM les habrían otorgado medicamentos.

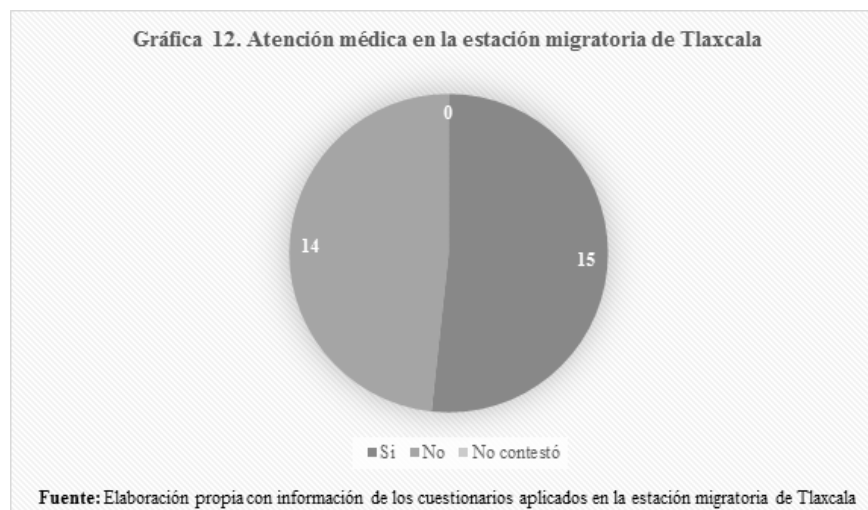


En materia de salud mental, en Puebla, únicamente dos personas señalaron haber recibido atención psicológica, mientras que 96% de los detenidos manifestaron no haberla recibido. Si bien muchos expresaron no haber tenido necesidad, al indagar su experiencia dentro de la estación migratoria, la mayoría de respuestas arrojaron diversos malestares emocionales. De forma recurrente, las personas dijeron encontrarse tristes, deprimidas, aburridas, frustradas, agobiadas y con un sentimiento de aislamiento del mundo exterior. Algunos testimonios que dan cuenta de esto señalan:

Los días son largos, desesperantes, tristes, con deseos de que te saquen lo más pronto posible (Cuestionario 10, Puebla).

Uno se siente mal, yo no había hecho nada malo y estar tantos días sin su libertad se siente mal. Solo mirar tele y un rato que nos tienen afuera (Cuestionario 22, Puebla).

Por lo que corresponde a la delegación de Tlaxcala, la atención médica prácticamente había sido brindada a la mitad de las personas que formaron parte de la investigación (gráfica 12). Quienes la recibieron señalaron que habría sido otorgada por personal médico del propio INM, siendo los motivos más comunes las enfermedades bronco-respiratorias, estomacales, o bien por diversas heridas y lesiones. Por otro lado, algunos de los que no recibieron atención dijeron que no la habían necesitado, en tanto que otras afirmaron que, a pesar de haberla solicitado, aún no las habían canalizado con personal médico.



Sobre la asistencia psicológica en la delegación del INM en Tlaxcala, únicamente tres personas dijeron haberla recibido. A excepción de algunas personas que señalaron que no era necesaria, la mayoría no señaló ningún motivo en específico por el cual no habría recibido atención psicológica, sin embargo, similar a Puebla, las personas indicaron sentir una serie de afectaciones emocionales ocasionadas por el encierro, las más recurrentes referían a sentir los días pesados, sentimientos de enojo, desesperación, estrés, tristeza y depresión. Llama la atención que dos personas hicieron analogías con animales dentro de un corral para describir su situación. Asimismo, algunas personas mostraron efectos psicossomáticos derivados del encierro como insomnio y estreñimiento:

Se siente el encierro como desesperación. Qué aburrido, es estresante el encierro. Llega el momento en que uno no puede hacer del baño (Cuestionario XX, Tlaxcala).

Es un encierro, los días se van lentos por la razón de que no hay nada que hacer se va largo. Es pequeño, parece que tienen marranos (Cuestionario XX, Tlaxcala).

4.3.5 Comunicación telefónica y visitas

La Ley de Migración garantiza el derecho a la comunicación de las personas alojadas a través de llamadas telefónicas, así como de visitas de familiares y personas de confianza, representantes legales, consulares, integrantes de asociaciones religiosas, de la sociedad civil, de organismos

internacionales, servidores públicos de la COMAR, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y miembros de instituciones académicas. En la estación migratoria de Puebla, como en la de Tlaxcala, la mayoría de personas alojadas habían tenido la oportunidad de comunicarse telefónicamente con familiares y/o conocidos de confianza al momento de haber aplicado el cuestionario (tablas 9 y 10).

Tabla 9. Comunicación telefónica de personas migrantes en la estación migratoria de Puebla		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	41	87.23
No	19	12.77
Total	47	100
No contestó	1	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		
Tabla 10. Comunicación telefónica de personas migrantes en la estación migratoria de Tlaxcala		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	26	89.66
No	3	10.34
Total	29	100
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala		

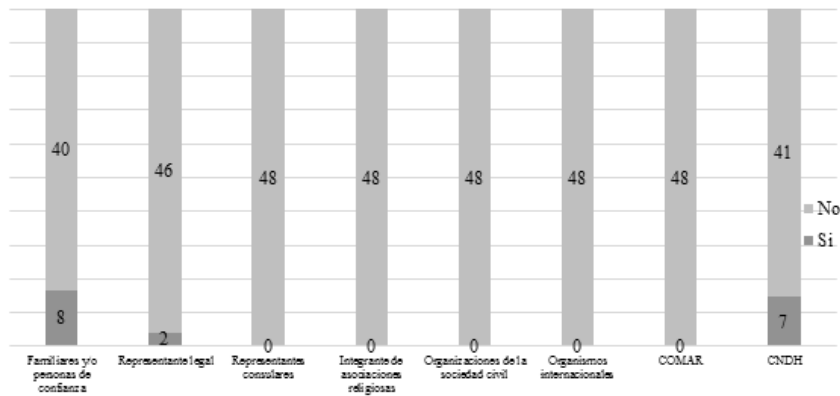
En la estación migratoria de Puebla se observó un criterio discrecional para definir el número de llamadas telefónicas gratuitas a las que tienen acceso las personas que se encuentran alojadas. Algunas dijeron que se podía realizar una llamada gratuita al día, mientras que otras señalaron que la única llamada gratuita había sido otorgada a su llegada. Muchas personas se han visto en la necesidad de conseguir tarjetas telefónicas para poder realizar llamadas y seguir en contacto con sus familiares. Asimismo, mientras que algunas señalan que las llamadas gratuitas tenían como límite máximo de dos a cinco minutos, otras refirieron que el tiempo era ilimitado.

Por su parte, en la estación migratoria de Tlaxcala, una buena cantidad de personas señaló la posibilidad de hacer tres llamadas gratuitas a la semana, siendo los martes, jueves y domingos los días autorizados para tal efecto. Igualmente, otras coincidieron en que la duración de las llamadas gratuitas tenía como límite tres minutos.

Con relación a las visitas, una fracción muy pequeña de las personas alojadas en Puebla señaló haber recibido visitas de su familia, representantes legales y miembros de la CNDH. En general, como puede observarse en la gráfica 13, la mayoría no tuvo contacto con alguien durante su detención.

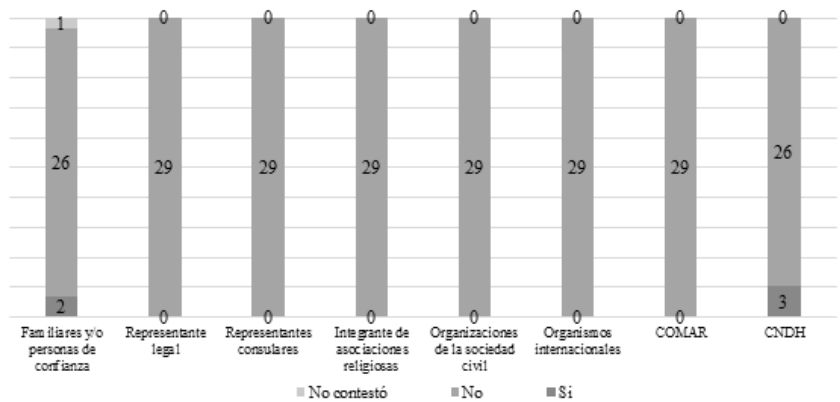
En lo que corresponde a Tlaxcala, únicamente dos personas señalaron haber sido visitadas por familiares, en tanto que la CNDH visitó a tres. Igual que en el caso de Puebla, la gran mayoría no habría tenido contacto con ninguna persona durante el tiempo que llevaban detenidos (gráfica 14).

Gráfica 13. Personas migrantes visitadas en la estación migratoria de Puebla



Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Gráfica 14. Personas migrantes visitadas en la estación migratoria de Tlaxcala

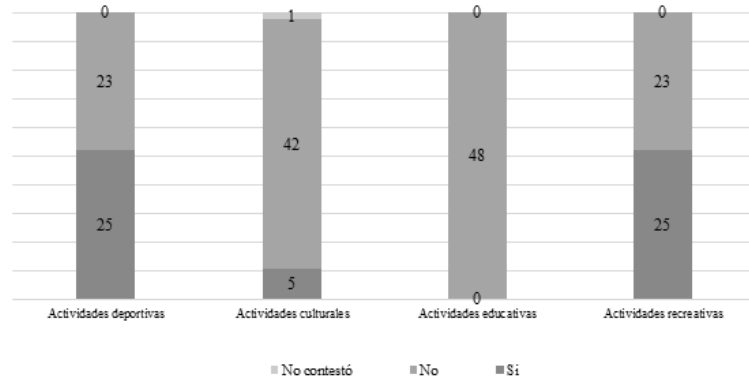


Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

4.3.6 Actividades de esparcimiento

Las actividades deportivas, culturales, educativas y recreativas, además de contribuir a mejorar la calidad de la detención migratoria, se establecen como un derecho de quienes se encuentran alojadas en la estación. En Puebla, de todas las anteriores, las personas dijeron haber realizado mayoritariamente actividades deportivas y recreativas (gráfica 15).

Gráfica 15. Actividades de esparcimiento en la estación migratoria de Puebla



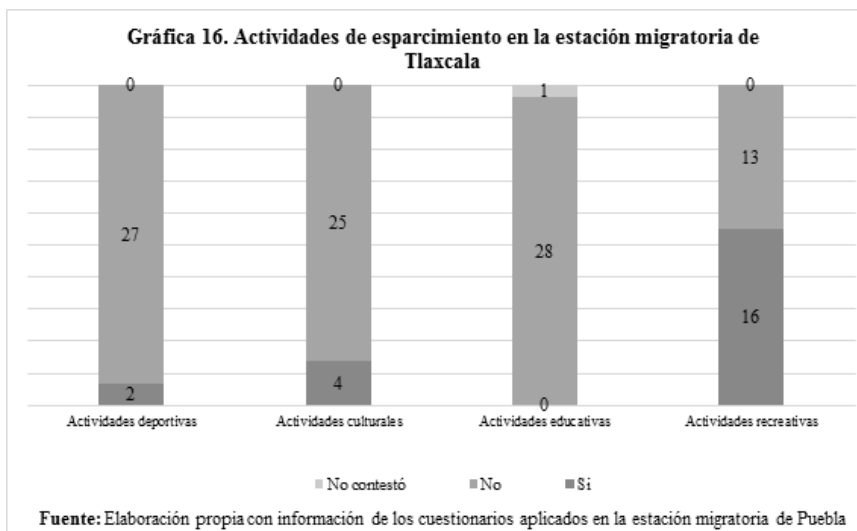
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Por los testimonios recabados se observa que la estación migratoria de Puebla cuenta con un espacio para realizar actividades deportivas. Quienes señalaron haberlas realizado afirmaron haber jugado fútbol y básquetbol, así como haber hecho caminata. Algunas personas que refirieron no haber realizado actividades deportivas, manifestaron que se debía a una decisión propia, sin embargo, hubo algunas que denunciaron la falta de balones para jugar.

En cuanto a las actividades culturales, las cinco personas que dijeron haberlas realizado refirieron la lectura de libros. De las respuestas brindadas no fue preciso obtener información sobre si los libros eran propiedad del INM, o si se trataba de libros de su propiedad. Como puede observarse en la gráfica anterior, todas las personas señalaron que durante su detención, no se les habría ofrecido ninguna actividad educativa.

Finalmente, con relación a actividades recreativas, poco más de la mitad de las personas dijeron haber realizado alguna para entretenerse durante el día; en su mayoría, se refirieron a ver televisión. En algunos casos, el INM hizo préstamo de juegos de mesa, como dominó o naipes (barajas).

En Tlaxcala, a diferencia de Puebla, las personas señalaron haber llevado a cabo mayores actividades de índole recreativa (gráfica 16).



Con relación a las actividades deportivas, y debido a la posibilidad de ingresar al área de patios, pudimos percatarnos de que el espacio disponible no permite realizar ejercicios de este tipo. Las únicas dos personas que señalaron haberlas realizado, referían al testimonio de una mujer y su niña a quienes los agentes del INM les habrían prestado una pelota para jugar, en tanto que otra persona señaló que hacía rutinas propias.

Al igual que en Puebla, las personas señalaron como actividades culturales la lectura, ver películas, así como el préstamo de colores y un libro para colorear a una de las niñas que se encontraba en compañía de su madre. En cuanto a actividades formativas, ninguna persona declaró haber participado en alguna.

Por último, las personas migrantes que afirmaron haber realizado alguna actividad recreativa para aminorar el aburrimiento de su detención, se referían a ver televisión, entretenerse con juegos de mesa y conversar con los demás.

4.3.7 Espacios dignos y alimentación

La Ley de Migración y su reglamento establece que las personas migrantes deben contar con espacios y alimentación digna en la estación. Para efectos de la investigación, se consultó a algunas sobre las condiciones del dormitorio e instalaciones sanitarias.

En Puebla, tal como lo establece la legislación, todas las personas informaron que los dormitorios se encontraban divididos por sexo. No obstante, al solicitarles información respecto a la separación de menores de edad, 19 personas (40.43%) señalaron que en algún momento de su estancia habrían compartido el espacio con niños, niñas o adolescentes en los dormitorios, mismos que —según refieren— se encontraban en compañía de su padre o madre.

En lo que se refiere a la limpieza, 97.92% de las personas declaró que los dormitorios se encontraban en buen estado; a pesar de ello, una señaló que se ensuciaban continuamente debido al alto número de personas alojadas ahí. Según la información recabada, el personal de mantenimiento realiza la limpieza de los dormitorios entre dos y tres veces al día. La mayoría señalaron que los dormitorios contaban con suficiente ingreso de luz solar y que por las noches las instalaciones se encontraban bien iluminadas, informaron también que la luz era apagada entre las 21:00 y 23:00 horas.

Con respecto a la ventilación, 71% de las personas dijeron que los dormitorios contaban con ventilación adecuada. El volumen de alojados que comparten el dormitorio varía según el número de detenciones realizadas; la cantidad puede cambiar diariamente considerando el número de presentaciones y nuevos alojamientos, o bien del traslado de personas que finalizan su proceso administrativo migratorio. Asimismo, 88% señaló tener un espacio adecuado para dormir, sin embargo, las personas que respondieron negativamente se quejaron del espacio de la cama, siendo demasiado pequeña. En un caso, una persona afirmó que había demasiada gente en la habitación.

En general, las personas migrantes señalaron dormir en diferentes tipos de mobiliario (tabla 11), sin embargo, debido a que en ningún momento tuvimos acceso a los dormitorios no pudimos identificar con exactitud la información.

Categorías	N	Porcentaje
Colchoneta	17	35.42
Colchón	13	27.08
Cama	12	25.00
Litera	4	8.33
Catres individuales	2	4.17
Total	48	100

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Aun cuando todas las personas señalaron que al ingresar a la estación migratoria les había sido facilitada ropa de cama, un número considerable (31.00%) dijeron pasar frío durante la noche.

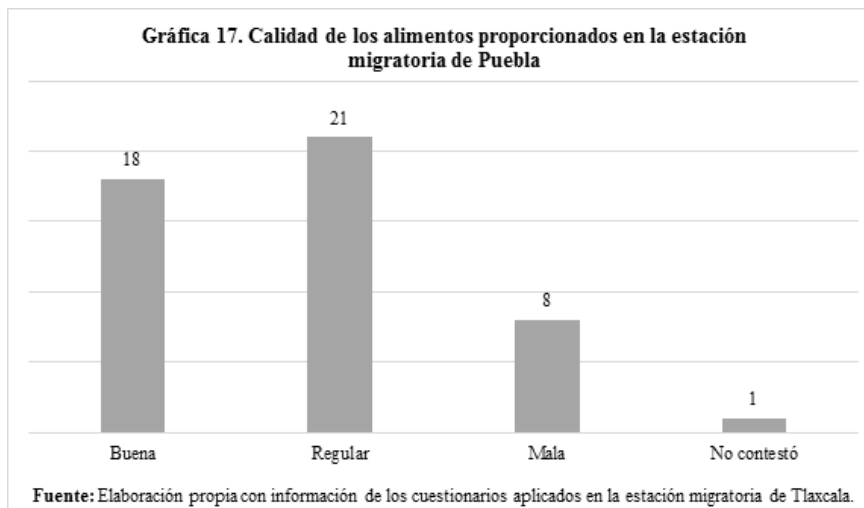
En cuanto a las instalaciones sanitarias, 93.75% señaló que los sanitarios funcionaban adecuadamente, y 95.83% dijeron que la limpieza era suficiente. Las dos personas que tuvieron quejas relacionadas con la limpieza de los sanitarios referían a la dificultad de

mantener limpio el espacio por el alto número de personas que los utilizaba. Al igual que los dormitorios, la mayoría señaló que la limpieza era realizada entre dos y tres veces al día.

En lo referente a las regaderas, la totalidad de las personas refirieron que había suficiente abastecimiento de agua para bañarse, sin embargo, 16 afirmaron que no había agua caliente. Todas las personas dijeron que las regaderas se encontraban limpias.

El total aseguró que al ingresar les había sido entregado un paquete con artículos de limpieza personal, el cual contenía jabón, champú, papel higiénico, desodorante, pasta y cepillo dental. Según diversos testimonios, cuando estos artículos se agotan, el personal del INM puede suministrarlos nuevamente. Cabe señalar que 14 personas señalaron que la calidad de los productos de higiene personal podía mejorar, siendo la queja más recurrente el desodorante y la pasta dental.

Finalmente, en lo concerniente a la alimentación, la totalidad de las personas afirmaron recibir tres tiempos de alimentos al día. La mayoría dijo que el desayuno se servía entre las 9:00 y 10:00 horas, el almuerzo de 15:00 a 16:00 horas y la cena entre las 20:00 y 21:00 horas. Sin embargo, las opiniones en cuanto a la calidad de los alimentos fueron variables (gráfica 17).



El motivo por el que la mayoría declararon que la comida era regular o mala se debía a la falta de costumbre en el consumo de algunos alimentos, o bien a la forma de preparación; algunas personas mencionaron que la cantidad disponible de alimentos era muy poca. Finalmente, otras señalaron la mala calidad de los ingredientes, sazón y aporte nutrimental de los mismos.

En la estación migratoria de Puebla, 10 personas señalaron requerir una dieta especial (tabla 12). En el caso de las dos personas que contestaron en la categoría "otro(s)", uno señaló ser alérgica al aceite, en tanto que otra persona señaló ser vegetariana.

Tabla 12. Personas con necesidad de una dieta especial en la estación migratoria de Puebla

Categorías	N	Porcentaje
Enfermedad	4	57.14
Embarazo	1	14.29
Otro(s)	2	28.57
Total	7	100
No contestó	3	
No requería dieta especial	38	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

En el caso de Tlaxcala, y por lo que corresponde a los dormitorios, 100% de personas afirmó que se encontraban separados por sexo. Sin embargo, 15 de ellas (51.72%) observaron durante su estancia a niños, niñas o adolescentes migrantes con ellos. Si bien la mayoría manifestaron que los menores se encontraban en compañía de su padre o madre, dos observaron casos donde los niños, niñas y adolescentes se encontraban solos.

En cuanto a la higiene del lugar, 21 personas (72.41%) refirieron que los dormitorios estaban limpios. Quienes consideraron lo contrario, señalaron que las colchonetas donde dormían no se encontraban aseadas, asimismo, una de ellas dijo que la limpieza duraba poco debido al alto número de personas que compartían el dormitorio. En su mayoría, refirieron que la limpieza se realizaba diariamente de lunes a viernes.

Con relación a la iluminación del dormitorio durante el día, las opiniones se dividieron por mitad, en tanto que, por las noches, 82.76% de personas consideraba que había suficiente iluminación. Por otro lado, sobre la iluminación artificial, las personas afirmaron que la luz del dormitorio era apagada entre las 21:00 y las 22:00 horas. Resulta relevante señalar que una de las mujeres señaló que aun cuando apagaban las luces al interior, las del patio se proyectaban por las ventanas del dormitorio dificultando dormir.

En el rubro de ventilación del dormitorio, 15 personas dijeron que había suficiente, mientras que las 14 restantes opinaron lo contrario.

Al igual que en Puebla, el volumen de personas que comparten dormitorio es fluctuante debido a la llegada de nuevos migrantes presentados y alojados, así como a la salida de quienes culminaron su procedimiento administrativo migratorio. Sin embargo, una persona señaló que durante una de las noches se vio obligada a dormir en el piso, debido al alto número de personas que se encontraban ahí. Sobre los dormitorios, 14 personas (48.28%) dijeron no tener un espacio digno para dormir.

Según el testimonio de 12 personas, la habitación era demasiado pequeña para el número que alojaba, manifestando continuamente quejas por encontrarse amontonados. Los lugares señalados por las personas migrantes para dormir pueden consultarse en la siguiente tabla.

Categorías	N	Porcentaje
Colchón	2	7.14
Colchoneta	25	89.29
Piso	1	3.57
Total	28	100
No contestó	1	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Al ingresar, únicamente 16 personas (55.17%) dijeron haber recibido ropa de cama, aunque algunas señalaron que dentro de los dormitorios había cobijas usadas. Con relación al clima, 59% de entrevistados afirmaron haber pasado frío durante la noche.

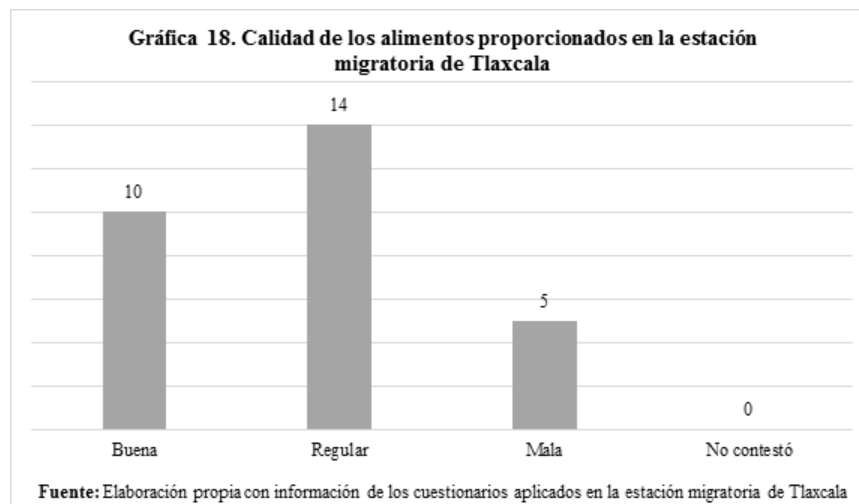
En las instalaciones sanitarias de la estación de Tlaxcala, las personas migrantes señalaron que en los dormitorios había disponibles dos baños. Aunque en su mayoría indicaron que tenían un buen funcionamiento, ocho personas dijeron que uno no funcionaba debido a que tenía una fuga de agua. Respecto a la limpieza, 22 entrevistados (78.57%) observaron que los sanitarios se encontraban en buen estado, aunque algunos de ellos hicieron hincapié en que debido al número de individuos que utilizaban las instalaciones era complicado que estuvieran totalmente limpios.

Al igual que los dormitorios, las personas detenidas señalaron que cada día, a excepción de los fines de semana, se realizaba la limpieza del espacio.

En cuanto a las duchas, las personas informaron que únicamente había una regadera disponible en los dormitorios; 89.29% señaló que las instalaciones contaban con suficiente agua para bañarse, aunque únicamente 60.71% destacó la disponibilidad de agua caliente. Quienes señalaron lo contrario dijeron que el agua caliente se terminaba pronto y no todas las personas alcanzaban a utilizarla. En su mayoría, consideraron que las duchas se encontraban en condiciones higiénicas, debido a que el personal de mantenimiento realizaba la limpieza diariamente, salvo los días sábados y domingos.

Al llegar, 100% manifestó que el personal de migración les había hecho entrega de un paquete con artículos de limpieza que contenía jabón, champú, cepillo, pasta dental y desodorante. Sin embargo, en cuanto a la suficiencia y calidad, las opiniones se encontraron divididas. Al igual que en la delegación de Puebla, la queja más recurrente era por el desodorante, el cual, según señalan las personas migrantes, produce mal olor.

En lo que respecta a la alimentación, la totalidad de personas migrantes que participaron en la investigación dijeron que en la estación les ofrecían tres alimentos por día. En cuanto a su calidad, si bien hubo opiniones diversas, la mayoría señaló que los alimentos eran regulares y malos (gráfica 18).



Entre las causas más recurrentes por las que hubo quejas se encuentran las porciones, la falta de costumbre en consumir ciertos alimentos, así como la calidad y sazón de éstos, además de su preparación. De las 29 personas participantes, siete indicaron requerir una dieta especial, la mayoría por motivos relacionados con la salud, en tanto que dos personas referían motivos de diversa índole (tabla 14).

Tabla 14. Personas con necesidad de una dieta especial en la estación migratoria de Tlaxcala

Categorías	N	Porcentaje
Enfermedad	5	71.43
Otra	2	28.57
Total	7	100
No requería dieta especial	22	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

4.3.8 *Disciplina, orden y atención a quejas por malas condiciones y tratos en la estación migratoria*

Por lo que toca al orden y la disciplina, la Ley de Migración establece que éstas se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que la Secretaría de Gobernación emita. En general, y debido a la poca difusión de derechos y obligaciones que se les brinda a las personas migrantes durante su detención, la gran mayoría no tuvo posibilidad de responder qué tipo de actividades estaban prohibidas y las medidas disciplinarias aplicadas si se llevaban a cabo.

Sin embargo, en ambas delegaciones, la prohibición de fumar fue una de las actividades mayormente señaladas por las personas alojadas. De igual manera, en ambas delegaciones, se mencionó que el personal migratorio habría solicitado tener respeto con el propio personal, así como entre las y los migrantes detenidos, las instalaciones de la estación migratoria y los horarios de actividades.

Si bien prácticamente la totalidad de personas desconocía las medidas disciplinarias en caso de realizar alguna actividad prohibida, en Tlaxcala algunas señalaron que frente a riñas entre personas migrantes, agentes del INM habrían llamado verbalmente la atención, además de separar momentáneamente a las personas en tanto se tranquilizaban.

En lo que corresponde a Puebla, aunque las personas también manifestaron llamadas verbales de atención, algunos dicen haber escuchado amenazas y castigos por el personal para llamar a la policía en casos de comportamiento inapropiado o no permitido, aislamientos en celdas de castigo, así como la amenaza de ser retenidos por más tiempo.

Es importante señalar que en Puebla, 54% de personas no conocía la instancia o persona a la cual podían recurrir para quejarse si recibían maltratos dentro de la estación migratoria. En el caso de las personas que dijeron tener conocimiento mencionaron al propio personal del INM, en tanto que otros a derechos humanos como las instancias pertinentes para presentar una queja.

Sobre el mismo tema, las personas alojadas en Tlaxcala dijeron tener poco conocimiento sobre la instancia a la que debían acudir en caso de recibir un maltrato, únicamente siete personas afirmaron tener dicho conocimiento.

Como medida complementaria, la estación migratoria debe contar con un buzón para que las personas puedan presentar quejas y sugerencias, sin embargo, en Puebla, 67% de las personas no sabían de su existencia. En contraste, 66% de los entrevistados en Tlaxcala sí lo sabían, sin embargo, señalaron que no era operativo pues no contaba con bolígrafo y papel.

4.3.9 *Obligación de no discriminación*

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen prohibido realizar actos discriminatorios en razón del origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias y orientaciones sexuales, estado civil, entre otras. Las personas migrantes se encuentran protegidas frente a tal derecho al ser, la condición migratoria, una de las categorías prohibidas de discriminación.

En la estación de Puebla, algunos participantes percibieron haber sido objeto de actos discriminatorios (tabla 15). Quienes dijeron encontrarse en dicha situación relataron una diversidad de causas por las que consideraban haber sido

discriminados. Entre las más comunes se encuentra la percepción de no ser atendidos y escuchados, así como tratos desiguales entre las personas alojadas y los servicios que brinda la estación migratoria como llamadas telefónicas, atención médica y acceso a sus pertenencias; mientras que otras podían acceder a la satisfacción de las mismas necesidades requeridas, ellas no.

En el mismo sentido, y en el caso particular de dos personas, éstas dijeron haber sido tratadas con prejuicios y estereotipos por el personal del Instituto Nacional de Migración; uno de ellos en relación con su orientación sexual, en tanto que otra persona fue acusada sin criterios claros y objetivos de portar drogas. De acuerdo con el testimonio del primero, las acciones indebidas de la autoridad hacia su persona habrían detonado que los demás migrantes detenidos también manifestaran un trato discriminatorio. Las personas señalaron:

Soy homosexual, venía con un menor de edad y otras personas. Yo defendí al niño cuando lo golpearon y el oficial del INM me dijo: “es tu amante, viene haciéndote cosas”, y por culpa de eso me molestan mucho los compañeros (Cuestionario 20, Puebla).

Hubo comentarios de algún guardia, me dijo que “seguro tenía mota porque conocía a la gente que viajaba como yo” (Cuestionario 16, Puebla).

Otras personas manifestaron sentirse discriminadas por el trato de las y los compañeros que se encontraban alojados en la estación, mientras que dos personas afirmaron que ellos no tenían que estar detenidos, ya que contaban con documentos migratorios en forma, o la posibilidad de regularizar su situación.

Tabla 15. Personas que señalaron sentirse discriminadas en la estación migratoria de Puebla

Categorías	N	Porcentaje
Sí	13	27.08
No	35	72.92
Total	48	100

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

En lo que corresponde a Tlaxcala, las personas también señalaron una diversidad de hechos que los hicieron sentirse discriminados (tabla 16). Entre ellos se encuentra la percepción de no ser atendidos adecuadamente, así como la falta de información sobre el procedimiento administrativo migratorio y la fecha de su culminación, también la opacidad de las reglas de operación para acceder a algunos servicios dentro de la estación. Dos personas señalaron haber sido objeto de burlas por parte del personal; si bien una desconocía el motivo, otra dijo que se debía a que no hablaba bien español, por no ser su idioma materno.

Tabla 16. Personas que señalaron sentirse discriminadas en la estación migratoria de Tlaxcala

Categorías	N	Porcentaje
Sí	12	42.86
No	16	57.14
Total	28	100
No contestó	1	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

Asimismo, en la estación migratoria de Puebla algunas personas refirieron sentirse discriminadas por las condiciones propias del espacio, en tanto que otras manifestaron tener problemas con los propios compañeros y compañeras. Una persona señaló que, además de que el personal del INM no le explicó claramente los criterios para resguardar sus pertenencias, le negó el acceso a dialogar con su abogado, tal como señala el siguiente testimonio:

Cuando ingresé traje tres maletas, [...] me dijeron que tenía que elegir, y que si mi abogado quería venir no lo iban a dejar entrar. Me hablaron muy fuerte y yo me puse a llorar, yo estoy muy sensible y tengo amenaza de aborto. Saber que no tengo derecho ni a un abogado me hizo sentir muy mal. Me dieron bolsas para guardar, pero el funcionario me dijo que mi abogado no me dejó entrar más cosas, sólo pude pasar una bolsa. Para las maletas me dijeron que llamara a alguien para que viniera a recogerlas, lo poco que unos tienen se lo quitan, vamos a llegar peor que antes. No es justo, yo me iba a quejar. Yo no fui grosera, sólo lloraba, pero no encontré dónde quejarme. Uno dice: ¿dónde me quejo? (Cuestionario 58, Tlaxcala).

4.4 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

Como fue explicado, toda persona presentada ante el Instituto Nacional de Migración por no contar con documentos que acrediten su estancia legal en el país, se encuentra sujeta a la apertura de un procedimiento administrativo migratorio que tiene como finalidad resolver su situación migratoria para posteriormente ser retornada, deportada o regularizada.

4.4.1 Solicitud e información del retorno asistido

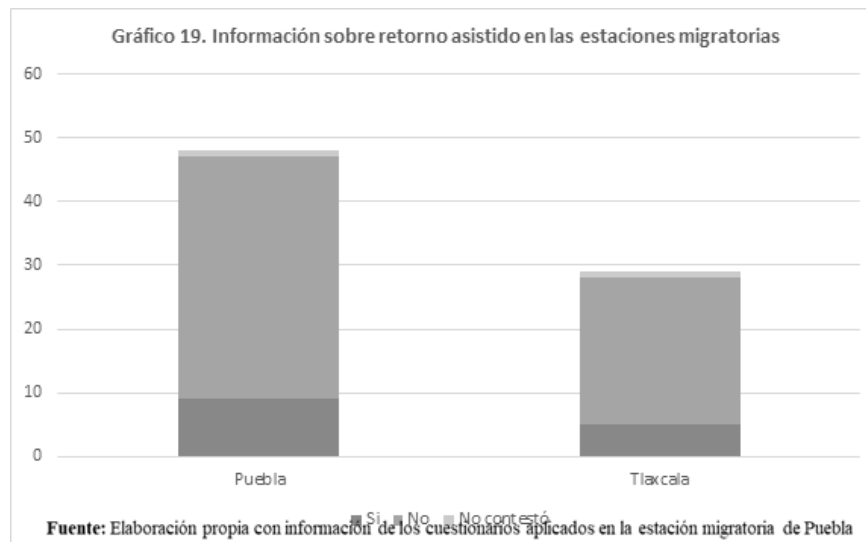
La Ley de Migración establece que el retorno asistido es un beneficio que debe ser solicitado por la persona que se encuentra en el procedimiento administrativo migratorio. En ambas estaciones, la menor parte de las personas señaló haber solicitado dicho beneficio (tablas 17 y 18). A pesar de que la legislación obliga a la autoridad a brindar la información correspondiente, pocas personas dijeron haber sido notificadas sobre el significado de optar por el retorno asistido (gráfica 19).

Tabla 17. Solicitud de retorno asistido en la estación migratoria de Puebla

Categorías	N	Porcentaje
Sí	12	27.27
No	32	72.73
Total	44	100
No contestó	4	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

Tabla 18. Solicitud de retorno asistido en la estación migratoria de Tlaxcala

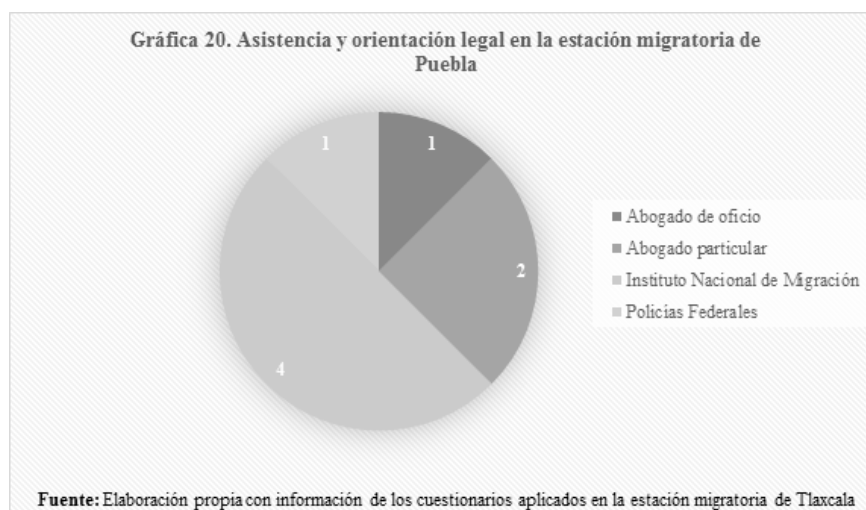
Categorías	N	Porcentaje
Sí	07	25.93
No	20	74.07
Total	27	100
No contestó	02	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Tlaxcala		



4.4.2 Asistencia y orientación legal en el procedimiento administrativo migratorio

Un elemento fundamental para cumplir con el debido proceso en cada uno de los procedimientos migratorios administrativos, refiere a la posibilidad de que las personas migrantes reciban asistencia jurídica sobre las actuaciones de este tipo de procedimiento. En el caso de Puebla, 83% de las personas dijo no haber tenido posibilidad de recibir asesoría para sus respectivos procesos migratorios.

Sin embargo, la minoría que contestó afirmativamente refirió una multiplicidad de instancias y personas que brindaron asistencia jurídica y en las que recurrentemente se hizo mención del propio personal del INM, seguido por abogados particulares, de oficio, policías federales, entre otros (gráfica 20). De ellos, la mayor parte señaló que la asistencia no tuvo costo, salvo una persona que afirmó lo contrario, y otra que dijo no tener conocimiento; asimismo, la mayoría consideró que la orientación recibida había sido efectiva.



En el caso de las personas detenidas en Tlaxcala, 86% reportaron no haber recibido asistencia u orientación legal en torno a su procedimiento administrativo. Del resto que respondió afirmativamente, sólo dos personas señalaron la instancia que les brindó la orientación jurídica, una de ellas refirió al personal del Instituto Nacional de Migración, la otra señaló a

personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. En ambos casos, las personas afirmaron que la asistencia no habría tenido costo, además de considerar como efectiva la atención proporcionada.

4.4.3 Comprensión de las actuaciones en el procedimiento administrativo migratorio

A través de la aplicación del cuestionario, se indagó la posibilidad de que las personas migrantes tuvieran acceso a los documentos que integraban sus expedientes relativos al procedimiento administrativo migratorio. Se preguntó si previo a plasmar su firma en los diversos papeles tenían la posibilidad de leer el contenido de los documentos. En ambas estaciones migratorias, la mayoría de las personas respondieron negativamente (tablas 19 y 20).

Tabla 19. Posibilidad de leer los documentos del procedimiento administrativo migratorio en Puebla		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	16	34.04
No	31	65.96
Total	47	100
No contestó	1	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		
Tabla 20. Posibilidad de leer los documentos del procedimiento administrativo migratorio en Tlaxcala		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	5	17.86
No	23	82.14
Total	28	100
No contestó	1	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

Cabe decir que en ambas estaciones migratorias, algunas personas señalaron que no había posibilidad de dar lectura a los documentos por la dinámica en que se desarrollaba la tramitación del procedimiento, tal como se establece en los siguientes testimonios:

No, son muchos y a veces no hay oportunidad (Cuestionario 77, Puebla).

No, por la rapidez y la cantidad de personas, todo lo hacen muy rápido (Cuestionario 24, Tlaxcala).

Sólo vienen y los firma uno, es bien apresurado. En Tapachula, después de las huellas, me mandaron a mi país. Aquí me tomaron la huella hace dos días (Cuestionario 32, Tlaxcala).

Dicho lo anterior, también resulta importante mencionar que en algunos casos donde las personas señalaron haber tenido oportunidad de leer los documentos, añadieron que no comprendieron a cabalidad su contenido. Al respecto comentaron:

Tienen artículos y leyes que no especifican, tampoco podemos pedir libros de leyes o que nos puedan favorecer (Cuestionario 56, Puebla).

Uno no sabe de leyes mexicanas, uno se pierde (Cuestionario 57, Puebla).

4.4.4 Información sobre el procedimiento administrativo migratorio y fecha para regresar al país de origen

La Ley de Migración establece el derecho de toda persona migrante de conocer el estado procesal del procedimiento que se ha iniciado con la finalidad de resolver su situación en el país. Sin embargo, en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, una buena parte de las personas migrantes manifestó no tener conocimiento sobre el estado procesal que guardaba (tablas 21 y 22).

Tabla 21. Información del procedimiento administrativo migratorio en Puebla		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	12	26.09
No	34	73.91
Total	46	100
No contestó	2	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

Tabla 22. Información del procedimiento administrativo migratorio en Tlaxcala		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	4	14.29
No	24	85.71
Total	28	100
No contestó	1	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

Aunado a la ausencia de conocimiento en la tramitación del procedimiento, las personas también señalaron desconocer cuánto tiempo más tendrían que estar detenidas. La mayor parte señaló que el personal de migración, a la fecha de la aplicación del cuestionario, no había otorgado información clara sobre la fecha de regreso a su país de origen (tablas 23 y 24).

Tabla 23. Información sobre el regreso a su país de origen en la delegación del INM Puebla		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	16	34.78
No	30	65.22
Total	46	100
No contestó	2	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

Tabla 24. Información sobre el regreso a su país de origen en la delegación del INM Tlaxcala		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	1	4.17
No	23	95.83
Total	24	100
No contestó	5	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

4.4.5 Información sobre medios de impugnación

Las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Migración para resolver la situación de las personas alojadas en las estaciones migratorias pueden ser impugnadas a través de un recurso de revisión, el cual es sustanciado por el superior jerárquico de la autoridad que emite dicho fallo. No obstante, al preguntar a las personas si tenían conocimiento de la posibilidad de recurrir el fallo, muy pocas afirmaron tener información al respecto (tablas 25 y 26).

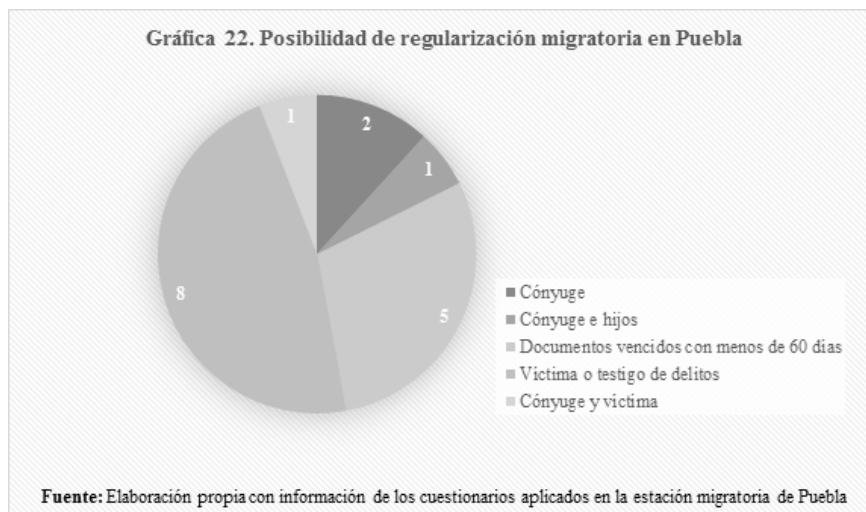
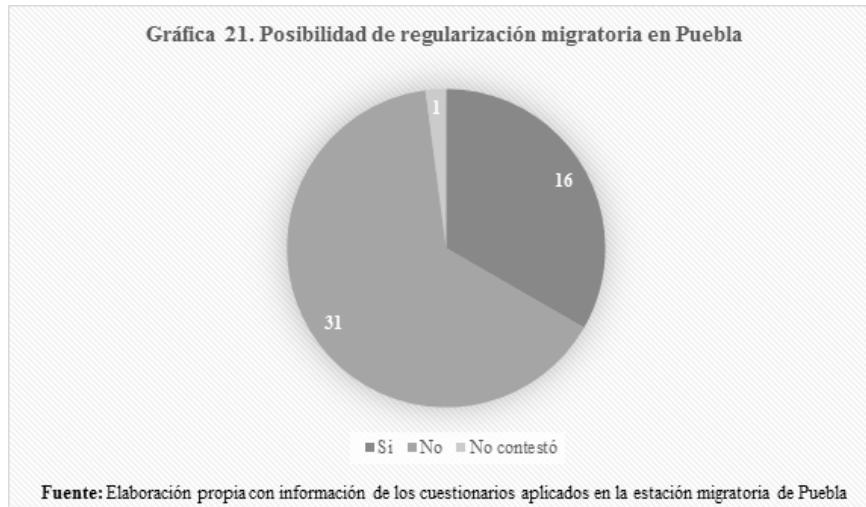
Tabla 25. Información sobre recurso de revisión en la delegación del INM Puebla		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	7	16.28
No	36	83.72
Total	43	100
No contestó	5	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

Tabla 26. Información sobre recurso de revisión en la delegación del INM Tlaxcala		
Categorías	N	Porcentaje
Sí	5	20.00
No	20	80.00
Total	25	100
No contestó	4	
Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla		

4.4.6 Información y posibilidad de regularización

La Ley de Migración establece algunas posibilidades que brindan la oportunidad de regularizar la estancia de personas migrantes. A través del cuestionario aplicado, y de acuerdo con las respuestas recibidas en Puebla, cerca de un tercio de personas se encontraban en alguno de esos supuestos legales (gráfica 21).

Entre los supuestos por los que las personas habrían podido regularizar su estancia en el país se encontraban: tener cónyuge de nacionalidad mexicana, hijos, tener un vencimiento reciente de sus documentos migratorios, ser víctima o testigo de algún delito, o bien la combinación de más de uno de los anteriores (gráfica 22).



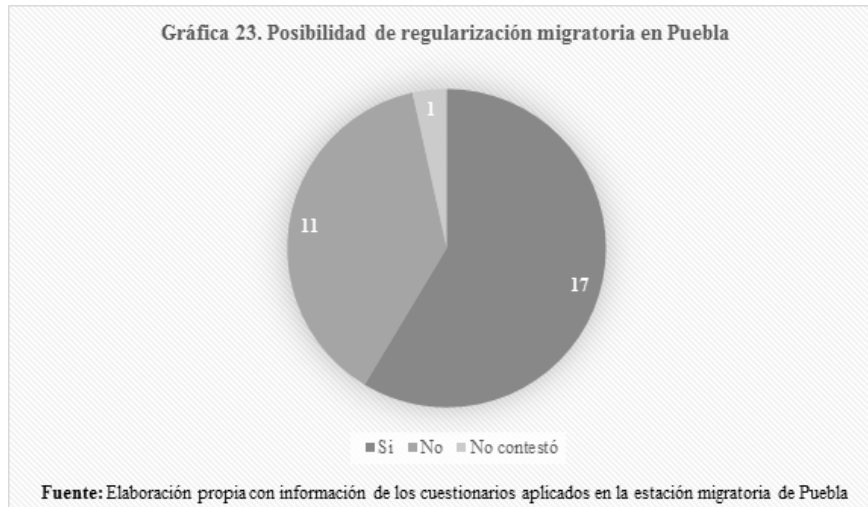
A pesar de lo anterior, y tomando en cuenta a las personas que se situaban en posibilidad de regularizar su estancia, la mayoría de éstas mencionó no tener información sobre la posibilidad de arreglar su situación migratoria (tabla 27).

Tabla 27. Información sobre regularización migratoria en la estación migratoria de Puebla

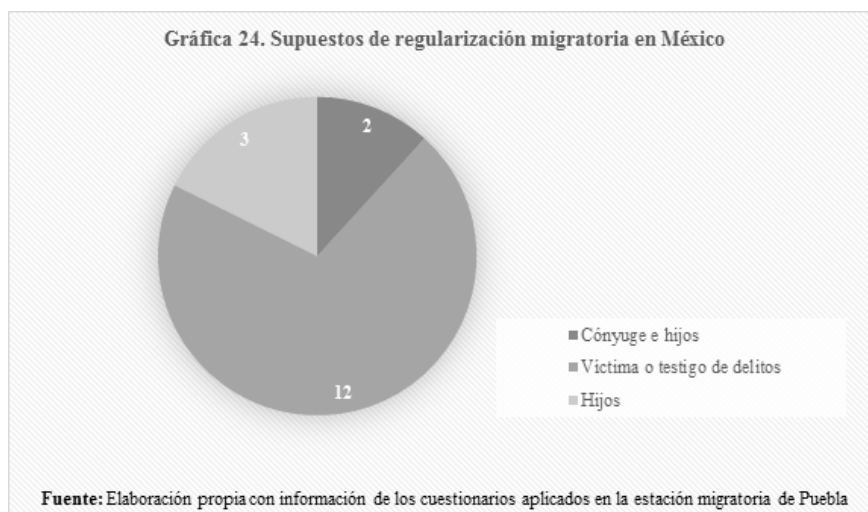
Categorías	N	Porcentaje
Sí	4	30.77
No	9	69.23
Total	13	100
No contestó	3	

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

En Tlaxcala, diversas personas señalaron encontrarse en los supuestos legales para regularizar su estancia en territorio nacional (gráfica 23).



Los motivos que señalaron las personas con posibilidad para regularizar su situación migratoria en México dijeron encontrarse en los siguientes supuestos (gráfica 24).



En cuanto a la información recibida por las personas que se encontraban en algún supuesto para regularizar su situación migratoria, la minoría tenía conocimiento de poder hacerlo (tabla 28).

Tabla 28. Información sobre regularización en el INM Tlaxcala

Categorías	N	Porcentaje
Sí	5	29.41
No	12	70.59
Total	17	100

Fuente: Elaboración propia con información de los cuestionarios aplicados en la estación migratoria de Puebla

4.4.7 Planes

La última pregunta del cuestionario aplicado a las personas migrantes buscó conocer sus planes frente a la devolución a su país de origen. En ambas estaciones migratorias, las respuestas brinda-

das por las y los migrantes resultaron similares. La mayoría de personas mencionó su deseo por intentar nuevamente el viaje, teniendo como punto de destino a México y Estados Unidos. En algunos casos, las personas deseaban permanecer una temporada en su país de origen, para pasar tiempo con su familia o para reunir recursos económicos e intentar el viaje una vez más.

Por otro lado, algunas respuestas coinciden en que las personas pensaban retornar a su país de manera permanente. Dentro de ellas, hubo quienes manifestaron su intención de seguir estudiando, o bien de buscar oportunidades laborales en fábricas o empresas, así como en la agricultura. Cabe destacar que pocos fueron los casos en que las personas no tenían certeza o un plan definido posterior a su devolución.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 PRINCIPALES HALLAZGOS

Los resultados descritos permiten presumir que la política migratoria en México, particularmente en los territorios de Puebla y Tlaxcala, responde a una dinámica de *securitización* en la que los derechos de las personas migrantes se ven frecuentemente en riesgo derivado de la aplicación de controles migratorios, los cuales priorizan la detención y devolución de las personas sin tomar en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos. A continuación se presentan los hallazgos más relevantes en cada uno de los momentos considerados en los objetivos de la presente investigación.

5.1.1 *Dinámica de las detenciones migratorias*

Los estados de Puebla y Tlaxcala constituyen una pieza importante de la ruta que utilizan las personas migrantes en situación irregular para transitar hacia sus lugares de destino. Si bien muchas desean llegar a Estados Unidos, México también representa cada vez más un lugar de destino.

En buena medida, y por la difusión mediática que ha tomado el tema en nuestro país, la imagen del migrante se encuentra frecuentemente asociada con los trenes, como el principal medio de transporte para llegar a su lugar de destino, sin embargo, en la presente investigación es perceptible que la mayor parte de los y las participantes habrían hecho uso de autobuses como medio para movilizarse por el territorio nacional.

Es un hecho que no existe certeza respecto al número de personas migrantes en condición irregular que atraviesan los estados de Puebla y Tlaxcala, sin embargo, las cifras oficiales de la Unidad de Política Migratoria nos permiten asegurar que la región no está exenta de la aplicación de controles de verificación. No obstante, los resultados de dichas dinámicas acusan una serie de acciones que vulneran la dignidad de las personas migrantes que atraviesan este territorio.

Aun cuando ocurre con mayor intensidad en territorio poblano, en ambas entidades federativas persiste la práctica violatoria al derecho a la libertad y libre tránsito de las personas migrantes. Se observa que un alto número de ellas fueron detenidas por autoridades que, sin estar facultadas para ello, realizaron *de facto* actividades de verificación y revisión migratoria; estas prácticas resultan violatorias a lo establecido en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el establecido en el numeral 16.4 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Migración.

Resulta preocupante que, tal como lo describieron los testimonios, estas detenciones arbitrarias e ilegales, con frecuencia se encuentran acompañadas de tratos crueles,

inhumanos y degradantes, que ponen en riesgo la integridad física y psicológica de las personas que son objeto de ellas. Lo anterior es también perceptible en las detenciones ejecutadas por los agentes del Instituto Nacional de Migración, quienes, a través de actos intimidatorios como amenazas y uso de la fuerza desproporcionada, ponen en situación de riesgo a las personas identificadas como irregulares; hechos que pueden generar responsabilidad internacional, al ser violatorios del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el artículo 10 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, los cuales establecen la prohibición a las autoridades estatales de realizar actos que puedan dañar la integridad de las personas.

Un elemento de amplia preocupación es la ausencia en el cumplimiento de las formalidades que el marco normativo establece al momento de realizar acciones de verificación y revisión; entre ellas, la identificación de los agentes migratorios, así como la falta de información que manifiestan las personas sobre el motivo de la detención; lo cual constituye una afrenta al principio de seguridad jurídica, así como a no ser objeto de injerencias arbitrarias por las autoridades del Estado, según establece el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 14 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

En cuanto a la dinámica en que se realizan las acciones de revisión y verificación migratoria y el marco normativo que las regula, aún no se establecen parámetros claros y transparentes que identifiquen el método utilizado por los agentes migratorios para seleccionar a las personas que deben comprobar su estancia legal en el país, lo cual conlleva a la presunción del uso de perfiles raciales como uno de los principales mecanismos para llevar a cabo sus funciones migratorias, situación que presenta la violación al principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el artículo 7 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Los actos enunciados por las personas entrevistadas permiten vislumbrar una política migratoria poco efectiva, que aun cuando discursivamente anuncia la protección y salvaguarda de los derechos humanos, en la realidad se aboca a identificar y detener personas migrantes.

5.1.2 Presentación ante el Instituto Nacional de Migración

En términos de la legislación migratoria, uno de los principales hallazgos y motivos de preocupación es la ausencia de las garantías del derecho a la libertad personal, al no incluir regulación alguna que permita examinar si las detenciones migratorias ocurren apegadas a las obligaciones contraídas por el Estado en materia de derechos humanos, según lo establece el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el artículo 16.6 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, los cuales exigen que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez para calificar la legalidad de la detención.

Si bien las personas migrantes presentadas ante el INM tienen la posibilidad de comparecer para dar cuenta de su situación, el hecho de que sea la misma autoridad quien realizó la detención irrumpe con el principio de imparcialidad e independencia que los estándares internacionales exigen para tal efecto, los cuales se encuentran reconocidos en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 18 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Por otra parte, y con relación a los resultados obtenidos, llama la atención la poca información que las personas migrantes reciben sobre las posibles vías para regularizar su situación en caso de haber sido víctimas de un delito o violación de derechos humanos, lo cual supondría una identificación y atención de perfiles de vulnerabilidad poco efectiva.

En lo que respecta a los y las migrantes con necesidad de protección internacional, resulta necesario enfatizar que los estándares internacionales prohíben enfáticamente que las personas que se encuentran solicitando el reconocimiento de la calidad de refugiado permanezcan en centros de detención migratoria, por lo que, además de brindar alternativas a la detención, es imperativo frenar esta práctica donde agentes del INM habrían disuadido a las y los solicitantes de refugio a presentar su solicitud, argumentando el largo tiempo que podrían pasar privados de su libertad.

Asimismo, resulta conveniente señalar que las personas que se encuentran inmersas en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado tienen derecho en todo momento a solicitar información sobre el estado procesal en el que se encuentran y, por lo tanto, las autoridades migratorias deben poner a disposición de la persona interesada todo medio de comunicación y contacto con la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado. El hecho de negar información sobre el procedimiento genera la violación del derecho a la información garantizado en los artículos 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 13 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, además del riesgo de generar posibles afectaciones psicológicas como preocupación derivada de la incertidumbre.

Lo anterior es especialmente relevante considerando el contexto de violencia y desigualdad que se vive en Centroamérica, así como la violencia sistemática que enfrentan las personas durante su tránsito por México, por lo que la autoridad migratoria debe tener estricto cuidado en identificar a aquellas personas que, por condiciones de vulnerabilidad, puedan regularizar su situación migratoria a través de los mecanismos legales adecuados.

Respecto al derecho a la asistencia consular, es de vital importancia que los agentes del Instituto Nacional de Migración den una explicación clara respecto al apoyo que los diversos consulados pueden otorgar a una persona que se encuentra detenida por su estatus migratorio; paralelamente, los consulados —en particular de los países centroamericanos— deben involucrarse de forma más activa en la protección de sus connacionales. Si bien la mayoría de las personas detenidas tenían la posibilidad de entablar comunicación telefónica con su consulado, una parte importante de ellas, hasta el momento de la aplicación del cuestionario, no la había tenido, lo cual, además de trasgredir el derecho a la protección consular garantizada en el artículo 23 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, conlleva responsabilidad internacional por ser contrario a las normas del debido proceso, que señalan la obligación de asistir a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad en centros de detención migratoria.

En lo que se refiere a la información sobre el motivo de la detención, si bien la mayoría de personas señaló su condición migratoria como el motivo por el que se encontraban privadas de su libertad, llama la atención el señalamiento de una persona en Puebla respecto a que sus documentos migratorios se encontraban vigentes, lo cual

evidencia la necesidad de contar con un mecanismo de control judicial de la detención migratoria, inexistente hasta el momento, y que resultaría indispensable para evitar detenciones ilegales, arbitrarias e innecesarias.

Sobre la información relativa a derechos y obligaciones dentro de la estación migratoria, los resultados indican que la autoridad está incumpliendo con el mandato legal de otorgarlos por escrito a toda persona que se encuentre alojada. Asimismo, la ausencia de carteles en espacios estratégicos a los que tengan acceso permanente las personas migrantes socava el derecho de toda persona detenida por su condición migratoria a tener certeza y conocimiento sobre sus derechos y obligaciones durante el periodo de su detención. El acceso a dicha información es una medida de suma relevancia para la protección de las personas, pues a través de ella es que las y los migrantes pueden tener un panorama transparente durante su estancia en el lugar y, en su caso, tener la posibilidad de identificar y denunciar comportamientos inapropiados por parte del personal de la estación. Sin duda, la transparencia en las reglas de operación podría favorecer la percepción que tienen las personas migrantes de ser tratadas de forma desigual.

5.1.3 Alojamiento en la estación migratoria

La detención en estaciones migratorias requiere, de conformidad con los estándares internacionales, que tanto las dinámicas en las que se origina como las instalaciones en las que se retendrá a las personas, en tanto se resuelva su situación migratoria, cuenten con condiciones adecuadas para que no pongan en riesgo su dignidad e integridad.

El desconocimiento que tienen las personas migrantes respecto a la localización de las estaciones migratorias puede situarlas en una serie de potenciales riesgos a sus derechos humanos. Como se observa en los principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, todo individuo privado de su libertad tiene derecho a recibir información precisa acerca del lugar de custodia, sin embargo, la mayoría de personas entrevistadas manifestó conocer únicamente el nombre del estado donde se encontraban. Entre los derechos humanos en riesgo, podría encontrarse la privación del derecho a una defensa adecuada, el cual se encuentra garantizado en el artículo 14.3, incisos B y D, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8.1, incisos C, D y E de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el artículo 18.3, incisos B y D, de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

En lo que respecta al resguardo de pertenencias, si bien la medida busca proteger la seguridad de las personas que se encuentran alojadas en un mismo espacio, la ausencia de información y claridad sobre los artículos que pueden ingresar a la estación, así como en la periodicidad con la que se puede acceder a ellas, provoca en las personas migrantes la percepción de estar siendo tratadas desigualmente. Asimismo, resulta pertinente llamar la atención de aquellos casos en que las personas detenidas no cuentan con pertenencias, pues el hecho de obligarlas a mantenerse con ropa sucia durante su estancia podría llegar a constituir un trato inhumano y/o degradante, de conformidad

con lo establecido en el principio XII.3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

En la atención médica, preocupa la información recibida por las personas migrantes en Puebla respecto a que algunas habrían sido atendidas en espacios externos a la estación, así como las coincidentes en Tlaxcala, en las que se señaló haber recibido medicamentos por parte de agentes del INM sin previa valoración médica, asimismo de haber solicitado atención y no haberla recibido. Tales declaraciones conllevan a presumir la ausencia de personal médico capacitado en la estación migratoria, lo cual resultaría violatorio según lo establecido por el artículo 28 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La ausencia de atención psicológica en ambas estaciones, además de vulnerar el derecho a la salud de toda persona migrante detenida, puede acarrear afectaciones a la integridad personal; lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las personas migrantes en las que frecuentemente utilizaron expresiones que denotaban aflicciones o alteraciones emocionales para describir su situación durante el encierro.

Las llamadas telefónicas y visitas realizadas a las personas migrantes dentro de las estaciones son medidas tendientes a proteger el derecho de mantenerse comunicado con el mundo exterior. De los resultados se aprecian ciertas limitaciones que constituyen serias preocupaciones, como el hecho de que las y los migrantes tengan que comprar tarjetas telefónicas para realizar llamadas. Igualmente, las pocas visitas que reciben las personas migrantes, aun cuando pueda inferirse que una buena parte de ellas no tienen familiares o personas de confianza en el país, conduce a que experimenten soledad durante su estancia.

En la misma línea, una imperiosa necesidad detectada refiere a la organización de actividades de esparcimiento que brinden bienestar físico y psicológico a las personas que se encuentran alojadas en la estación; la ausencia de actividades deportivas, culturales, formativas y recreativas pueden robustecer las aflicciones emocionales que las personas migrantes sufren durante su privación de la libertad, al no tener otras actividades en qué distraerse, el encierro puede tener efectos más negativos.

Por lo que toca a los dormitorios, si bien éstos se encuentran separados por sexo, es relevante advertir la prohibición que obliga a que niños, niñas y adolescentes sean alojados en espacios distintos a las estaciones migratorias, dado que, por su corta edad, la privación de la libertad puede influir negativamente en su desarrollo. Cabe recordar que dicha condición es extensiva a su padre, madre o representante legal. Lo anterior resulta pertinente toda vez que algunas personas señalaron haber visto a menores de edad dentro de los dormitorios.

Como puede apreciarse en los resultados, la mayoría de las personas manifestó que los dormitorios y sanitarios se encontraban en buen estado, incluyendo la iluminación y la ventilación, sin embargo, resulta importante velar por la comodidad de las personas detenidas, procurando que quienes se encuentran ahí tengan ropa de cama limpia y adecuada al clima, tal como lo establece el Principio XII.1 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Si bien el volumen de alojados es fluctuante, la autoridad migratoria debe designar espacios suficientemente amplios y cuidar que la capacidad física del dormitorio no sea superada para evitar hacinamiento, conforme lo señalado en el principio

XVII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como de mantener constante higiene de los espacios, sobre todo cuando el número de personas detenidas es alto.

A propósito de la alimentación, se observa que la mayoría de migrantes tuvo una opinión negativa de los proporcionados en las estaciones. La autoridad migratoria debe velar por una alimentación suficiente en calidad y cantidad, pues no cumplir con ello acarrearía serias afectaciones a la salud de las personas migrantes, como desnutrición y pérdida de peso. Asimismo, la falta de adecuación en los alimentos y su forma de preparación, como la ausencia de atención a quienes requieren algún tipo de menú especial, podría constituir una violación al derecho a la alimentación de quienes tienen que consumirlos, según establece el principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Sin duda, las y los migrantes deben tener conocimiento y posibilidad de denunciar si han sido víctimas de malos tratos o si enfrentan condiciones negativas derivadas de su detención. Por ello, debe darse mayor promoción al uso de buzones de quejas y sugerencias, cuidando que éstos siempre tengan los recursos necesarios para ser utilizados, además de ser ubicados en espacios que se encuentren a la vista de las personas. La autoridad debe velar para que las personas que hagan uso del buzón no sean objeto de represalias o actos de molestia por agentes del propio instituto, o bien por personas que compartan el alojamiento.

Finalmente, y como se ha señalado, las reglas y operación de las estaciones migratorias debe evitar en todo momento opacidad con el fin de evitar malentendidos y percepciones de tratos discriminatorios. Además, el personal que labora en las instalaciones debe ser suficientemente sensible y actuar con delicadeza, evitando burlas o comentarios que puedan hacer sentir incómodas a las personas alojadas. Todo acto basado en estereotipos y prejuicios, dadas las diferentes condiciones económicas y sociales de las personas, debe ser debidamente atendido y sancionado.

5.1.4 *Procedimiento administrativo migratorio*

A pesar de que el INM devuelve a las personas migrantes a su país de origen a través del mecanismo de retorno asistido, puede observarse que pocos participantes refirieron tener información y/o haberlo solicitado. Es motivo de preocupación la falta de información detallada que la autoridad migratoria brinda a las personas sobre de este proceso.

Prácticamente la totalidad de respuestas relacionadas con los diversos cuestionamientos relativos al procedimiento administrativo migratorio indican que las personas tuvieron pocas posibilidades de llevar una adecuada defensa legal. La falta de asistencia u orientación, aunada a las pocas posibilidades de leer y comprender las actuaciones del procedimiento y la falta de información que las autoridades migratorias otorgan, así como el desconocimiento de la resolución a través de medios legales oportunos, dejan en total desprotección a las personas que son objeto de dicho procedimiento y, en consecuencia, se viola el artículo 8.2, inciso H, de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el derecho de toda persona a recurrir a un fallo.

5.2 RECOMENDACIONES

1) Las autoridades mexicanas, dentro de su ámbito de competencia, deben velar por la protección del derecho al libre tránsito de las personas migrantes. En tal sentido, toda detención

realizada por autoridades que no tienen facultad para ello deben ser sancionadas y evitar esta práctica a toda costa.

2) Debido a los hechos señalados en el punto que antecede, así como la arbitrariedad con la que se llevan a cabo las acciones de control y verificación migratoria, debe evitarse en todo momento el uso de perfiles raciales para identificar a personas extranjeras, así como todo acto violento al momento de llevar a cabo acciones de verificación y revisión. Las autoridades migratorias deben cumplir en todo momento con las formalidades exigidas por la legislación. Por ello, resulta urgente la introducción, en el marco normativo, de una figura legal que permita realizar un control judicial de la detención migratoria y, en su caso, si se determina la ilegalidad y/o arbitrariedad de la misma, dejar en libertad a la persona migrante.

3) Asimismo, resulta imprescindible establecer medidas alternativas a la detención migratoria para aquellas personas que se encuentran en un perfil de vulnerabilidad especial, particularmente las y los solicitantes de asilo, así como niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, las autoridades migratorias en la región deben generar vínculos y acuerdos con autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de la población migrante.

4) Con relación a la asistencia consular, las autoridades migratorias deben velar por brindar toda la información necesaria y establecer comunicación con la representación consular correspondiente sin demora alguna. A la vez, las autoridades consulares deben establecer un mecanismo de seguimiento más efectivo, asignando personal calificando, además de evaluar la posibilidad de asistir regularmente a las estaciones migratorias de la región.

5) La autoridad debe generar trípticos y carteles de fácil lectura, libre de tecnicismos, para otorgar información sobre los derechos y obligaciones a las personas migrantes que se encuentran alojadas en las estaciones. Asimismo, debe prever la generación de material audiovisual para aquellas personas que no tengan posibilidad de leer y escribir. Las reglas de operación de la estación migratoria deben ser claras, precisas y estar a la vista de toda persona.

6) Por lo que corresponde a las necesidades de atención médica y psicológica, ambas delegaciones requieren contar con personal calificado en atención al derecho a la salud de las personas migrantes detenidas. La atención brindada debería ser permanente y disponible las 24 horas del día.

7) Debido a las pocas visitas que reciben las personas migrantes, así como a la ausencia de actividades de entretenimiento dentro de ambos espacios, es importante que las autoridades migratorias permitan y promuevan el acceso a organizaciones de la sociedad civil, así como a líderes religiosos, entre otras personas e instituciones dispuestas a escuchar y acompañar a las y los migrantes que se encuentran detenidos.

8) Si bien entre las y los participantes no hubo menores de edad, resulta relevante señalar que en ambas estaciones migratorias una parte de ellas manifestó haber visto niños, niñas y adolescentes migrantes en compañía de sus padres, madres o representantes legales. No obstante que dichas detenciones se constituyen en tratos crueles, inhumanos y degradantes, resulta prioritario evitarlas a toda costa; para tal efecto, se deberán realizar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la atención de personas migrantes, así como con instituciones públicas de asistencia social, como el DIF estatal y municipal.

9) Con relación al derecho a la alimentación y debido a las quejas recibidas por las y los migrantes, se recomienda adecuar la alimentación, así como la forma de preparación de los alimentos según los patrones culturales de las personas detenidas. Asimismo, se insta a la autoridad a revisar la cantidad de las porciones que se otorgan para que sean suficientes.

10) En lo que respecta al trato que reciben las personas, se recomienda investigar y sancionar todo acto que pueda resultar discriminatorio y fundado en prejuicios o estereotipos derivado de cualquiera de las categorías prohibidas de discriminación.

11) Finalmente, se recomienda que las autoridades migratorias generen vínculos y acuerdos con autoridades que puedan proporcionar asistencia legal, como las defensorías de oficio y, paralelamente, promuevan el ingreso de organizaciones de la sociedad civil y universidades para que las personas migrantes que lo deseen puedan ser asesoradas respecto a la tramitación de su procedimiento administrativo migratorio.

5.3 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien, la presente investigación brinda un panorama de las experiencias de personas detenidas en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, resulta pertinente señalar la imposibilidad de realizar generalizaciones con las respuestas obtenidas, puesto que la muestra no es representativa del total de la población detenida durante 2018 en ambas estaciones. En ese sentido, una de las mayores limitaciones en torno al desarrollo de la investigación se ubicó en la imposibilidad de alcanzar un número más amplio de participantes, debido a la propia dinámica de las estaciones migratorias que no hizo posible cumplir con el propósito.

Cabe destacar que no todas las preguntas y respuestas realizadas en el cuestionario se tomaron en consideración para la elaboración de la presente investigación. Lo anterior, debido a que algunas preguntas no abonaban al cumplimiento de los objetivos; no obstante, la información recuperada que aquí no se mostró puede ser valiosa para la elaboración de otros materiales académicos y de divulgación.

En referencia a algunas preguntas del cuestionario, es importante señalar que no fue posible sistematizar y analizar las respuestas debido a que las personas migrantes desconocían algunos datos específicos sobre su viaje por el país, como el nombre de los lugares que habían transitado. En algunas otras, como la escolaridad, las diferentes respuestas obtenidas, así como las diferencias en el sistema educativo de cada país, hicieron imposible determinar los grados académicos que habían adquirido las personas migrantes. En ese sentido, para futuras investigaciones se recomienda preguntar por el número de años que han cursado en instituciones educativas.

A través de la aplicación del cuestionario, el equipo de investigación pudo percatarse, en referencia a la sección 5 del cuestionario, que una cantidad grande de personas migrantes desconocían que se estuviera llevando a cabo un procedimiento administrativo migratorio en su contra, o al menos no identificaban que sus comparecencias, firma de documentos, entre otras actuaciones, fueran parte de un procedimiento. En tal sentido, la aplicación de todas las preguntas resultó compleja debido a que, previamente, se tuvo que explicar a las personas migrantes el significado de cada una de ellas.

Como fue señalado en la metodología, prácticamente la totalidad de entrevistas se realizaron en espacios con poca privacidad, por lo que sería importante exigir a la autoridad migratoria que para el desarrollo de futuras investigaciones se efectúen en espacios privados, con la intención de que las personas migrantes puedan compartir su experiencia sin ningún tipo de temor o presión.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Ambrosini, M. (2013). *Irregular Migration and Invisible Welfare*. UK: Palgrave Macmillan.
- Arango, J. (2007). Las migraciones internacionales en un mundo globalizado. *Vanguardia Dossier*, 06–15.
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. (2008). *La sociedad del riesgo mundial: en busca de la seguridad perdida*. Barcelona: Paidós.
- Bravo, T. M. (2016). Políticas migratorias en México y Venezuela: análisis de respuestas gubernamentales disímiles ante procesos de inmigración y emigración internacionales. *Desafíos*, 333–366.
- Buzan, B., Waeber, O., & De Wilde, J. (1998). *Security: a new framework for analysis*. Estados Unidos: Lynne Rienner Publishers.
- Calleros, J. C. (2010). El vínculo entre seguridad nacional y migración en México. *Revista mexicana de política exterior*, 09–43.
- Campesi, G. (2012). Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea. *Revista Crítica Penal y Poder*.
- Casillas, R. (1991). Migraciones centroamericanas en México, semblanza de un proceso social emergente. *Relaciones*, 67–81.
- Casillas, R. (2006). Reflexiones en torno a la migración internacional. *Ecuador Debate*, 249–260.
- Caso Familia Pachecho Tineo vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (CoIDH 25 de noviembre de 2013).
- Castles, S. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. *Migración y desarrollo*, 49–80.
- Castles, S., de Haas, H., & Miller, M. (2015). *The Age of Migration. International Population Movements in the Modern World*. Londres: Palgrave Macmillan.
- CEDAW (2005). *Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias*. ONU.
- CIDH (2010). *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: detenciones y debido proceso*. Washington, D.C.: OEA.
- CIDH (2014). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Washington, D.C.: OEA.
- CIDH (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Washington, D.C.: OEA.
- CIDH (2015). *Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*. Washington D.C.: OEA.

- CMW (2011). *Observación General N°1, sobre los trabajadores domésticos migratorios*. s/l: ONU.
- CMW (2013). *Observación general N°2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares*. s/l: ONU.
- CMW, CRC (2017). *Observación general conjunta núm 4. (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados*. s/c: ONU.
- CoIDH (2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03*. San José: OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Washington, D.C.: OEA.
- Coria, E., & Bonnici, G. (2013). *Dignidad sin excepción: alternativas a la detención migratoria en México*. México: International Detention Coalition.
- Dauvergne, C. (2008). *Makin People Illegal. What Globalization Means for Migration and Law*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Donato, K. M., & S. Massey, D. (2016). Twenty-First-Century and Illegal Migration. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 7–26.
- Furman, R., Epps, D., & Lamphear, G. (2016). Global and Transnational Issues. En R. Furman, D. Epps, & G. Lamphear, *Detaining the Immigrant Other* (105–116). Sheridan, USA: Oxford.
- Giddens, A. (2003). *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. México: Taurus.
- González, Á. (2017). Securitización de las migraciones y externalización de fronteras en España y la Unión Europea: ¿es eficaz y lícito el modelo español? *Tiempo de Paz*, 87–97.
- Held, D., & McGrew, A. (2003). *Globalización/Antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*. Buenos Aires: Paidós.
- Hinojosa, M. V. (2015). *Los nuevos escenarios de la migración internacional en la región Centroamérica-Norteamérica*.
- Huerta, A. V. (2015). La “securitización” de la gubernamentalidad migratoria mediante la “externalización” de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica. s/l.
- Koser, K. (2007). *International migration. A very short introduction*. Nueva York: Oxford University Press.
- Ley de Migración* (2011).
- Li Ng, J., Cervantes Arenillas, D., Reyes Miranda, A., Bermúdez Lobera, J., Nava Pérez, A. R., Segura Ramírez, A. V., & Coulange Merone, S. (2018). *Anuario de migración y remesas de México*. México: BBVA.
- Massey, D. S., Arango, J., Graeme, H., Kouaouci, A., Pellegrino, A., & J. E., T. (2000). Teorías sobre la migración internacional: una reseña y una evaluación. *Revista Trabajo*, 05–50.
- Menke, C., & Pollmann, A. (2010). *Filosofía de los derechos humanos*. Barcelona: Herder.
- OIM (2013). *Informe sobre las migraciones en el mundo—2013: el bienestar de los migrantes y el desarrollo*. Suiza: Organización Internacional para las Migraciones.

- OIM (2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo–2018*. Suiza: Organización Internacional para las Migraciones.
- Pecoud, A. (2017). Politización/despolitización de las migraciones: discursos y prácticas de la Organización Internacional para las Migraciones. *Relaciones Internacionales*, 177–196.
- Pérez, N., & Arroyo, E. (2017). La detención migratoria en México: privación a la libertad en estaciones migratorias. *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal*, 445–479.
- Reyes, J. U. (2011). *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria*. México: Universidad Iberoamericana.
- Uldemolins, E. (2017). Migraciones, modelos de integración y riesgo. La inmigración ¿un riesgo social? *Clivatge*, 75–103.
- United Nation Human Rights Office of the High Commissioner (2015). *Behind closed doors. Protecting and promoting the human rights of migrant domestic workers in an irregular situation*. Nueva York/Génova: UN.
- Üstübici, A. (2018). *The Governance of international migration. Irregular Migrant's access to right to stay in Turkey and Morocco*. Amsterdam: University Press.
- Wolf, S. (2016). Migration detention in Mexico: Human rights denied. En R. Furman, D. Epps, & G. Lamphear, *Detaining the immigrant other* (67–78). Nueva York: Oxford University Press.
- Wong, T. K. (2015). *Rights, deportation, and detention in the age of immigration control*. EU: Stanford University.
- Zamor, J.-C. G. (2018). *Ethical Dilemmas of migration. Moral challenges for policymakers*. Suiza: Springer.

